

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

BOGOTÁ D.C.

JUZGADO DE ORIGEN

023 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Remate.
10 Abril 2019
8:00
Inmisible

TIPO DE PROCESO: De Ejecución

CLASE: Ejecutivo Singular

MINIMA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE LOS COMUNEROS SEGUNDA ETAPA

DEMANDADO: GLORIA ESPERANZA TORRES DE MORA

023-2011-00751-00- J. 01 C.M.E.S.



11001400302320110075100

CUADERNO: 1

1100140030232011

Remate.
5 de febrero 2020
10 AM.

Es 17
A. 21

FR
1/19
Remate
posicion
20/01/18

J 03 CM

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (Reparto)
E. S. D.

CARLOS ALBERTO CHARRY RUJANA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de Administrador y Representante Legal del CONJUNTO BOSQUE DE LOS COMUNEROS II ETAPA, según certificación que adjunto, comedidamente manifiesto a Usted, que mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la abogada SANDRA MORA MONCALEANO, igualmente mayor y vecina de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.793.806 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional número 142.595 del C. S de la J. para que en nombre y representación de la Propiedad Horizontal que representó, inicie y lleve hasta su terminación proceso Ejecutivo Singular por Expensas Comunes ordinarias y extraordinarias y sus intereses moratorios, multas por inasistencia a asambleas de propietarios, cuotas de parqueadero etc., contra LUIS HORACIO MORA RIVEROS y GLORIA ESPERANZA TORRES de MORA, igualmente mayores y vecinos de esta ciudad, a efecto de obtener el pago de las obligaciones contenidas en la certificado de deuda y que constituye la base de la ejecución.

Mi apoderada queda facultada para solicitar medidas cautelares, transigir, desistir, sustituir, interponer recursos, recibir y demás facultades legalmente otorgadas para el buen desempeño de este mandato.

Sírvase por lo tanto, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez


CARLOS ALBERTO CHARRY RUJANA
C. C. N°8.738.456 de BARRANQUILLA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D.C. - Sede Central

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

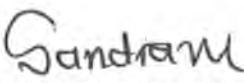
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS

CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

ART. 34 C.P.S.

Acepto poder


SANDRA MORA MONCALEANO
C. C. 51.793.806 de Bogotá
T. P. 142.595 C.S de la J

El anterior documento fue presentado personalmente por

Sandra Mora Moncaleano

Quién se identificó con C.C. No. 51 793 806 B D

de Bda Tarjeta Profesional No. 142595 C.S

Bogotá D.C. 30 JUN 2011

Poder () Demanda () Memorial ()

Responsable Centro de Servicios [Handwritten Signature]

MYRIAM RAMOS DE SAAVEDRA
NOTARIA 49 BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 29/06/2011

6bv65ttfy4gf4rr

La Suscrita(o) Notaria(o) certifica que este escrito fué presentado por quien dijo llamarse:

CHARRY RUJANA CARLOS ALBERTO
Identificado con: C.C. 8738455



2

quien declaró que su contenido es cierto y que la firma y huella puestas en él son suyas.

FIRMA:

HUELLA:





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20111630030331

Fecha: 20-05-2011

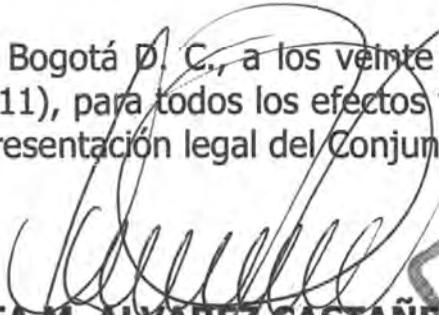
20111630030331

LA SUSCRITA ALCALDESA LOCAL

CERTIFICA:

Que el día 20 de mayo de 2011, registró en el No.103 del libro de inscripción de representante legal de las personas jurídicas, de conformidad con la Ley 675 de 2001, el nombramiento del señor **CARLOS ALBERTO CHARRY RUJANA** identificado con la **C. C. No.8. 738.455 de Barranquilla** como Representante Legal de la Persona Jurídica sin Animo de lucro "**CONJUNTO BOSQUES DE LOS COMUNEROS SEGUNDA ETAPA**" P.H., ubicado en la Diagonal 5 A No.37 B - 60 de Bogotá, por el período del **1º. de mayo de 2011 al 30 de abril de 2012**, de acuerdo con el Reglamento de Propiedad Horizontal, el Consejo de Administración, la Ley 675 de 2001 y el Decreto Distrital 796 de 2001.

La presente se expide en Bogotá D. C., a los veinte (20) días del mes de mayo de dos mil once (2011), para todos los efectos y trámites legales que tengan que ver con la representación legal del Conjunto residencial


ANDREA M. ALVAREZ CASTAÑEDA
Alcaldesa Local

Carpeta No. 103 -

Revisó Dr. Pedro D. Alvarez C.. Abogado Grupo Gestión Jurídica

Aprobó: Dr. Gilberto Sánchez P.- Coordinador Grupo Gestión Jurídica

Elaboro: Amparo González Soto,

Rad. 2011 162 002813-2



TODOS LOS TRAMITES ANTE LA ALCALDIA LOCAL SON GRATUITOS
NO ACUDA A INTERMEDIARIOS



Cra 310 No. 4 - 05 Tel. 3710647- 2013857
Información línea 195 - www.gobiernobogota.gov.co



ARGENYS DE LA FUENTE MURILLO
NOTARIO CUARENTA Y NUEVE(9)

3

**CONJUNTO BOSQUE DE LOS COMUNEROS II ETAPA
PROPIEDAD HORIZONTAL
Diagonal 5 A No. 37 B 60 Bogotá D.C. TEL. 4787259
NIT. No. 830139447-8**

CERTIFICACION DE DEUDA

CARLOS ALBERTO CHARRY RUJANA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Administrador y Representante Legal del "CONJUNTO BOSQUE DE LOS COMUNEROS II ETAPA", con fundamento en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, por medio de la presente CERTIFICO que el inmueble Apartamento 502 del Bloque 43 de la Diagonal 5 A No. 37 B 60, de propiedad de los señores LUIS HORACIO MORA RIVEROS y GLORIA ESPERANZA TORRES de MORA, adeudan al Conjunto Residencial que representó, la suma de DOS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL DOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.082.261,00) por los siguientes conceptos:

Expensas Comunes por los periodos comprendidos entre Dicie de 2008 a JUNIO de 2011	\$1.683.190,00
Intereses por mora en el pago de expensas comunes desde 01 de Dici de 2008 a 01 de MAYO de 2011	395.921,00
Requerimientos y certificados	3.150,00
TOTAL DE LA OBLIGACION	\$2.082.261,00

SON: DOS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL DOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$2.082.261,00) MONEDA CORRIENTE.

Atentamente,



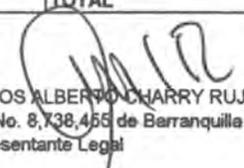
CARLOS ALBERTO CHARRY RUJANA
C. C. N° 8.738.455 de Barranquilla
Representante Legal

Bogotá D.C., Junio 27 de 2011

H 0

"CONJUNTO BOSQUE DE LOS COMUNEROS II ETAPA"
ESTADO DE CARTERA BLQ. 43 APTO 502 LUIS HORACIO MORA RIVEROS y GLORIA ESPERANZA TORRES de MORA

FECHA	CONCEPTO	ADMINISTRACION	INTER. ADMON	PARQUEADERO	CUOTA EXTRAORDINARIA	CERTIF. Y REQUER.
20081201	INTERES		3.807,00			
20081201	CUOTA DE ADMINISTRACION DIC/2008	53.000,00				
20090101	INTERES		31.321,00			
20090101	CUOTA DE ADMINISTRACION ENE/2009	57.000,00				
20090201	INTERES		30.181,00			
20090201	CUOTA DE ADMINISTRACION FEB/2009	57.000,00				
20090301	INTERES		29.041,00			
20090301	CUOTA DE ADMINISTRACION MAR/2009	57.000,00				
20090401	INTERES		27.901,00			
20090401	CUOTA DE ADMINISTRACION ABR/2009	57.000,00				
20090501	INTERES		10.104,00			
20090501	CUOTA DE ADMINISTRACION MAY/2009	1.390,00				
20090601	INTERES		17.071,00			
20090601	CUOTA DE ADMINISTRACION JUN/2009	57.000,00				
20090801	INTERES		17.071,00			
20090801	CUOTA DE ADMINISTRACION AGO/2009	57.000,00				
20090901	INTERES		17.071,00			
20090901	CUOTA DE ADMINISTRACION SEP/09	57.000,00				
20091001	INTERES		17.641,00			
20091001	CUOTA DE ADMINISTRACION OCT/2009	57.000,00				
20091101	INTERES		17.641,00			
20091101	CUOTA DE ADMINISTRACION NOV/2009	57.000,00				
20091201	INTERES		17.641,00			
20091201	CUOTA DE ADMINISTRACION DIC/2009	57.000,00				
20100101	INTERES		18.258,00			
20100101	CUOTA DE ADMINISTRACION ENE/2010	59.000,00				
20100301	INTERES		17.078,00			
20100301	CUOTA DE ADMINISTRACION MAR/2010	59.000,00				
20100401	INTERES		16.170,00			
20100401	CUOTA DE ADMINISTRACION ABR/2010	60.000,00				
20100501	INTERES		14.970,00			
20100501	CUOTA DE ADMINISTRACION MAY/2010	60.000,00				
20100601	INTERES		13.770,00			
20100601	CUOTA DE ADMINISTRACION JUN/2010	60.000,00				
20100701	INTERES		12.570,00			
20100701	CUOTA DE ADMINISTRACION JUL/2010	60.000,00				
20100801	INTERES		11.502,00			
20100801	CUOTA DE ADMINISTRACION AGO/2010	60.000,00				
20100901	INTERES		10.434,00			
20080301	CUOTA DE ADMINISTRACION SEP/2010	60.000,00				
20101001	INTERES		9.366,00			
20101001	CUOTA DE ADMINISTRACION OCT/2010	60.000,00				
20101101	INTERES		7.764,00			
20101101	CUOTA DE ADMINISTRACION NOV/2010	60.000,00				
20101101	CORRESPONDENCIA-CITACION					3.150,00
20101201	INTERES		7.230,00			
20101201	CUOTA DE ADMINISTRACION DIC/2010	60.000,00				
20110101	INTERES		6.347,00			
20110101	CUOTA DE ADMINISTRACION ENE/2011	61.800,00				
20110201	INTERES		5.142,00			
20110201	CUOTA DE ADMINISTRACION FEB/2011	61.800,00				
20110301	INTERES		3.937,00			
20110301	CUOTA DE ADMON MAR/2011	61.800,00				
20110401	INTERES		684,00			
20110401	RETROACTIVO INCREMEN ADMON ENE-ABR-11	15.000,00				
20110401	INTERES		2.952,00			
20110401	CUOTA DE ADMON ABR/2011	66.800,00				
20110501	INTERES		1.476,00			
20110501	CUOTA DE ADMON MAY/2011	66.800,00				
20110601	CUOTA DE ADMINISTRACION JUN 2011	66.800,00				
SUBTOTALES		\$ 1.693.190,00	\$ 396.921,00			\$ 3.150,00
	CAPITAL	\$ 1.666.340,00				
	INTERESES	\$ 396.921,00				
	TOTAL	\$ 2.063.261,00				


CARLOS ALBERTO CHARRY RUJANA
C.C. No. 8.738.466 de Barranquilla
Representante Legal



Sandra Mora Moncaleano
Abogada Especializada

Señor(a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

SANDRA MORA MONCALEANO, abogada en ejercicio, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.793.806 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional 142595 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial del "CONJUNTO BOSQUE DE LOS COMUNEROS II ETAPA", con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., ubicado en la Diagonal 5 A No. 37 B 60 de esta ciudad, según poder otorgado por su Administrador y Representante Legal Sr. CARLOS ALBERTO CHARRY RUJANA, también mayor de edad, vecino y residente en Bogotá D.C., por medio del presente escrito acudo ante su Despacho para que, mediante los trámites de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, se libre Mandamiento de Pago en contra de los demandados y propietarios inscritos LUIS HORACIO MORA RIVEROS y GLORIA ESPERANZA TORRES de MORA, también mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, y a favor de mi mandante por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de Un millón seiscientos ochenta y tres mil ciento noventa pesos (\$1.683.190,00) m/cte., por concepto de **expensas comunes ordinarias o cuotas de administración** desde el mes de diciembre de 2008 hasta el mes de junio de 2011 y que se discriminan de la siguiente manera:

Diciembre de 2008	\$53.000,00
Enero de 2009	\$57.000,00
Febrero de 2009	\$57.000,00
Marzo de 2009	\$57.000,00
Abril de 2009	\$57.000,00
Mayo de 2009	\$ 1.390,00
Junio de 2009	\$57.000,00
Agosto de 2009	\$57.000,00
Septiembre de 2009	\$57.000,00
Octubre de 2009	\$57.000,00
Noviembre de 2009	\$57.000,00
Diciembre de 2009	\$57.000,00
Enero de 2010	\$59.000,00
Marzo de 2010	\$59.000,00
Abril de 2010	\$60.000,00
Mayo de 2010	\$60.000,00
Junio de 2010	\$60.000,00
Julio de 2010	\$60.000,00
Agosto de 2010	\$60.000,00

b

Septiembre de 2010	\$60.000,00
Octubre de 2010	\$60.000,00
Noviembre de 2010	\$60.000,00
Diciembre de 2010	\$60.000,00
Enero de 2011	\$61.800,00
Febrero de 2011	\$61.800,00
Marzo de 2011	\$61.800,00
Retroactivo admon ENE-ABR	\$15.000,00
Abril de 2011	\$66.800,00
Mayo de 2011	\$66.800,00
Junio de 2011	\$66.800,00

2. Por la suma de trescientos noventa y cinco mil novecientos veinte un pesos m/cte (\$395.921,00), por concepto de **intereses moratorios** del pago de las expensas comunes ordinarias, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta el día 01 de mayo de 2011, a la tasa del dos por ciento (2.0%) mensual para cada una de las mensualidades, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por la suma de tres mil ciento cincuenta pesos (\$3.150,00) m/cte., por concepto de requerimientos de mora enviados por correo al predio deudor.
4. Por las expensas comunes ordinarias y extraordinarias, cuota de parqueadero, multas por inasistencia a asambleas, intereses moratorios y demás obligaciones inherentes a la propiedad horizontal, que se causen en el curso del proceso.
5. En la oportunidad correspondiente se condene al demandado a pagar las costas y gastos procesales.

HECHOS

PRIMERO: En Bogotá, el día 07 de octubre de 1988, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, inscribió como propietario del apartamento 502, del interior 43, inmueble ubicado en la Diagonal 5 A No. 37 B 60 de esta ciudad, a ALBERTO BECERRA, como consta en la anotación número cuatro (04) del Certificado de Tradición y Libertad de la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1049158.

SEGUNDO: El inmueble descrito en el hecho primero se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal del Conjunto Residencial BOSQUE DE LOS COMUNEROS II ETAPA.

9

TERCERO: El Conjunto Residencial BOSQUE DE LOS COMUNEROS II ETAPA, reformó y adaptó su reglamento de propiedad horizontal acogiéndose a la Ley 675 de 2001, acto debidamente inscrito en el Certificado de Tradición y Libertad de la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1049158, anotación No. ocho (08) de fecha 02 de junio de 2005.

CUARTO: El propietario cesó en el pago de las obligaciones para con la propiedad horizontal desde el mes de diciembre de 2008.

QUINTO: El señor CARLOS ALBERTO CHARRY RUJANA, es el Representante Legal del Conjunto Residencial BOSQUE DE LOS COMUNEROS II ETAPA, según certificación de fecha 20 de mayo de 2011 expedida por la ALCALDIA LOCAL DE PUENTE ARANDA.

SEXTO: El señor CARLOS ALBERTO CHARRY RUJANA, en su calidad de Representante Legal del Conjunto Residencial BOSQUE DE LOS COMUNEROS II ETAPA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley 675 de 2001, ha expedido la correspondiente CERTIFICACION DE DEUDA.

SEPTIMO: El señor CARLOS ALBERTO CHARRY RUJANA, en su calidad de Representante Legal del Conjunto Residencial BOSQUE DE LOS COMUNEROS II ETAPA, me ha conferido poder para iniciar el correspondiente proceso ejecutivo.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: Artículos 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, 8, 29, 30, 32, 34, 48 y 50 de la Ley 675 de 2001 y demás normas concordantes y complementarias.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, procedimiento regulado conforme al título XXVII capítulos I a VI del Código de Procedimiento Civil.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente acción, por la naturaleza de la misma, por el domicilio del ejecutado, por el lugar de cumplimiento de la obligación que es esta ciudad de Bogotá D.C. y por la cuantía del proceso la cual estimo en suma superior a DOS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL DOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$2.082.261,00) M/CTE.

PRUEBAS

Ruego tener como prueba el certificado de deuda expedido por el administrador y representante legal de la persona jurídica base de la presente acción, y copia del estado de cuenta del inmueble debidamente expedido por el administrador y representante legal.

ANEXOS

Anexo con la demanda poder a mi favor, certificado de deuda y copia del estado de cuenta del inmueble, certificado de tradición y libertad, copia de la demanda para el archivo, escrito de medidas cautelares y copia de la demanda para el traslado.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la secretaria del juzgado o en la calle 6 D No 79 A-56 Interior 13 apto 3006 de esta ciudad.

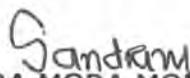
Mi poderdante en la Diagonal 5 A N° 37 B 60, de Bogotá, Oficina de Administración.

Los demandados en la Diagonal 5 A No. 37 B 60, interior 43 , Apartamento 502 de Bogotá D.C.

Sírvase señor juez dar el trámite correspondiente a la presente demanda.

Del Señor(a) Juez,

Atentamente,


SANDRA MORA MONCALEANO
C.C. N° 51.793.806 de Bogotá
T.P N° 142595 del C.S de la J

9



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JURISDICCIONALES
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

30/Jun/2011

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

40842

GRUPO

EJECUTIVO SINGULAR GENERAL

SECUENCIA: 57158

FECHA DE REPARTO: 30/06/2011 05:32:25p.m.

PARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

PARTE:

06

CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE LOS
COMUNEROS II ETA

01

06

SANDRA MORA MONCALEANO

03

OBSERVACIONES: CUOTAS DE ADMON

CH0008

FUNCIONARIO DE REPARTO

JURIBEP

CSA008

01

07

023-2011-00751-00- J. 01 C.M.E.S.



11001400302320110075100

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
SECRETARIA

RADICADO 2011-751 TOMO 1
LIBRO _____ PAG _____
VOY 05 JUL. 2011

Certificación
1-09-11

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

JULIO SIETE (07) DE DOS MIL ONCE DE 2011

REF: EJECUTIVO: 2011 - 751

Reunidos todos los requisitos previstos en los Art. 75 y 488 del C.P.C. el Juzgado libra auto de MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA a favor de CONJUNTO BOSQUE DE LOS COMUNEROS II ETAPA PH en contra de LUIS HORACIO MORA RIVEROS y GLORIA ESPERANZA TORRES DE MORA, por las siguientes cantidades y conceptos.

1. La suma de \$2.082.261.00 = M/CTE por concepto de las cuotas de administración de y cuotas extraordinarias adeudadas de conformidad con los valores allegados por cada una de las cuotas contenidas en la CERTIFICACION DE LA DEUDA POR PARTE DEL ADMINISTRADOR Anexo y como titulo base de la acción y con respecto al inmueble APTO 502 del Bloque 4.
2. La suma equivalente a los INTERESES MORATORIOS desde la fecha desde que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique efectivamente su pago total, sin exceder la tasa fluctuante y equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Súperbancaria ahora súperfinanciera (Art. 111 de la Ley 510/99) para los diferentes periodos.
3. Por las cuotas que en lo sucesivo se siguen a causar de conformidad a lo normado en la Ley 675 del 2001 ART 48.

Téngase en cuenta que este proceso es de única instancia, pero se le da el tramite de menor cuantía, por disposición de la ley 794 de 2003, Art. 70, literal B.

Procédase a la notificación de los demandados de conformidad con el art. 505 del C.P.C., haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos con la advertencia de que tienen 10 días para pagar y excepcionar.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Reconózcase personería para actuar a el (la) Dr.(A) SANDRA MORA MONCALEANO poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

GERMAN GRISALES BOHORQUEZ

JUEZ

HT

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO

No. 043 HO 07 JUL 2011 HORA 8:30 A.M.

SECRETARIO

036262

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA

2012 FEB 8 PM 12 30

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

DOCTOR:
GERMAN GRISALES BOHORQUEZ.
JUEZ VEINTI TRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E.S.D.

Referencia: Radicado No 2011-751, Ejecutivo Singular.
Demandante: Conjunto Bosque de los Comuneros II Etapa.
Demandados: LUIS HORACIO MORA RIVEROS.
GLORIA ESPERANZA TORRES DE MORA.

A través de este escrito doy cumplimiento al auto de fecha 07 de julio de 2011, mediante el cual su despacho ordenó notificar a los demandados. Adjunto al presente la notificación personal con guías números 130509 y 130510 con sus respectivas respuestas, Art 505 del C.P.C.

Cordialmente,

Sandra
SANDRA MORA MONCALEANO
C.C. No 51.793.806 de Bogotá, D.C.
T.P. 142.595 del C.S.J.



JUZGADO: Veintitres (23) Civil Municipal de Bogotá
DIRECCION: Cra 10 # 14-33 Piso 8

CITATORIO PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL (Art. 315 C.P.C.)

Señor: Luis Horacio Mora Riveros
Dirección: Diagonal 5A #37B-60 Int 43 Apto 602
Ciudad: Bogotá DC

Fecha: DD MM AAAA
____ / ____ / ____



Servicio Postal Autorizado

No de radicación del proceso: 2011-751 Naturaleza del Proceso: Ejecutivo Singular Fecha de la Providencia: DD MM AAAA 07 / 07 / 2011

Demandante: Conj. Bosque de los Comuneros Tlekipa / Demandado: Luis Horacio Mora Riveros

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 X 10 ____ 30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes de 8:00am. a 5:00pm , con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombre y Apellidos

Sandra Mora M.
Nombre y Apellidos

Firma

Sandram
Firma

C.C. 51.793.806 de Bogotá
C.C. No Cedula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2255 de 2003 NP -- 01.



Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Nit.: 800222028-0

Avenida Jiménez No. 9 - 43 Oficina 203
Telefax: 281 1704 - 334 7022
Celular: 300 3962606
www.interpostalnotificaciones.com

GUIA

No. 130509

REMITENTE		FECHA DE ENVIO		DESTINATARIO			
NOMBRE UFZ 23 Civil Municipal		2011	MMI	NOMBRE Luis Horacio Mora Rivera			
DIRECCIÓN 14-33 P.B.				DIRECCIÓN B. 5-A-Nº 37-B-60 INT 43 Apto 702			
DICE CONTENER 315 <input checked="" type="radio"/> 320 <input type="radio"/> OFICIO <input type="radio"/>		PRDCESO No. 2011-751		CIUDAD Bt			
ANEXOS DEMANDA <input type="radio"/> AUTO ADMISORIO <input type="radio"/> MANDAMIENTO DE PAGO <input type="radio"/>		RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR		MOTIVO DE DEVOLUCIÓN			
FECHA AUTOS M		ASESOR 25		<input type="checkbox"/> SE RENUSARON <input type="checkbox"/> DESTINATARIO DESCONOCIDO <input type="checkbox"/> TRASLADO DESTINATARIO <input type="checkbox"/> NO LABORA EN LA EMPRESA <input type="checkbox"/> LA EMPRESA SE TRASLADO <input type="checkbox"/> NO EXISTE LA DIRECCIÓN <input type="checkbox"/> DIRECCIÓN INCOMPLETA <input type="checkbox"/> OTROS			
ENVIADO POR: Zouira		VALOR 5000		C.C.	PLACA	TELÉFONO	
		FECHA	DD	MM	AA	HORA	NOTIFICADOR

14

Bogotá, 27 de Enero de 2012



Guia No...130509

23



INTERPOSTAL
SEGURIDAD, CONFIANZA Y CUMPLIMIENTO
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011

Respetuosamente al Señor Juez VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE BTA le manifestamos que con el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 130509 del 24 de Enero de 2012 se procedió a realizar el envío del CITATORIO (AVISO PARA NOTIFICACION PERSONAL) del Art. 315 del C.P.C. modificado por el art. 29 de la ley 794 del 2003, el pasado **26 de Enero del 2012** dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No. 2011-751

De: CONJ BOSQUE DE LOS COMUNEROS II ETAPA **contra** LUIS HORACIO MORA RIVEROS

Destinatario: LUIS HORACIO MORA RIVEROS

Dirección de destino: DG 5A # 37B-60 INT 43 APTO 502

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Con los siguientes Anexos:

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

El citatorio fue recibido por: JHON RIVAS CON SELLO DE RECIBIDO BOSQUE DE LOS COMUNEROS II ETAPA

Identificado con la C.C. o Placa No. : .

Teléfono: .

Fecha realizada la gestión: 26 de Enero del 2012

Hora: 10:50

Esta Certificación se expide a los 27 días del mes de Enero del 2012



DIANA CAROLINA LERZUNDY TORRES

FIRMA AUTORIZADA



Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Nit.: 300222028-0

INTERPOSTAL
SEGURIDAD, CONFIANZA Y CUMPLIMIENTO

Avenida Jiménez No. 9 - 43 Oficina 203
Telefax: 281 1704 - 334 7022
Celular: 300 3962606
www.interpostalnotificaciones.com

GUIA

No. 130509

FECHA DE ENVIO
24. 01. 2012

REMITENTE NOMBRE: Juez 23 Civil Municipal
DIRECCIÓN: C/10 N° 14-33 P.B.
CIUDAD: Bta

DICE CONTENER: 315 320 OFICIO
PROCESO No.: 2011-751

ANEXOS: DEMANDA AUTO ADMISORIO MANDAMIENTO DE PAGO

FECHA AUTOS: _____ ASESOR: 23

ADDO POR: Joma VALOR: 6000 18

DESTINATARIO NOMBRE: Luis Horacio Mora Rivero
DIRECCIÓN: D. J-A-N° 37-B-60 INT 43 Apto 202.
CIUDAD: Bta

RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR: ROSQUE

DE LOS RIVAS
COMUNEROS II ETAPA

G.C. PORTERIA TELÉFONO

FECHA: 23 01 12 A 10:50 AM NOTIFICADOR

- MOTIVO DE DEVOLUCIÓN
- SE REHUSARON
 - DESTINATARIO DESCONOCIDO
 - TRASLADO DESTINATARIO
 - NO LABORA EN LA EMPRESA
 - LA EMPRESA SE TRASLADO
 - NO EXISTE LA DIRECCIÓN
 - DIRECCIÓN INCOMPLETA
 - OTROS



JUZGADO: Veintitres (23) Civil municipal de Bogotá
DIRECCION: Cra 10 # 14-33 Piso 8

CITATORIO PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL (Art. 315 C.P.C.)

Señora: Gloria Esperanza Torres de mora
Dirección: Diag 5A # 37B-60 Int 43 Apto 502
Ciudad: Bogotá

Fecha: DD MM AAAA

Servicio Postal Autorizado



No. de radicación del proceso: 2011-751 Naturaleza del Proceso: Ejecutivo Singular Fecha de la Providencia: DD MM AAAA 07 / 07 / 2011

Demandante: Conj: Bosque de los Comuneros II Etapa Demandado: Gloria Esperanza Torres de mora

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato ___ o dentro de los 5 X 10 ___ 30 ___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes de 8:00am a 5:00pm, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombre y Apellidos

Nombre y Apellidos

Firma

Firma

C.C. 51.793.806 de Bta
C.C. No Cedula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.
Acuerdo 2255 de 2003 NP -- 01.



Licencia Ministerio TIC
 001295 del-24 de Junio del 2011
 Nit.: 800222028-0

Avenida Jiménez No. 9 - 43 Oficina 203
 Telefax: 281 1704 - 334 7022
 Celular: 300 3962606
 www.interpostalnotificaciones.com

GUIA

No. 130510

		FECHA DE ENVIO						
		2011	07	2011				
REMITENTE	NOMBRE							
	Jimenez 23 Ciudad Hun Kira							
REMITENTE	DIRECCIÓN			CIUDAD				
	1210 No 14-33 P. 8.			Bta.				
DICE CONTENER		PROCESO No.				CIUDAD		
315 <input checked="" type="radio"/> 320 <input type="radio"/> OFICIO <input type="radio"/>		2011-751.				Bta.		
ANEXOS				RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR		MOTIVO DE DEVOLUCIÓN		
DEMANDA <input type="radio"/> AUTO ADMISORIO <input type="radio"/> MANDAMIENTO DE PAGO <input type="radio"/>						<input type="checkbox"/> SE REHUSARON <input type="checkbox"/> DESTINATARIO DESCONOCIDO <input type="checkbox"/> TRASLADO DESTINATARIO <input type="checkbox"/> NO LABORA EN LA EMPRESA <input type="checkbox"/> LA EMPRESA SE TRASLADO <input type="checkbox"/> NO EXISTE LA DIRECCIÓN <input type="checkbox"/> DIRECCIÓN INCOMPLETA <input type="checkbox"/> OTROS		
FECHA AUTOS			ASESOR					
			23					
ENVIADO POR:							C.C.	
SONIA							PLACA	
							TELÉFONO	
							FECHA	
							DD	
							MM	
							AA	
							HORA	
							NOTIFICADOR	

Bogotá, 27 de Enero de 2012



Guia No...130510

23



Respetuosamente al Señor Juez VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE BTA le manifestamos que con el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 130510 del 24 de Enero de 2012 se procedió a realizar el envío del CITATORIO (AVISO PARA NOTIFICACION PERSONAL) del Art. 315 del C.P.C. modificado por el art. 29 de la ley 794 del 2003, el pasado **26 de Enero del 2012** dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No. 2011-751

De: CONJ BOSQUE DE LOS COMUNEROS II ETAPA **contra** GLORIA ESPERANZA TORRES DE MORA

Destinatario: GLORIA ESPERANZA TORRES DE MORA

Dirección de destino: DG 5A # 37B-60 INT 43 APTO 502

Ciudad: BOGOTA. D.C.

Con los siguientes Anexos:

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

El citatorio fue recibido por: JHON RIVAS CON SELLO DE RECIBIDO BOSQUE DE LOS COMUNEROS II ETAPA

Identificado con la C.C. o Placa No. : .

Teléfono: .

Fecha realizada la gestión: 26 de Enero del 2012

Hora: 10:50



Esta Certificación se expide a los 27 días del mes de Enero del 2012

DIANA CAROLINA LERZUNDY TORRES

FIRMA AUTORIZADA



Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Nit.: 800222028-0

Avenida Jiménez No. 9 - 43 Oficina 203
Telefax: 281 1704 - 334 7022
Celular: 300 3962606
www.interpostalnotificaciones.com

GUIA

No. 130510

FECHA DE ENVIO
24. JUN 2012

REMITENTE	NOMBRE Juez 23' ciudad Hunkur	
	DIRECCIÓN Cra 10 No 14-33 P. 8.	CIUDAD Bta.
DICE CONTENER 315 <input checked="" type="radio"/> 320 <input type="radio"/> OFICIO <input type="radio"/>		PROCESO No. 2011-751.
ANEXOS DEMANDA <input type="radio"/> AUTO ADMISORIO <input type="radio"/> MANDAMIENTO DE PAGO <input type="radio"/>		
FECHA AUTOS 1		ASESOR 23
ENVIADO POR: SONRA		SONRA

DESTINATARIO	NOMBRE Gloria Esperanza Torres de mora	
	DIRECCIÓN DE: SA - No. 37-B-60 INT 43, Apto 300	
	BOSQUE	Ciudad Bte.
	RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR DE LOS <i>don Rivas</i> ✓ COMUNEROS II ETAPA PORTERIA	
C.C.	PAGA	TELÉFONO
FECHA 22	76 JUN 12	1050
NOTIFICADOR 14		

- MOTIVO DE DEVOLUCIÓN
- SE REHUSARON
 - DESTINATARIO DESCONOCIDO
 - TRASLADO DESTINATARIO
 - NO LABORA EN LA EMPRESA
 - LA EMPRESA SE TRASLADO
 - NO EXISTE LA DIRECCIÓN
 - DIRECCIÓN INCOMPLETA
 - OTROS

036974

19

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA

2012 FEB 22 AM 10 44

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

DOCTOR:
GERMAN GRISALES BOHORQUES.
JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E.S.D.

Referencia: Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2011-751 *let*
Demandante: CONJUNTO BOSQUE DE LOS COMUNEROS II ETA.
Demandado: LUIS HORACIO MORA.
GLORIA ESPERANZA TORRES.

En mi calidad de apoderada de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, atentamente allegó a su Despacho las citaciones para la notificaciones por aviso con guías números 10033575, 10033576 con sus respectivas respuestas. Art. 320 del C.P.C., modificado por el art. 32 de la ley 794 de 2003.

Sandra
SANDRA MORA MONCALEANO.
C.C. No 51.793.806 de Bogotá.
T.P. 142595 del C.S. de la J.

JE RECOLECCION



NIT. 90014549-7
CRA. 10 No. 75-39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
BOGOTA - COLOMBIA

GUIA N° NJ 10033575

20

REMITENTE

J 23 C. M. de Bk

DESTINATARIO

IVIS. Horacio More Riveros

315

320

RAD. N° 2011 - 751

DIRECCION

Dir. SA # 375-60

DICE CONTENER

DEMANDA

AUTO ADMISORIO

MANDAMIENTO DE PAGO

RECIBIDO POR

INT. 43 APT. 502

CIUDAD

Bk

ENVIADO POR

VALOR

6000 =

TEL.:

RECOGIDO POR

C.C.P.

PLACA

TEL.:

FECHA

ABOGADO

Unigrafica Nit 80060711-6 Tel. 3743033

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCIA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y el servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, o arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas) de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no, acciones, bonos, pagarés, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios materiales o morales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. QUINTA: EL REMITENTE podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

<input type="checkbox"/>	NE	NO EXISTE
<input type="checkbox"/>	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
<input type="checkbox"/>	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

<input type="checkbox"/>	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
<input type="checkbox"/>	RH	RECHAZADO
<input type="checkbox"/>	CR	CERRADO



No. Consecutivo

JUZGADO 23 Civil municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a) Luis Horacio mora RIVEROS
Nombre
Dirección Drog SA #37b-60 Int 43 apto 502
Ciudad Bogotá

Fecha: DD MM AAAA
____/____/____
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso 2011-754 / Naturaleza del proceso Ejecutivo Singular / Fecha providencia DD MM AAAA / 07/07/2011

Demandante Cony. Bosque de los Gnomos II Etapa / Demandado Luis Horacio mora RIVEROS

Por intermedio de este aviso lo notifico la providencia calendaría el día 07 mes Junio año 2011, donde se admitió la demanda, profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo o dispuso preferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo; Copia Informal : Demanda X Auto admisorio Mandamiento de pago X

Dirección del despacho judicial: Cirio 10 # 14-33 Piso 8

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma





No. Consecutivo 22

JUZGADO 23 Civil municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a) Luis Horacio Mora Rivas
Nombre
Dirección Diag 5A #37b-60 Int 43 apto 502
Ciudad Bogotá

Fecha:
DD MM AAAA
____/____/____
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso 2011-754 Naturaleza del proceso Ejecutivo Singular Fecha providencia 07/07/2011
DD MM AAAA

Demandante Conj. Bosque de los Gnomos II Etapa Demandado Luis Horacio Mora Rivas

Por intermedio de este aviso lo notifico la providencia calendaría el día 07 mes Julio año 2011, donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo _____ o dispuso _____ proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia Informal : Demanda X Auto admisorio _____ Mandamiento de pago X

Dirección del despacho judicial: Ciudad #14-33 Piso 8

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma



Acuerdo 2255 de 2003
NA-01



23

Sandra Mora Moncaleano
Abogada Especializada

Señor(a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

SANDRA MORA MONCALEANO, abogada en ejercicio, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.793.806 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional 142595 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial del "CONJUNTO BOSQUE DE LOS COMUNEROS II ETAPA", con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., ubicado en la Diagonal 5 A No. 37 B 60 de esta ciudad, según poder otorgado por su Administrador y Representante Legal Sr. CARLOS ALBERTO CHARRY RUJANA, también mayor de edad, vecino y residente en Bogotá D.C., por medio del presente escrito acudo ante su Despacho para que, mediante los trámites de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, se libre Mandamiento de Pago en contra de los demandados y propietarios inscritos LUIS HORACIO MORA RIVEROS y GLORIA ESPERANZA TORRES de MORA, también mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, y a favor de mi mandante por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de Un millón seiscientos ochenta y tres mil ciento noventa pesos (\$1.683.190,00) m/cte., por concepto de **expensas comunes ordinarias o cuotas de administración** desde el mes de diciembre de 2008 hasta el mes de junio de 2011 y que se discriminan de la siguiente manera:

Diciembre de 2008	\$53.000,00
Enero de 2009	\$57.000,00
Febrero de 2009	\$57.000,00
Marzo de 2009	\$57.000,00
Abril de 2009	\$57.000,00
Mayo de 2009	\$ 1.390,00
Junio de 2009	\$57.000,00
Agosto de 2009	\$57.000,00
Septiembre de 2009	\$57.000,00
Octubre de 2009	\$57.000,00
Noviembre de 2009	\$57.000,00
Diciembre de 2009	\$57.000,00
Enero de 2010	\$59.000,00
Marzo de 2010	\$59.000,00
Abril de 2010	\$60.000,00
Mayo de 2010	\$60.000,00
Junio de 2010	\$60.000,00
Julio de 2010	\$60.000,00
Agosto de 2010	\$60.000,00



29

Septiembre de 2010	\$60.000,00
Octubre de 2010	\$60.000,00
Noviembre de 2010	\$60.000,00
Diciembre de 2010	\$60.000,00
Enero de 2011	\$61.800,00
Febrero de 2011	\$61.800,00
Marzo de 2011	\$61.800,00
Retroactivo admon ENE-ABR	\$15.000,00
Abril de 2011	\$66.800,00
Mayo de 2011	\$66.800,00
Junio de 2011	\$66.800,00

2. Por la suma de trescientos noventa y cinco mil novecientos veinte un pesos m/cte (\$395.921,00), por concepto de **intereses moratorios** del pago de las expensas comunes ordinarias, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta el día 01 de mayo de 2011, a la tasa del dos por ciento (2.0%) mensual para cada una de las mensualidades, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Por la suma de tres mil ciento cincuenta pesos (\$3.150,00) m/cte., por concepto de requerimientos de mora enviados por correo al predio deudor.

4. Por las expensas comunes ordinarias y extraordinarias, cuota de parqueadero, multas por inasistencia a asambleas, intereses moratorios y demás obligaciones inherentes a la propiedad horizontal, que se causen en el curso del proceso.

5. En la oportunidad correspondiente se condene al demandado a pagar las costas y gastos procesales.

HECHOS

PRIMERO: En Bogotá, el día 07 de octubre de 1988, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, inscribió como propietario del apartamento 502, del interior 43, inmueble ubicado en la Diagonal 5 A No. 37 B 60 de esta ciudad, a ALBERTO BECERRA, como consta en la anotación número cuatro (04) del Certificado de Tradición y Libertad de la Matrícula Inmobiliaria No. 500-1049158.

SEGUNDO: El inmueble descrito en el hecho primero se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal del Conjunto Residencial BOSQUE DE LOS COMUNEROS II ETAPA.



25

TERCERO: El Conjunto Residencial BOSQUE DE LOS COMUNEROS II ETAPA, reformó y adaptó su reglamento de propiedad horizontal acogíendose a la Ley 675 de 2001, acto debidamente inscrito en el Certificado de Tradición y Libertad de la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1049158, anotación No. ocho (08) de fecha 02 de junio de 2005.

CUARTO: El propietario cesó en el pago de las obligaciones para con la propiedad horizontal desde el mes de diciembre de 2008.

QUINTO: El señor CARLOS ALBERTO CHARRY RUJANA, es el Representante Legal del Conjunto Residencial BOSQUE DE LOS COMUNEROS II ETAPA, según certificación de fecha 20 de mayo de 2011 expedida por la ALCALDIA LOCAL DE PUENTE ARANDA.

SEXTO: El señor CARLOS ALBERTO CHARRY RUJANA, en su calidad de Representante Legal del Conjunto Residencial BOSQUE DE LOS COMUNEROS II ETAPA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley 675 de 2001, ha expedido la correspondiente CERTIFICACION DE DEUDA.

SEPTIMO: El señor CARLOS ALBERTO CHARRY RUJANA, en su calidad de Representante Legal del Conjunto Residencial BOSQUE DE LOS COMUNEROS II ETAPA, me ha conferido poder para iniciar el correspondiente proceso ejecutivo.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: Artículos 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, 8, 29, 30, 32, 34, 48 y 50 de la Ley 675 de 2001 y demás normas concordantes y complementarias.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, procedimiento regulado conforme al título XXVII capítulos I a VI del Código de Procedimiento Civil.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente acción, por la naturaleza de la misma, por el domicilio del ejecutado, por el lugar de cumplimiento de la obligación que es esta ciudad de Bogotá D.C. y por la cuantía del proceso la cual estimo en suma superior a DOS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL DOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$2.082.261.000) M/CTE.

BOGOTÁ, D. C.
13 FEB 2012
CON EL NÚMERO DE CERTIFICADO
No. 13
EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 130 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL
Res. No. 13

26

PRUEBAS

Ruego tener como prueba el certificado de deuda expedido por el administrador y representante legal de la persona jurídica base de la presente acción, y copia del estado de cuenta del inmueble debidamente expedido por el administrador y representante legal.

ANEXOS

Anexo con la demanda poder a mi favor, certificado de deuda y copia del estado de cuenta del inmueble, certificado de tradición y libertad, copia de la demanda para el archivo, escrito de medidas cautelares y copia de la demanda para el traslado.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la secretaria del juzgado o en la calle 6 D No 79 A-56 Interior 13 apto 3006 de esta ciudad.

Mi poderdante en la Diagonal 5 A N° 37 B 60, de Bogotá, Oficina de Administración.

Los demandados en la Diagonal 5 A No. 37 B 60, Interior 43 , Apartamento 502 de Bogotá D.C.

Sírvase señor juez dar el trámite correspondiente a la presente demanda.

Del Señor(a) Juez,

Atentamente,

Sandra M
SANDRA MORA MONCALEANO
C.C. N° 51.793.806 de Bogotá
T.P N° 142595 del C.S de la J





JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

JULIO SIETE (07) DE DOS MIL ONCE DE 2011

REF: EJECUTIVO: 2011 - 751

Reunidos todos los requisitos previstos en los Art. 75 y 488 del C.P.C. el Juzgado libra auto de MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA a favor de CONJUNTO BOSQUE DE LOS COMUNEROS II ETAPA PH en contra de LUIS HORACIO MORA RIVEROS y GLORIA ESPERANZA TORRES DE MORA . por las siguientes cantidades y conceptos.

1. La suma de \$2.082.261,00 = M/CIE; por concepto de las cuotas de administración de y cuotas extraordinarias adeudadas de conformidad con los valores allegados por cada una de las cuotas contenidas en la CERTIFICACION DE LA DEUDA POR PARTE DEL ADMINISTRADOR Anexo y como titulo base de la acción y con respecto al inmueble APTO 502 del Bloque 43.
2. La suma equivalente a los INTERESES MORATORIOS desde la fecha desde que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique efectivamente su pago total, sin exceder la tasa fluctuante y equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Súperbancaria ahora súperfinanciera (Art. 111 de la Ley 510/99) para los diferentes periodos.
3. Por las cuotas que en lo sucesivo se vayan a causar de conformidad a lo normado en la Ley 675 del 2001 ART 28.

Téngase en cuenta que este proceso es de única instancia, pero se le da el trámite de menor cuantía, por disposición de la ley 794 de 2003, Art. 70, literal B.

Procédase a la notificación de los demandados de conformidad con el art. 505 del C.P.C., haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos con la advertencia de que tienen 10 días para pagar y excepcionar.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Reconózcasele personería para actuar a el (la) Dr.(A) SANDRA MORA MONCALEANO poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

GERMAN GRISALES BOHORQUEZ

JUEZ

HT

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO

No. 042 HOY 07 JUL 2011 A LAS 08:30 A.M.

SECRETARIO





NIT. 900.014.549 -7
CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
BOGOTÁ - COLOMBIA

GUIA N° NJ 10033575 28

RECOLECCION
2012

REMITENTE
23 C. M. de B...

DESTINATARIO Lu BOSQUE
More Riveros

315 320 RAD. N° 2011 - 756

DIRECCION DE LOS
COMUNEROS # 37b-60

DICE CONTENER
 DEMANDA AUTO ADMISORIO MANDAMIENTO DE PAGO

INT. 43 PORTERIA CIUDAD BH

ENVIADO POR
R & C
Av. Jiménez No. 9-84 Piso 1°
Av. Jiménez No. 9-43 Of. 207
Tels. 282 8245 - 284 6264

VALOR
6000=

RECBIDO POR

RECOPILADOR
Asesoría Judicial

C.C.
TEL.:

PLACA 16 FEB 2012
FECHA

IMPRESO POR: Precisión Grafica N° 80060711-6 Tel: 3713033

PRUEBA DE ENTREGA

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y el servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, o arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. Si el destinatario podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento, y si los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal caso lo es posible. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corripibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

los morales o
XPRESS
calidad de los
ito es posible.

as cuando
adecuadamente;

NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO

Res. Min. TIC No. 002801
Registro Postal No. 00022
NIT. 900.014.549-7

AVISO

Radicado No. **2011-751**
EJECUTIVO SINGULAR

SE ENTREGA COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

CERTIFICAMOS

Que el día 16 de FEBRERO del año 2012 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado: **LUIS HORACIO MORA RIVEROS**

Demandante: CONJ. BOSQUE DE LOS COMUNEROS II ETAPA

Demandados: LUIS HORACIO MORA RIVEROS

la siguiente dirección DIAG. 5A NO. 37 B -60 INT. 43 APTO. 502 DE BOGOTA

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: SELLO DE RECIBIDO BOSQUE DE LOS COMUNEROS II ETAPA

Identificación:

Telefono:

Observaciones: LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION

se expide el presente certificado el día 17 de FEBRERO del año 2012 en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

itd express
NIT : 900.014.549-7

Bogotá: Cra 10 No. 15-39 of 1011 Tel 243 33 98



NIT. 900.014.549 -7
 CRA . 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
 Tels.: 284 2519 - 243 3398
 BOGOTA - COLOMBIA

GUIA N° NJ 10033576 30

F E RECOLECCION
 15 21 2012

REMITENTE J. 23. C. M. de Bdz

DESTINATARIO Gloric. Esperanza Torres

315 320 RAD. N° 2011 - 751

do. mda.

DICE CONTENER DEMANDA AUTO ADMISORIO MANDAMIENTO DE PAGO

DIRECCION Dig. 5.ª # 37B-60
 Int 43 Apt 502 CIUDAD Bdz

ENVIADO POR
 TEL.:

VALOR
 6000 --

RECBIDO POR

RECOGIDO POR

C.C. PLACA
 TEL.: FECHA

IMPRESO POR : Precisión Grafica Nit 80060711-6 Tel: 3713033

ABOGADO

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se registrará por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no, acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. QUINTA: LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de la mala calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

37

NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO



No. Consecutivo: 312

JUZGADO 23 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a) Nombre Gloria Esperanza Torres de Mora
Dirección Diag. 5 A #37B-60 Int 43 Apto 502
Ciudad Bogotá

Fecha: DD MM AAAA
____/____/____
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso 2011-751
Naturaleza del proceso Ejecutivo Singular
Fecha providencia DD MM AAAA 07/07/2011

Demandante Conj: Bosque de los Comuneros II Etapa
Demandado Gloria Esperanza Torres de Mora

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 07 mes Julio año 2011, donde se admitió la demanda, proferió mandamiento de pago X, ordenó citario a dispuso proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia Informal: Demanda X Auto admisorio Mandamiento de pago X

Dirección del despacho judicial: CIA 10 # 14-33. Piso 8

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma





30
32

Sandra Mora Moncaleano
Abogada Especializada

Señor(a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

SANDRA MORA MONCALEANO, abogada en ejercicio, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.793.806 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional 142595 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial del "CONJUNTO BOSQUE DE LOS COMUNEROS II ETAPA", con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., ubicado en la Diagonal 5 A No. 37 B 60 de esta ciudad, según poder otorgado por su Administrador y Representante Legal Sr. CARLOS ALBERTO CHARRY RUJANA, también mayor de edad, vecino y residente en Bogotá D.C., por medio del presente escrito acudo ante su Despacho para que, mediante los trámites de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, se libre Mandamiento de Pago en contra de los demandados y propietarios inscritos LUIS HORACIO MORA RIVEROS y GLORIA ESPERANZA TORRES de MORA, también mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, y a favor de mi mandante por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de Un millón seiscientos ochenta y tres mil ciento noventa pesos (\$1.683.190,00) m/cte., por concepto de **expensas comunes ordinarias o cuotas de administración** desde el mes de diciembre de 2008 hasta el mes de junio de 2011 y que se discriminan de la siguiente manera:

Diciembre de 2008	\$53.000,00
Enero de 2009	\$57.000,00
Febrero de 2009	\$57.000,00
Marzo de 2009	\$57.000,00
Abril de 2009	\$57.000,00
Mayo de 2009	\$ 1.390,00
Junio de 2009	\$57.000,00
Agosto de 2009	\$57.000,00
Septiembre de 2009	\$57.000,00
Octubre de 2009	\$57.000,00
Noviembre de 2009	\$57.000,00
Diciembre de 2009	\$57.000,00
Enero de 2010	\$59.000,00
Marzo de 2010	\$59.000,00
Abril de 2010	\$60.000,00
Mayo de 2010	\$60.000,00
Junio de 2010	\$60.000,00
Julio de 2010	\$60.000,00
Agosto de 2010	\$60.000,00



31
33

Septiembre de 2010	\$60.000,00
Octubre de 2010	\$60.000,00
Noviembre de 2010	\$60.000,00
Diciembre de 2010	\$60.000,00
Enero de 2011	\$61.800,00
Febrero de 2011	\$61.800,00
Marzo de 2011	\$61.800,00
Retroactivo admon ENE-ABR	\$15.000,00
Abril de 2011	\$66.800,00
Mayo de 2011	\$66.800,00
Junio de 2011	\$66.800,00

2. Por la suma de trescientos noventa y cinco mil novecientos veinte un pesos m/cte (\$395.921,00), por concepto de **intereses moratorios** del pago de las expensas comunes ordinarias, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta el día 01 de mayo de 2011, a la tasa del dos por ciento (2.0%) mensual para cada una de las mensualidades, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Por la suma de tres mil ciento cincuenta pesos (\$3.150,00) m/cte., por concepto de requerimientos de mora enviados por correo al predio deudor.

4. Por las expensas comunes ordinarias y extraordinarias, cuota de parqueadero, multas por inasistencia a asambleas, intereses moratorios y demás obligaciones inherentes a la propiedad horizontal, que se causen en el curso del proceso.

5. En la oportunidad correspondiente se condene al demandado a pagar las costas y gastos procesales.

HECHOS

PRIMERO: En Bogotá, el día 07 de octubre de 1988, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, inscribió como propietario del apartamento 502, del interior 43, inmueble ubicado en la Diagonal 5 A No. 37 B 60 de esta ciudad, a ALBERTO BECERRA, como consta en la anotación número cuatro (04) del Certificado de Tradición y Libertad de la Matrícula Inmobiliaria No. 506 1049158.

SEGUNDO: El inmueble descrito en el hecho primero se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal del Conjunto Residencial BOSQUE DE LOS COMUNEROS II ETAPA.



30
34

TERCERO: El Conjunto Residencial BOSQUE DE LOS COMUNEROS II ETAPA, reformó y adaptó su reglamento de propiedad horizontal acogiéndose a la Ley 675 de 2001, acto debidamente inscrito en el Certificado de Tradición y Libertad de la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1049158, anotación No. ocho (08) de fecha 02 de junio de 2005.

CUARTO: El propietario cesó en el pago de las obligaciones para con la propiedad horizontal desde el mes de diciembre de 2008.

QUINTO: El señor CARLOS ALBERTO CHARRY RUJANA, es el Representante Legal del Conjunto Residencial BOSQUE DE LOS COMUNEROS II ETAPA, según certificación de fecha 20 de mayo de 2011 expedida por la ALCALDIA LOCAL DE PUENTE ARANDA.

SEXTO: El señor CARLOS ALBERTO CHARRY RUJANA, en su calidad de Representante Legal del Conjunto Residencial BOSQUE DE LOS COMUNEROS II ETAPA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley 675 de 2001, ha expedido la correspondiente CERTIFICACION DE DEUDA.

SEPTIMO: El señor CARLOS ALBERTO CHARRY RUJANA, en su calidad de Representante Legal del Conjunto Residencial BOSQUE DE LOS COMUNEROS II ETAPA, me ha conferido poder para iniciar el correspondiente proceso ejecutivo.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: Artículos 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, 8, 29, 30, 32, 34, 48 y 50 de la Ley 675 de 2001 y demás normas concordantes y complementarias.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, procedimiento regulado conforme al título XXVII capítulos I a VI del Código de Procedimiento Civil.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente acción, por la naturaleza de la misma, por el domicilio del ejecutado, por el lugar de cumplimiento de la obligación que es esta ciudad de Bogotá D.C. y por la cuantía del proceso la cual estimo en suma superior a DOS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL DOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$2.082.261,00) M/CTE.



33
35

PRUEBAS

Ruego tener como prueba el certificado de deuda expedido por el administrador y representante legal de la persona jurídica base de la presente acción, y copia del estado de cuenta del inmueble debidamente expedido por el administrador y representante legal.

ANEXOS

Anexo con la demanda poder a mi favor, certificado de deuda y copia del estado de cuenta del inmueble, certificado de tradición y libertad, copia de la demanda para el archivo, escrito de medidas cautelares y copia de la demanda para el traslado.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la secretaria del juzgado o en la calle 6 D No 79 A-56 Interior 13 apto 3006 de esta ciudad.

Mi poderdante en la Diagonal 5 A N° 37 B 60, de Bogotá, Oficina de Administración.

Los demandados en la Diagonal 5 A No. 37 B 60, interior 43 , Apartamento 502 de Bogotá D.C.

Sírvase señor juez dar el trámite correspondiente a la presente demanda.

Del Señor(a) Juez,

Atentamente,

Sandra M
SANDRA MORA MONCALEANO
C.C. N° 51.793.806 de Bogotá
T.P N° 142595 del C.S de la J



34
36

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

JULIO SIETE (07) DE DOS MIL ONCE DE 2011

REF: EJECUTIVO: 2011 - 751

Reunidos todos los requisitos previstos en los Art. 75 y 488 del C.P.C. el Juzgado libra auto de MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA a favor de CONJUNTO BOSQUE DE LOS COMUNEROS II ETAPA PH en contra de LUIS HORACIO MORA RIVEROS y GLORIA ESPERANZA TORRES DE MORA . por las siguientes cantidades y conceptos.

1. La suma de \$2.082.261.00 = M/CI: por concepto de las cuotas de administración de y cuotas extraordinarias adeudadas de conformidad con los valores allegados por cada una de las cuotas contenidas en la CERTIFICACION DE LA DEUDA POR PARTE DEL ADMINISTRADOR Anexo y como titulo base de la acción y con respecto al inmueble APTO 502 del bloque 43.
2. La suma equivalente a los INTERESES MORATORIOS desde la fecha desde que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique efectivamente su pago total, sin exceder la tasa fluctuante y equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Súperbancaria ahora súperfinanciera (Art. 111 de la Ley 510/99) para los diferentes periodos.
3. Por las cuotas que en lo sucesivo se vayan a causar de conformidad a lo normado en la Ley 675 del 2001 ART 48.

Téngase en cuenta que este proceso es de única instancia, pero se le da el tramite de menor cuantía, por disposición de la ley 794 de 2003, Art. 70, literal B.

Procédase a la notificación de los demandados de conformidad con el art. 505 del C.P.C., haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos con la advertencia de que tienen 10 días para pagar y excepcionar.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Reconózcase personería para actuar a el (la) Dr.(A) SANDRA MORA MONCALEANO poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

GERMAN GRIBALES BOJORQUEZ

HT

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO

No. 043 HOY 15 FEB 2012 HORA 8:30 A.M.

SECRETARIO

BOGOTÁ

Idexpress

NIY : 800.014.813-7

ESTE DOCUMENTO ESCOPEA MOVIMIENTO EL DIA

15 FEB 2012

CON EL NÚMERO DE CERTIFICADO

No. _____

EN CLASE _____ DE LA LEY 794/03

Res. Min. Administraciones TJS

BOGOTÁ 15 Nov. 2008

003027 C

FL

Y REGISTRO POSTAL 00022

ACION

ltd express
uniendo al mundo

CF

1.014.549 -7

15 - 39 Of. 10-11

2519 - 243 3398

A - COLOMBIA

GUIA N° NJ 10033576

37

15

2012

REMITEN

23. C. M. de BZ

315

320

RAD. N° 2011 - 751

DICE CONTENER

DEMANDA

AUTO ADMISORIO

MANDAMIENTO DE PAGO

DESTINATARIO

Gloria GOMEZ TORRES

DIRECCION

do. Mrs BOSQUE
Dir. J. A. H. B. B. G. P. A.
Int 43. APT 502

CIUDAD

ENVIADO POR

R & C

Av. Jiménez No. 9-84 Piso 1°

Av. Jiménez No 9-43 Of. 207

Tels. 282 8245 - 284 6264

VALOR

6000 -

RECIBIDO POR

COMUNIDAD POL. BZ

RECEPION
Asesoría Judicial

C.C.

PLACA

16 FEB 2012

TEL.

FECHA

PRUEBA DE ENTREGA

IMPRESO POR: Precisión Gráfica N° 80060711-6 Tel: 3713003

CONTRATO

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato este que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, con arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial o cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

TRANSPORTE

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. CUARTA: EL REMITENTE se compromete a abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía de manera adecuada y LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será a cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le causen por la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO

35
38

Res. Min. TIC No. 002801
Registro Postal No. 00022
NIT. 900.014.549-7

AVISO
Radicado No. **2011-751**
EJECUTIVO SINGULAR

SE ENTREGA COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

CERTIFICAMOS

Que el día 16 de FEBRERO del año 2012 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado: **GLORIA ESPERANZA TORRES DE MORA**

Demandante: CONJ. BOSQUE DE LOS COMUNEROS II ETAPA

Demandados: GLORIA ESPERANZA TORRES DE MORA

la siguiente dirección DIAG. 5 A NO. 37 B - 60 INT. 43 APTO. 502 DE BOGOTA

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: SELLO DE RECIBIDO BOSQUE DE LOS COMUNEROS II ETAPA

Identificación:

Telefono:

Observaciones: LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION

se expide el presente certificado el día 17 de FEBRERO del año 2012 en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAINE CAMACHO
Firma Autorizada

It **expres**
NIT : 900.014.549-7

Bogotá: Cra 10 No. 15-39 of 1011 Tel 243 33 98

DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE:

1. SE PRESENTO LA ANTERIOR 09. ABR. 2012
2. SUBSANADA DEMANDA Aviso
3. SE DIO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR _____
4. SE SURTIO EMPLAZAMIENTO NO COMPARECIO DDO
5. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTADA

(21)

30
39

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

MAYO DOS (02) DE DOS MIL DOCE (2012)

REF: EJECUTIVO
RAD: 2011 - 0751

1. De conformidad con el Art. 320 del C.P.C, téngase por notificado al(os) demandado(s) Luis HORACIO OMRA RIVEROS Y GLORIA ESPERANZA TORRES. Quienes guardaron silencio.

Como quiera que se encuentran notificados la totalidad de los demandados, Por secretaria dese aplicación al artículo 124 del C.P.C.

NOTIFIQUESE,
(2)

~~GERMAN GRISALES BOHORQUEZ
JUEZ~~

s.c

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL Secretaria <i>La anterior providencia se notifica por estado</i> No <u>070</u> Hoy <u>07 MAYO 2012</u> 8:00.a.m.
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D. C.

JULIO NUEVE (09) DE DOS MIL DOCE (2012)-

REF: EJECUTIVO
RAD: 2011- 0751

Se encuentran las presentes diligencias a fin de resolver sobre la solicitud incoada por el señor CARLOS ALBERTO BECERRA RODRIGUEZ, de ser vinculado al proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Examinada la petición, encuentra el despacho que le asiste derecho, como quiera, y que de ello se desprende que a la luz de los hechos, existe un acuerdo de pago con la entidad demandante, suscrito por el señor CARLOS ALBERTO BECERRA RODRIGUEZ, en el acuerdo aportado se desprende la aceptación de una obligación por parte del señor anteriormente mencionado, sobre las cuotas de administración adeudadas, y que son base de la ejecución, en el referido acuerdo el señor CARLOS ALBERTO BECERRA RODRIGUEZ, actúa en calidad de propietario del inmueble, a lo que a luz de los hechos si la entidad demandante le dio, dicha calidad, también debió tenerlo en cuenta a fin de demandarlo; es de aclarar que este despacho no le esta otorgado calidad de propietario del inmueble, pues es mediante otro procedimiento que se le otorgara dicha calidad, lo que pretende este despacho en aras de garantizar el derecho a las partes es vincular al señor CARLOS ALBERTO BECERRA RODRIGUEZ como litis consorcio necesario, con el fin de que se facilite el procedimiento a las partes intervinientes, dado que como se menciono con anterioridad, la existencia de un acuerdo donde se demuestra que se reconoce y acepta una obligación Por parte del peticionario. Lo que no necesariamente, implica la revocatoria del auto de mandamiento de pago sino su adición.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia,

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el auto de fecha Julio 07 de 2011, en el sentido de incluir al señor CARLOS ALBERTO BECERRA RODRIGUEZ.

SEGUNDO: dejar sin valor y efecto el parágrafo segundo del auto de 02 de Mayo de 2012. Téngase por notificado al señor CARLOS ALBERTO BECERRA RODRIGUEZ, de conformidad con el art. 330 del C.P.C. por secretaria contabilídense los términos, de que habla el articulo en mención.

NOTIFÍQUESE,

GERMAN GRISALES BOHORQUEZ
JUEZ

S.C.

37
40

BOGOTÁ, D. C. JUL 2 2012
Por el secretario en estado No. 033
Modificación al auto anterior No. 033
El Secretario

10 AGO. 2012

DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE:

1. SE PRESENTO LA ANTERIOR en silencio
2. SUBSANADA DEMANDA _____
3. SE DIO CUMPLIMIENTO ALITO ANTERIOR _____
4. SE SURTIO EMPLEZAMIENTO O NO COMPARECIO DDO ()
5. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA
EJECUTORIADA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

AGOSTO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL DOCE (2012)

REF: EJECUTIVO
RAD: 2011-0751

Como quiera que están reunidos todos los requisitos procesales, Por
Secretaria dese aplicación al artículo 124 del C.P.C

NOTIFIQUESE,

()

GERMAN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

S.C.

<p>JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL Secretaria La anterior providencia se notifica por estado Nº <u>042</u> Hoy <u>28 AGO. 2012</u> 8:00.a.m.</p>

DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE:

28 SEP. 2012

1. SE PRESENTO LA ANTERIOR

2. SUBSANADA DEMANDA

3. SE DIO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR

4. SE SURTIO EMPLAZAMIENTO NO COMPARECIÓ DDO

5. LA PROMDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTADA

ACT 124



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

39
42

OCTUBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL DOCE (2012)

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DE: CONJUNTO BOSQUE DE LOS COMUNEROS II ETAPA.
CONTRA: LUIS HORACIO MORA RIVEROS Y OTROS

Se procede por medio de la presente providencia a proferir la respectiva decisión a que hay lugar y en derecho corresponde dentro del proceso ejecutivo de la referencia, sin que se observe causal de nulidad que invalide en parte o en toda la actuación procesal surtida.

Mediante escrito que por reparto correspondió a este juzgado, acción ejecutiva, a favor de CONJUNTO BOSQUE DE LOS COMUNEROS II ETAPA. y en contra de los demandados LUIS HORACIO MORA RIVEROS, GLORIA ESPERANZA DE MORA Y CARLOS ALBERTO BECERRA RODRIGUEZ. Ordenando el pago de las sumas de dineros e intereses, contenida en el CERTIFICADO DE DEUDA, por concepto de saldo del capital como base de la presente acción, por la suma correspondiente a los intereses a que hubiere lugar sobre el capital anterior desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique efectivamente su pago total.

El mandamiento ejecutivo fue notificado a través del procedimiento descrito en el artículo 320 del C.P.C, a LUIS HORACIO MORA RIVEROS, GLORIA ESPERANZA DE MORA el cual fue tenido en cuenta por auto de fecha MAYO DOS (02) DE DOS MIL DOCE (2012), procedimiento descrito en el artículo 330 del C.P.C. a CARLOS ALBERTO BECERRA RODRIGUEZ tenido en cuenta por auto de fecha JULIO NUEVE (09) DE DOS MIL DOCE (2012).

Vencido el término de traslado de la demanda, se pudo verificar que la pasiva no contestó la demanda dentro del término de Ley, y no propuso medio exceptivo alguno que pudiera desvirtuar las pretensiones de la demanda. Así las cosas, y no habiendo excepciones que resolver, se procedió a dar aplicación al artículo 124 del C. P. C., en concordancia del art. 507 del C.P.C. modificado por la ley 1395 de 2010, estando así al despacho las diligencias a fin de proferir el fallo de instancia que le ponga fin al proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C., Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución tal como se desprende del auto de mandamiento ejecutivo de JULIO SIETE (07) DE DOS MIL ONCE (2011) Y , JULIO NUEVE (09) DE DOS MIL DOCE (2012) Bajo el entendido que se trata de un proceso EJECUTIVO. DE MINIMA CUANTIA.

SEGUNDO: ORDENASE la práctica de liquidación del crédito de conformidad con el artículo 521 del C. P. C. Modificado por el artículo 32 de la ley 1395 de 2010.

TERCERO: DECRETASE el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad llegaren a ser objeto de medidas cautelares.

CUARTO: ORDENASE el remate de los bienes cautelados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, TÁSENSE. Fijese como agencias en derecho la suma de \$ 200.000

NOTIFIQUESE.
()

GERMAN GRISALES BOHÓRQUEZ

JUZG

SECRETARIA
BOGOTA D. C.
For anotación en estado No. 055
Notificado el auto anterior el día 19 de octubre de 2012
El Secretario

#10
43

DOCTOR:
GERMAN GRISALES BOHORQUES.
JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E.S.D.

Referencia: Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2011-751
Demandante: CONJUNTO BOSQUE DE LOS COMUNEROS II ETA.
Demandado: LUIS HORACIO MORA Y OTROS.

De acuerdo a lo resuelto en el numeral segundo (2) de la sentencia de fecha diciembre 19 de 2012, presento respetuosamente al Despacho la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado en el ART 521 del C.P.C.

Atentamente,

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.
CANTIDAD FOLIOS _____
FECHA 20 ENE 2013

Sandra M
SANDRA MORA MONCALEANO.
C.C. No 51.793.806 de Bogotá.
T.P. No 142595 del C.S. de la J.

50

LIQUIDACION DEL CREDITO

21
44

EJECUTIVO : 2011-751

De: CONJUNTO BOSQUE DE LOS COMUNEROS II ETAPA Contra: CLUIS HORACIO MORA RIVEROS Y OTROS.

FECHA DE LIQUIDACION : 31/01/2013

LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS

DESDE	HASTA	DIAS	Interés Bancario Corriente Anual (%)	Interés Bancario Corriente Mensual (%)	Interés Moratorio (1,5 veces)	CAPITAL BASE (\$)	Intereses Moratorios del Periodo (%)	Intereses Acumulados (\$)	Nuevo Saldo a Pagar (\$)
01-Feb-12	29-Feb-12	29	19,92	1,6600	2,4900	69.300	1,668	1,668	70.968
01-Mar-12	31-Mar-12	31	19,92	1,6600	2,4900	138.600	3,566	5,234	143.834
01-Abr-12	30-Abr-12	30	20,52	1,7100	2,5650	212.600	5,453	10,687	223,287
01-May-12	31-May-12	31	20,52	1,7100	2,5650	286.600	7,596	18,284	304,884
01-Jun-12	30-Jun-12	30	20,52	1,7100	2,5650	360.600	9,249	27,533	388,133
01-Jul-12	31-Jul-12	31	20,86	1,7383	2,6075	434.600	11,710	39,243	473,843
01-Ago-12	31-Ago-12	31	20,86	1,7383	2,6075	508.600	13,704	52,947	561,547
01-Sep-12	30-Sep-12	30	20,86	1,7383	2,6075	582.600	15,191	68,138	650,738
01-Oct-12	31-Oct-12	31	20,89	1,7408	2,6113	656.600	17,717	85,855	742,455
01-Nov-12	30-Nov-12	30	20,86	1,7383	2,6075	730.600	19,050	104,906	835,506
01-Dic-12	31-Dic-12	31	20,89	1,7408	2,6113	804.600	21,710	126,616	931,216
01-Ene-13	31-Ene-13	31	20,75	1,7292	2,5938	881.500	23,626	150,242	1.031,742
TOTALES						881.500	150.242	150.242	1.031.742

CAPITAL \$881.500
 INTERESES MORATORIOS \$150.242
 TOTAL OBLIGACION \$1.031.742

COSTAS PROCESALES

Póliza judicial 17.029
 Certificados de libertad 25.360
 Requerimientos 3.150
 Registro de embargo 27.160
 Notificaciones 24.000
 Diligencia de secuestro 120.000
 TOTAL 216.699

Sandra Mora Moncaleano

SANDRA MORA MONCALEANO
 C.C. No 51.793.806 de Bogotá
 T.P. No 142595 del C.S. de la j



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D. C.

EL SUSCRITO SECRETARIO HACE CONSTAR QUE:

SE PROCEDE A FIJAR EN LISTA LA LIQUIDACION DE CREDITO , PARA LO CUAL SE CORRE TRASLADO DE TRES DIAS, CONFORME A LO ORDENADO EN EL ART. 32 NUM. 2 DE LA LEY 1395 DE 2010 Y CONFORME AL ART. 108 DEL C.P.C. SE FIJA HOY 01 DE MARZO DEL 2013 A LAS 8:00 AM.

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Luis Hernando Tovar V.', is written over the typed name and title.

LUIS HERNANDO TOVAR V.
SECRETARIO

03 ABR. 2013

DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE:

en su turno

1. SE PIDE LA ANTERIOR _____

2. SE PIDE LA ANTERIOR _____

3. SE PIDE LA ANTERIOR _____

4. SE PIDE LA ANTERIOR NO SE HA FECHADO

5. LA PROVIDENCIA ARCHIVADA EN EL ENCUESTA EJECUTADA

ky

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

MAYO OCHO (08) DE DOS MIL TRECE (2013)

RAD: 2011-0751

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de CREDITO vista a folio, que antecede se ajusta a derecho el despacho aprueba la misma.

NOTIFIQUESE,
()

~~GERMAN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ~~

s.c

<p>JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL Secretaria La anterior providencia se notifica por estado Nº <u>13</u> Hoy <u>7</u> MAY. 2013 8:00.a.m.</p>
--

44
48

000000

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA

2014 OCT 7 PM 12:21

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

DOCTOR:
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO.
JUEZ VEINTI TRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E.S.D.

d. 06/10

Referencia: Radicado No 2011-751, Ejecutivo Singular.
Demandante: Conjunto Bosque de los Comuneros II Etapa.
Demandados: LUIS HORACIO MORA RIVEROS.
GLORIA ESPERANZA TORRES DE MORA.

A través de este escrito doy cumplimiento al auto de fecha 08 de julio de 2014, mediante el cual su despacho ordenó notificar a la Corporación Social de Ahorro y Vivienda COLMENA ahora BANCO CAJA SOCIAL. Adjunto al presente la notificación personal con guía número 0010214370 con su respectiva respuesta, Art 315 del C.P.C.

Cordialmente,

Sandra M
SANDRA MORA MONCALEANO
C.C. No 51.793.806 de Bogotá, D.C.
T.P. 142.595 del C.S.J.

45
48



JUZGADO: Veintitres (23) civil municipal de Bogotá
DIRECCION: Cra 10 # 14-33 Piso 8

CITATORIO PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL (Art. 315 C.P.C.)

Señor: Representante legal Banco Caja Social Colmena.

Dirección: Cra 7 # 31A-10

Ciudad: Bogotá



No de radicación del proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de la Providencia
<u>2011-751</u>	<u>Ejecutivo Singular</u>	DD MM AAAA
		<u>07 / 07 / 2011</u>

Demandante: Conjunto Bosque de los Comunes II Etapa / Demandado: Luis Horacio mora y otros

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato ___ o dentro de los 5 X 10 ___ 30 ___ días hábiles siguientes a la entrega de este comunicación, de Lunes a Viernes de 8:00am a 5:00pm, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombre y Apellidos

Nombre y Apellidos

Firma

Firma

C.C. 51.743806 de Bd
C.C. No Cedula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable
Acuerdo 2255 de 2003 NF -- 01.

Res. Mintic 003027 de 2011
Fecha Recolección

tal 0256

ltd express
uniendo al mundo
Nit: 900.014.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número



0010214370

46

19 | 9 | 2014
D | M | A

Remitente: J. - - - - -
Ri- 10 # 14.33 P 8

Día de entrega
1 2 3

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega: am
 pm

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

49

315 320
RAD N°
2011-751

Destinatario
Rep Legal Banco Caja Colmena

Dice contener
 Demanda Auto admisorio Mandamiento de Pago

Dirección
Banco Caja Social
Av. SAN MARTIN # 31A-10

Ciudad: Bk

Enviado Por:
Tel:

Recibido Por: 23 SEP 2014
C.C. Vo.Bo. Birena 6.

Entregado Rechazado
Dir. no Existe Cerrado
Dir. Incompleta Desconocido

Punto de
Valor: 7500

Fecha: TRANMITADO

PRUEBA DE ENTREGA

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS debe del REMITENTE, objetos denominados en adelante MERCANCIA, que por un precio fijado por aquéllo se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tener mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

o perjuicios morales o materiales de que la calidad de los objetos en tal momento es posible, disponer de ellos cuando la mercancía adecuadamente;

<input type="checkbox"/>	NE	NO EXISTE
<input type="checkbox"/>	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
<input type="checkbox"/>	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

<input type="checkbox"/>	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
<input type="checkbox"/>	RH	RECHAZADO
<input type="checkbox"/>	CR	CERRADO

47
SO

CERTIFICAMOS

Que el día **23** de **SEPTIEMBRE** del año **2014** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del
Juzgado **JUZGADO 23 CIVIL M/PAI DE BOGOTA**
Juzgado: **R/L BANCO CAJA SOCIAL COLMENA**
Demandante: **CONJUNTO BOSQUE DE LOS COMUNEROS II ETAPA**
Demandados: **LUIS HORACIO MORA Y OTROS**

En la siguiente dirección **CRA 7 N° 31 A - 10 DE BOGOTA**

La diligencia se pudo realizar **SI**

Recibido Por: **SELLO RECIBIDO BANCO CAJA SOCIAL**
Identificación:
Telefono:
Observaciones: **LA(S) PERSONA(S) SI LABORA(N) Y LA ENTIDAD SI FUNCIONA EN ESTA DIRECCION**

Expede el presente certificado el día **24** de **SEPTIEMBRE** del año **2014** en Bogotá D.C.

Cordialmente

itd express
NIT. 900.014.549-7
JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

Rama Judicial



Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14 33 Piso 8°
Edificio Hernando Morales Molina

PROCESO EJECUTIVO HSINGULAR No. 2011-751

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$	200.000,00
ARANCEL JUDICIAL		
NOTIFICACION	\$	30.000,00
POLIZA JUDICIAL	\$	17.029,00
HONORARIOS SEQUESTRE		
HONORARIOS CURADOR	\$	-
OTROS	\$	14.700,00
TOTAL	\$	247.029,00

FIJACIÓN DE TRASLADO
INICIA TRASLADO
VENCE TRASLADO

26/08/2015
27/08/2015
31/08/2015


ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintitrés Civil Municipal
de Menor Cuantía de Bogotá, D.C.

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO

- 1. SE SUBSANO EN TIEMPO - ALLEGO COPIAS SI NO
- 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
- 4. SE PRONUNCIARON EN TIEMPO SI NO
- 5. VENCIO EL TERMINO DEL TRASLADO ANTERIOR - LAS PARTES SE PRONUNCIARON EN TIEMPO SI NO
- 6. VENCIO EL TERMINO PROBATORIO
- 7. TERMINO DE ENPLAZAMIENTO VENCIDO
- 8. DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- 10. RESOLVER MEDIDA CAUTELAR
- 11. OTROS

0 2 SEP. 2015

BOGOTÁ, D.C.

Am (2)

SECRETARIA

4A
52

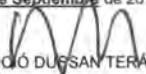


Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil quince (2015)

En atención al anterior informe secretarial y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho que obra a folio 49 de la encuadernación no requiere modificación alguna y el término de traslado venció en silencio de las partes, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

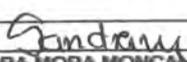
~~JUAN CARLOS LESMES CAMACHO~~
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en **ESTADO N° 59**
fijado **hoy 8 de Septiembre** de 2015,

ADRIANA ROCÍO DUGSAN TERÁN
Secretaria

N.S

53 

"CONJUNTO BOSQUE DE LOS COMUNEROS II ETAPA"
ESTADO DE CARTERA BLQ. 43 APTO 502 LUIS HORACIO MORA.

FECHA	CONCEPTO	ADMINISTRACION	INTER. ADMON	PARQUEADERO	MULTAS INASISTENCIA	CERTIF. Y REQUER.
20130501	INTERES		8,856.00			
20130601	INTERES		25,173.00			
20130701	INTERES		32,584.00			
20130801	INTERES		32,486.00			
20130901	INTERES		30,822.00			
20131001	INTERES		29,142.00			
20131101	INTERES		27,482.00			
20131201	INTERES		30,133.00			
20131201	CUOTA DE ADMINISTRACION DIC/2013	40,158.00				
20131201	C. PARQUEADERO MOTOS			3,100.00		
20140101	INTERES		33,366.00			
20140101	CUOTA DE ADMINISTRACION ENE/2014	78,400.00				
20140101	C. PARQUEADERO MOTOS			3,200.00		
20140201	INTERES		31,957.00			
20140201	CUOTA DE ADMINISTRACION FEB/2014	78,400.00				
20140201	C. PARQUEADERO MOTOS			3,200.00		
20140301	INTERES		30,248.00			
20140301	CUOTA DE ADMINISTRACION MAR/14	78,400.00				
20140301	C. PARQUEADERO MOTOS			3,200.00		
20140401	INTERES		28,539.00			
20140401	CUOTA DE ADMINISTRACION ABR/14	78,400.00				
20140401	C. PARQUEADERO MOTOS			3,200.00		
20140501	INTERES		26,838.00			
20140501	CUOTA DE ADMINISTRACION MAY/14	78,400.00				
20140501	C. PARQUEADERO PROPIO			3,200.00		
20140601	INTERES		25,137.00			
20140601	CUOTA DE ADMINISTRACION JUN/14	78,400.00				
20140601	C. PARQUEADERO MOTOS			3,200.00		
20140701	INTERES		23,436.00			
20140701	CUOTA DE ADMINISTRACION JUL/2014	78,400.00				
20140701	C. PARQUEADERO MOTOS			3,200.00		
20140701	INASISTENCIA ASAMBLEA MAR/2014				77,300.00	
20140801	INTERESES		21,758.00			
20140801	CUOTA DE ADMINISTRACION AGO/14	78,400.00				
20140801	C. PARQUEADEROS MOTOS.			3,200.00		
20140901	INTERESES		20,080.00			
20140901	CUOTA DE ADMINISTRACION SEP/2014	78,400.00				
20140901	C. PARQUEADEROS MOTOS.			3,200.00		
20140901	CERTIFICADO DE LIBERTAD					12,000.00
20141001	INTERESES		18,402.00			
20141001	CUOTA DE ADMINISTRACION OCT/2014	78,400.00				
20141001	C. PARQUEADERO MOTOS			3,200.00		
20141101	INTERESES		16,732.00			
20141101	CUOTA DE ADMINISTRACION NOV/1014	78,400.00				
20141101	C. PARQUEADEROS MOTOS			3,200.00		
20141201	INTERESES		15,062.00			
20141201	CUOTA DE ADMINISTRACION DIC/2014	78,400.00				
20141201	C. PARQUEADERO MOTOS			3,200.00		
20150101	INTERESES		14,008.00			
20150101	CUOTA DE ADMINISTRACION ENE/15	82,000.00				
20150101	C. PARQUEADERO MOTOS			3,400.00		
20150201	INTERESES		12,261.00			
20150201	CUOTA DE ADMINISTRACION FEB/15	82,000.00				
20150301	INTERESES		1,747.00			
20150401	INTERESES		8,080.00			
20150401	CUOTA DE ADMINISTRACION ABR/15	75,600.00				
20150501	INTERESES		7,156.00			
20150501	CUOTA DE ADMINISTRACION MAY/2015	83,600.00				
20150601	INTERESES		5,369.00			
20150601	CUOTA DE ADMINISTRACION JUN/2015	83,600.00				
20150701	INTERESES		3,562.00			
20150701	CUOTA DE ADMINISTRACION JUL/2015	83,600.00				
20150801	INTERESES		1,761.00			
20150801	CUOTA DE ADMINISTRACION AGO/15	83,600.00				
20150901	CUOTA DE ADMINISTRACION SEP/2015	83,600.00				
	SUBTOTALES	1,638,558.00	562,507.00	44,900.00	77,300.00	12,000.00
	CAPITAL	1,772,758.00				
	INTERESES	562,507.00				
	TOTAL	2,335,265.00				
						
	SANDRA MORA MONCALEANO.					
	C.C. No 51.793.806					
	T.P. 142585 del C.S. de la J.					

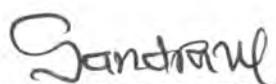
8X

59

DOCTOR:
GERMAN GRISALES BOHORQUES.
JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E.S.D.

Referencia: Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2011-751
Demandante: CONJUNTO BOSQUE DE LOS COMUNEROS II ETA.
Demandado: LUIS HORACIO MORA.
GLORIA ESPERANZA TORRES.

En mi calidad de apoderada de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, allego a su Despacho la liquidación del crédito actualizado a la fecha.


SANDRA MORA MONCALEANO.
C.C. No 51.793.806 de Bogotá.
T.P. 142595 del C.S. de la J.

52
53

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Bogotá
Carrera 10 No. 14 33 Piso 8°
Edificio Hernando Morales Molina

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

HACE CONSTAR QUE

LA PRESENTE LIQUIDACION DEL CREDITO, SE FIJA EN LISTA POR EL TERMINO LEGAL DE TRES (3) DIAS EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 521 EN CONCORDANCIA CON EL 08 DEL C.P.C. HOY 5 OCT. 2015 SIENDO LAS 8:00 A.M.

ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN

SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintitrés Civil Municipal
de Menor Cuentía de Bogotá, D.C.

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO

- 1. SE SURSANO EN TIEMPO - ALLEGO COPIAS SI NO
- 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
- 4. SE PRONUNCIARON EN TIEMPO SI NO
- 5. VENCIO EL TERMINO DEL TRASLADO ANTERIOR - LAS PARTES SE PRONUNCIARON EN TIEMPO SI NO
- 6. VENCIO EL TERMINO PROBATORIO
- 7. TERMINO DE FALAZAMIENTO VENCIDO
- 8. DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- 10. RESOLVER MEDIDA CAUTELAR
- 11. OTROS

15 OCT. 2015

BOGOTÁ, D.C.

SECRETARIA



56
B

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil quince (2015)

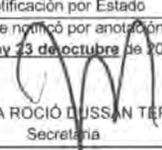
PROCESO No. 110014003023201100751 00

Previo a resolver sobre la actualización de crédito allegado por la parte actora, se requiere a fin de que allegue el correspondiente certificado de deuda expedido por el representante legal de la copropiedad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 71 fijado hoy 23 de octubre de 2015.
 ADRIANA ROCÍO DUSSAN TERÁN Secretaria

N.S



Sandra Mora Moncaleano
Abogada Especializada

TS
87

Agosto, 16 de 2016

Señora.

RUTH MIRYAM CELY MACHUCA.

Administradora y Representante legal.

Conjunto Bosque de los Comuneros II Etapa.

Cordial Saludo:

A través de este escrito, le manifiesto, como ya lo había hecho desde el mes de febrero del presente año, que por motivos personales y profesionales renuncié al poder otorgado por esa administración y que tiene que ver con el proceso que se adelanta en contra del señor **LUIS HORACIO MORA** y otros propietario del inmueble ubicado en el bloque 43 apto 502.

Le agradezco mucho,

Atentamente,

Sandra M
SANDRA MORA MONCALEANO.



Centro de Soluciones

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3. Grandes contribuyentes Resolución DIAN: 8536 de Dic. 18/1998. Autorretenedores Resolución DIAN: 09698 de Nov. 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización Numeración Resolución DIAN: 310000077062. 2014/03/21, Prefijo 7 desde el 208000001 al 218000000 Autoriza. Atención al usuario: www.servientrega.com.Tel.: 7700200 Fax: 7700380 Ext. 110045 Principal: Avenida Calle 6 No. 34A 11 Bogotá D.C. Colombia

SUBPRODUCTO

16 MAR 2016 8:17
FECHA PROGRAMADA DE ENTREGA
DÍA MES AÑO



7 2 1 2 3 5 0 4 8 6



FACTURA DE VENTA No.

CODIGO DESTINO	CODIGO Y DEPARTAMENTO DE DESTINO	MODO DE TRANSPORTE	TIEMPO DE ENTREGA	FORMA DE PAGO
----------------	----------------------------------	--------------------	-------------------	---------------

REMITENTE

Nombre: Sandra Mora
Dirección: Cra 3517E H 13-01
Ciudad: Bogotá
Dpto: Bogotá
e-mail:
C.C./NIT: 2108515-112
Tel/Cel: 3108515-112

DESTINATARIO

Nombre: Ruth Miryam Cely
Dirección: DIG SA H37B-60
Admin y legal con
e-mail:
Cód. Postal: Bogotá
Tel/cel: 319017
C.C./NIT: Comunal
País: Colombia

DATOS ENVÍO

VOL: LARGO / ALTO / ANCHO
PESO(Kg): 50
PIEZAS:
No. Sobreporte:
No. Remisión:
No. Factura:
No. Bolsa Seguridad:
Ref. 1:

Vr. Declarado:	Vr. Flete: 4100	Vr. Mens. expresa:	Vr. Sobreflete:	Vr. Total:
Dice contener:	Observaciones para la entrega:	Observaciones en la entrega:	Fecha y hora de entrega HORA / DÍA / MES / AÑO	
Quien entrega:	RECIBÍ A CONFORMIDAD, NOMBRE LEGIBLE DESTINATARIO, SELLO Y D.I.:			

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA:		
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	HORA / DÍA / MES / AÑO	FIRMA, SELLO DEL REMITENTE
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	HORA / DÍA / MES / AÑO	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	3	HORA / DÍA / MES / AÑO	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE		
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	DÍA / MES / AÑO		

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.Servientrega.com y en las carteleras ubicadas en Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento.

CODIGO CDS/SER:

Quién recibe:

7 2 1 2 3 5 0 4 8 6

REMITENTE

IMPRESIÓN POR LICENCIAMIENTO No. 805.004.000-0 TEL: 4 000 200 • 2011/01/21

Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web: www.servientrega.com
o a la línea telefónica: (1) 7700200.



Sandra Mora Moncaleano
Abogada Especializada

OF. EJEC. CIVIL M. PA

46038 19-AUG-'16 14:18

Juan
Metodo
3F
59

Señor:

JUEZ PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA.

E.S.D.

Referencia: radicado No 2011-751 Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá
Demandante: Conjunto Bosque de los comuneros II Etapa.
Demandados: Luis Horacio Mora y otros.

SANDRA MORA MONCALEANO, mayor y vecina de Fusagasuga (Cundinamarca), identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada del Conjunto Residencial Bosque de los Comuneros II Etapa, con Nit No 830139447-8, demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto a su Despacho que renuncio al poder otorgado y con el cual se dio inicio al presente proceso.

La decisión la tomé, con base en motivos estrictamente personales y profesionales.

Para dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley, me permito informar a su Despacho, que los honorarios pactados corresponden al 20% de lo efectivamente recaudado.

Le informo igualmente a su señoría, que de manera escrita, le hice saber de esta decisión a la Representante legal del Conjunto Residencial.

Atentamente,

Sandra M
SANDRA MORA MONCALEANO.
C.C. No 51.793.806 de Bogotá.
T.P. 142595 del C.S de la J.



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
PRESENTACIÓN PERSONAL

Fecha 19 AGO. 2018 compareció, ante el suscrito secretario
 de este despacho Sandra Mora

Moncaleano quien presenta la
 C.C. No. 51.793.806 de Bta T.P. 142595.

Carnet No. _____ y manifestó que la(s)
 firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra y es la misma que
 acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El compareciente Sandra Mora

Secretario(a) _____



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
 MUNICIPAL BOGOTÁ

ENTRADA AL DESPACHO
25 AUG 2018

El despacho del señor (a) Juez hoy _____

Observaciones: _____

Secretario (a): _____

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., octubre doce (12) de dos mil dieciséis (2016).

REF: Ejecutivo Singular No.1100140030232011075100.

En atención a lo expresado por la apoderada judicial de la demandante mediante memorial de 19 de agosto de 2016 (Fls.55-56, Cd.1º) y como quiera que con la fue allegada la constancia de la comunicación enviada a la administradora y representante legal¹ del Conjunto Bosque de los Comuneros II Etapa el 16 de agosto de 2016, este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Aceptar la renuncia que del poder otorgado por el Conjunto Bosque de los Comuneros II Etapa hace la Doctora SANDRA MORA MONCALEANO.
2. Requerir a la ejecutante para que designe nuevo abogado que represente sus intereses en este proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

JOSE FERNANDO MARTELO PEREZ
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Bogotá D.C. 13 de octubre de 2016. Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.

Secretario,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

¹ Ruth Miryam Cely Machuca.



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO



OF. EJEC. CIVIL MPAL.

17648 8-NOV-16 16:43

Señor
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN BOGOTA
E.S.D.

OR 2304

PROCESO N°: 2011-00751
REF: EJECUTIVO SINGULAR
DE: CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LOS COMUNEROS
II ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL
CONTRA: GLORIA ESPERANZA TORRES DE MORA, LUIS HORACIO MORA

RUTH MYRIAM CELY MACHUCA, mayor de edad vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Administradora y/o Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LOS COMUNEROS II ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, según Certificado de Representación Legal expedido por la Alcaldía Local de Puente Aranda, personería Jurídica para el **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LOS COMUNEROS II ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL** inscrita el día 02 de Agosto de 2005, la cual se anexa al presente documento, manifiesto a Usted Señor Juez, que por medio del presente escrito me permito revocar el poder conferido a la Doctora **SANDRA MORA MONCALEANO** para que lleve hasta el final el presente proceso N°: **2011-00751** del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LOS COMUNEROS II ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **GLORIA ESPERANZA TORRES DE MORA – LUIS HORACIO MORA** quienes de igual forma son mayores de edad, vecinos y domiciliados en Bogotá, respecto de la obligación contenida en las cuotas de administración adeudadas por el inmueble ubicado en la **Diagonal 5 A No 37 B – 60 Conjunto Residencial Bosques de los Comuneros Apartamento 502 bloque 43 de Bogotá**, las cuales se encuentran certificadas por la administración del conjunto y parte demandante, además por las cuotas que se llegaren a causar después de la presentación de la demanda.

Sírvase señor juez acceder a mi solicitud

Del Señor Juez,



RUTH MYRIAM CELY MACHUCA
C.C. No 51.837.977

CARRERA 48 A No 170-27 BOGOTA
PBX 4660373 EXT 118 MAIL. fph@acropolissa.com

Notaría



NOTARIA CUARENTA Y NUEVE (49) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

MIGUEL ANTONIO ZAMORA AVILA

NOTARIO 49 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y AUTENTICACIÓN DE HUELLA CON VERIFICACION BIOMÉTRICA.

(Art. 18 Decreto-Ley 018 de 2.012)

Bogotá D.C., 2016-10-27 11:35:33

El anterior memorial dirigido a: Juez

62uv3zt

Fué presentado personalmente por su signatario:

CELY MACHUCA RUTH MYRIAM

Identificado con C.C. 51837977

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto. Adicionalmente solicitó la autenticación de su huella dactilar y para el efecto autorizó la verificación biométrica de la misma y el tratamiento de sus datos personales para verificar su identidad con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

X

Firma compareciente

Para verificar este documento Ingrese a www.nitanaenlinea.com código: epr



RES P
Ley 19.880
C.C. 15.322



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ

ENTRADA AL DESPACHO 08 NOV 2016

Al despacho del señor (a) Juez hoy _____

Observaciones _____

Secretario (a): _____

[Handwritten signature]



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil diecisiete (2017).

REF: Ejecutivo singular No.11001400302320110075100

En atención a la solicitud presentada por la parte actora, de fecha 3 de noviembre de 2016 (FI 58, Cd 1) , no es posible acceder a la solicitud ya que fue aceptada la renuncia del poder otorgado por el conjunto bosques de los comuneros II etapa a la Doctora SANDRA MORA MONCALEANO, con fecha de auto 12 de octubre de 2016 militante a folio 57 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jose Fernando Martelo Perez
JOSE FERNANDO MARTELO PEREZ
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de ejecución de Sentencias,
Bogotá D.C de 19 de enero de 2017 Por anotación en estado
N° 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a
las 8:00 am
Secretario

Jairo Hernando Benavides Galvis
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

D.R



ACROPOLIS

PTP
55
63
likau

Señor
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN BOGOTÁ
E.S.D. 011600 23 CM09

H. I. E. L. K. A.
51227 1-FEB-17 15:21
OF. E.JEC. MPAL. RADICAC.

PROCESO N°: 2011-00751
REF: EJECUTIVO SINGULAR
DE: CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LOS COMUNEROS
II ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL
CONTRA: GLORIA ESPERANZA TORRES DE MORA, LUIS HORACIO MORA

RUTH MYRIAM CELY MACHUCA, mayor de edad vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Administradora y/o Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LOS COMUNEROS II ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, según Certificado de Representación Legal expedido por la Alcaldía Local de Puente Aranda, personería Jurídica para el **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LOS COMUNEROS II ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL** inscrita el día 02 de Agosto de 2005, la cual se anexa al presente documento, manifiesto a Usted Señor Juez, que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.485.445 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 64.889 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe hasta el final proceso ejecutivo singular **N° 2011-00751** de mínima cuantía del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LOS COMUNEROS II ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **GLORIA ESPERANZA TORRES DE MORA – LUIS HORACIO MORA** quienes de igual forma son mayores de edad, vecinos y domiciliados en Bogotá, respecto de la obligación contenida en las cuotas de administración adeudadas por el inmueble ubicado en la **Diagonal 5 A No 37 B – 60 Conjunto Residencial Bosques de los Comuneros Apartamento 502 bloque 43 de Bogotá**, las cuales se encuentran certificadas por la administración del conjunto y parte demandante, además por las cuotas que se llegaren a causar después de la presentación de la demanda.

Mi Apoderado queda facultado en forma especial para conciliar, transigir, recibir, cobrar, solicitar la práctica de pruebas, interponer recursos, sustituir, reasumir y desistir este poder, hacer postura en remates y demás facultades que la ley confiere para estos casos de acuerdo con el Art., 70 del C de P C.

Sírvase señor juez reconocer personería a mi apoderado en los términos estipulados.

Del Señor Juez,



RUTH MYRIAM CELY MACHUCA
C.C. No 51.837.977

Acepto,

Paciencia

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. 79.485.445 de Bogotá
T.P 64.889 del C. S de la J.

Notaría NOTARIA CUARENTA Y NUEVE (49) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
MIGUEL ANTONIO ZAMORA AVILA
 NOTARIO 49 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y AUTENTICACIÓN DE HUELLA CON VERIFICACION BIOMÉTRICA.
 (Art. 18 Decreto-Ley 019 de 2.012)
 Bogotá D.C., 2016-10-27 11:35:32

El anterior memorial dirigido a: Juez 62uv3zt
 Fué presentado personalmente por su signatario:

CELY MACHUCA RUTH MYRIAM
 Identificado con C.C. 51837977

Quien declaró que las firmas de éste documento son suyas, el contenido del mismo es cierto. Adicionalmente solicitó la autenticación de su huella dactilar y para el efecto autorizó la verificación biométrica de la misma y el tratamiento de sus datos personales para verificar su identidad con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

X   

Firma compareciente
 Para verificar este documento Ingrese a www.notariaenlinea.com Cod: 62uv3zt



RESPONSA
 JUDICIAL
 C.C. 149.23.23



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Veintiséis Civil
 Municipal de Bogotá D.C.

PRESENTACION PERSONAL

Bogotá, D.C. **01 FEB. 2017**

Compareció ante el secretario de este despacho: Fernando
Hedrahitá Hernández quien presenta la
 C.C. No. 79.465.445 de Bogotá
 V.P. 69.889 Carnet No.

y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que se emplea en todos sus actos públicos y privados.

El Compareciente _____
 El Secretario(a) _____



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor(a) Juez hoy **06 FEB. 2017**

Observaciones: _____
 El secretario(a) _____



64

FI. 56

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Carrera 10 No. 14 – 33, tercer piso.

Bogotá D.C., Trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001 40 023 2011 00751 00

Previo a dar curso al mandato que antecede radicado el 1 de febrero de 2017 (FI. 55 C1), se requiere a la parte interesada a efectos que acredite mediante documento legal idóneo la condición con la que actúa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]
JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,
Bogotá D.C 14 de Marzo 2017 Por anotación en estado N° 44
de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
am
Secretario

[Firma manuscrita]
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

M.A.C.M

65



Radicado No. 20176630042671
Fecha: 12/04/2017



ALCALDIA LOCAL DE PUENTE ARANDA
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
LA SUSCRITA ALCALDESA LOCAL DE PUENTE ARANDA
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 184 del 02 de Agosto de 2005, fue inscrita por la Alcaldía Local de PUENTE ARANDA, la Personería Jurídica para el(la) CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE LOS COMUNEROS II ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la DIAGONAL 5 A # 37 B - 60 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 2132 del 02 de Junio de 2005, corrida ante la Notaría 31 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C- 931155.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 29 de Junio de 2016 se eligió a:
RUTH MYRIAM CELY MACHUCA con CÉDULA DE CIUDADANIA 51837977, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 01 de Julio de 2016 al 30 de Junio de 2017.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.
Observación: NOMBRAMIENTO ADMINISTRADORA PERIODO 2016 - 2017

LADY ALEJANDRA CASTILLO BENAVIDES
ALCALDESA LOCAL DE PUENTE ARANDA

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20176630042671

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 12/04/2017 08:36 AM

Página 1 de 1



KR 31D No. 4 - 05 B. VERAGUAS CENTRAL. Tel: 3712319 Email:

12/04/2017 08:36 AM

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

SEÑOR

JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÀ D.C.

ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE LOS
COMUNEROS PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: GLORIA ESPERANZA TORRES DE MORA
LUIS HORACIO MORA

PROCESO No. 2011-0751

ASUNTO: APORTO CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y
REPRESENTACION LEGAL

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 79.485.445 de Bogotá, Abogado en ejercicio con tarjeta profesional No 64.889 del CSJ actuando como apoderado judicial de la parte actora me permito aportar el certificado de existencia y representación legal vigente expedido por la Alcaldía de PUENTE ARANDA .

Lo anterior con el fin de dar cumplimiento al auto del 13 de Marzo de 2017 que ordeno acreditar la condición en la que se actúa.

Agradezco la colaboración prestada.

Del Señor Juez;

FERNANDO PIEDRAHITA HERNÁNDEZ.
C.C. No 79.485.445. De Bogotá
T.P. # 64.889 C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 18 ABR. 2017

Observaciones _____

E (la) Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Carrera 10 No. 14 – 33, tercer piso.

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001 40 03 023 2011 00751 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la la representante legal de la copropiedad demandante y el profesional del derecho en escrito presentado el 1 de febrero de 2017 (Fls. 55 a 58, Cd.1º) este Juzgado de conformidad con los artículos 74-75 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1. Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LOS COMUNEROS II ETAPA P.H., al Doctor FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, en los términos y con las facultades del poder otorgado en debida forma y que reza a folio 55 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,
Bogotá D.C. 21 de abril de 2017 Por anotación en estado N° 66
de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
am
Secretario


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

MACM

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2894667430503567

Generado el 17 de noviembre de 2017 a las 15:18:55

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.23.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO CAJA SOCIAL S.A.y podrá usar el nombre BANCO CAJA SOCIAL

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 , bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro

Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 , bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro

Escritura Pública No 2320 del 03 de noviembre de 1930 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Ley No 57 del 05 de mayo de 1931 Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.

Escritura Pública No 10047 del 16 de diciembre de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Resolución S.B. No 2348 del 29 de junio de 1990 La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para efectuar negocios propios de las Cajas de Ahorros a la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010.

Resolución S.B. No 5107 del 27 de diciembre de 1991 La superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.

Escritura Pública No 3080 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. No 1988 del 28 de mayo de 1992 La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República. La autorización a que se refiere el presente artículo comprende la requerida para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.

Escritura Pública No 1831 del 24 de abril de 1996 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL

Escritura Pública No 2386 del 27 de agosto de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 0091 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado, reforma autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999

Resolución S.B. No 0933 del 24 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública No 03188 del 27 de junio de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2894667430503567

Generado el 17 de noviembre de 2017 a las 15:18:55

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse. Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente

Escritura Pública No 01827 del 22 de agosto de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. PARÁGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones

Escritura Pública No 456 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de : BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. por el de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

Escritura Pública No 3833 del 13 de septiembre de 2017 de la Notaría 21 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambia su razón social de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A. por BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar el nombre BANCO CAJA SOCIAL

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1988 del 28 de mayo de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENCIA DEL BANCO. Designación y Funciones: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del Banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco. f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del Banco. i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. REPRESENTACIÓN LEGAL. El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera. PARÁGRAFO: Los Gerentes Regionales y los Gerentes de Sucursal, tendrán, así mismo, la representación legal de la entidad en las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 0456 del 15 de abril de 2014, Notaría 45 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diego Fernando Prieto Rivera	CC - 79297676	Presidente

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Certificado Generado con el Pin No: 1837645897538612

Generado el 19 de enero de 2017 a las 13:54:37

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Yenny Stella Sarmiento Ávila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Marco Antonio Zota Morales Fecha de inicio del cargo: 08/06/2006	CC - 10170332	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales-En calidad de Gerente de Zona Andina
Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Ramon Enrique Gavassa Villamizar Fecha de inicio del cargo: 17/12/2012	CC - 13849311	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Neil Clavijo Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/08/2015	CC - 79514215	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Rubén Guillermo Miranda Angel Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CC - 15325874	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá
Diana Elizabeth Bolívar Cardenas Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016	CC - 52252453	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Felipe Andrés Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Óscar Adolfo Forero Quintero Fecha de inicio del cargo: 25/05/2016	CC - 79159909	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Riesgo
Oscar Manuel Noeja Morales Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 19336536	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocio Empresarial y Constructor
Myriam Cristina Acelas García Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General
Olga Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2012	CC - 51684565	Representante Legal en Calidad Vicepresidente de Negocio Masivo
Sergio Antonio Castiblanco Segura Fecha de inicio del cargo: 27/12/2012	CC - 80417399	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente Financiero
Azael Roberto Romero Velásquez Fecha de inicio del cargo: 20/08/2015	CC - 80411558	Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones
William Zuluaga Mahecha Fecha de inicio del cargo: 06/03/2014	CC - 79296436	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1837645897538612

Generado el 15 de enero de 2017 a las 13:54:37

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Octavio Herrera Tirado Fecha de inicio del cargo: 25/09/2014	CC - 16706205	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales en Calidad de Gerente Zona Eje Cafetero

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Juzgado
OF. E.J. CIVIL MUN. BOGOTÁ
Origen ZCM
13121 10-DEC-10 10:20
ZF-12M

32
30

Señores
Juzgado (1°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
E. S. D.

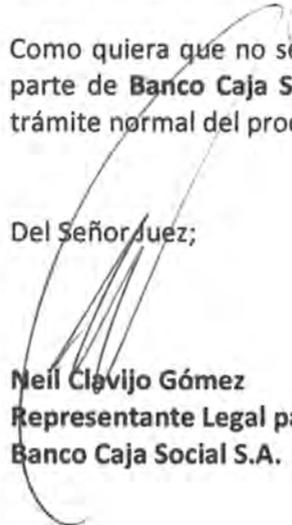
Referencia: **Ejecutivo Singular de Conjunto Residencial Bosque de los comuneros II Etapa Propiedad Horizontal** contra **Gloria Esperanza Torres de Mora y Luis Horacio Mora** Radicación **2011-00751**.

Neil Clavijo Gómez, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.514.215 expedida en Bogotá, en mi calidad de Representante Legal para efectos exclusivamente judiciales del **Banco Caja Social S.A.**, lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, el cual se anexa; manifiesto que **Banco Caja Social S.A.**, se abstendrá de ejercer las acciones legales que se puedan derivar de la garantía Hipotecaria, registrada constituida en la anotación No 005 del folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1049158 constituida en la Escritura pública No. 5087 del 07 de octubre de 1988, en la Notaría 31 del Circulo de Bogotá.

Lo anterior, toda vez que la obligación de titularidad del señor **LUIS HORACIO MORA RIVEROS** y **GLORIA ESPERANZA TORRES DE MORA** a la fecha figuran canceladas.

Como quiera que no se ejercitara ninguna acción respecto de la hipoteca en comento por parte de **Banco Caja Social S.A.**, la acción ejecutiva en referencia podrá continuar con el trámite normal del proceso.

Del Señor Juez;


Neil Clavijo Gómez
Representante Legal para efectos judiciales
Banco Caja Social S.A.



CERTIFICA que hizo entrega de Notificación
Aviso Judicial u Oficio con la Guía de Transporte No.
Conforme al Artículo 02 – Ley 1775 de 2003.

392435



Lic. MinComunicaciones No. 001188 - NIT 800186695-9 - Registro Postal No. 0182
AV. JIMENEZ No. 9-58 OF. 201-202-023-Bogotá, Colombia PBX: 3424025-2837914-3413444 www.josaca.com.co / josacasm@hotmail.com

REMITENTE: JUZGADO 1 CIVIL M/PAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
DIRECCIÓN: CRA 10 # 14-33 PS 1
RADICADO: 2011-00751 NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ARTÍCULO: ART. 291 C.G.P. DOC. QUE SE ANEXAN:

DESTINATARIO: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA HOY BANCO CAJA SOCIAL - ACREEDOR HIPOTECARIO
DIRECCIÓN: CRA 7 # 77-65 BOGOTA - BOGOTA D.C.

INFORME DE GESTIÓN

RECIBIDO POR: SELLO BANCO CAJA SOCIAL IDENTIFICACIÓN(C.C./NIT/PL):
FECHA DE ENTREGA: 2017-05-26, HORA: 11:45 TELEFONO:
NOTA: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA ENTIDAD A NOTIFICAR SI FUNCIONA EN LA DIRECCIÓN APORTADA.

PRUEBA DE ENTREGA

CONTRATO DE TRANSPORTE

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 2017-05-23 14:07:24
BOGOTA D.C. BOGOTA - BOGOTA D.C. CP: 11003000
BG. OF. PRINCIPAL

RES. MINCOMUNICACIONES No. 001188 NIT 800 186 695-9

REMITENTE	DESTINATARIO
NOMBRE: JUZGADO 1 CIVIL M/PAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA	NOMBRE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA HOY BANCO CAJA SOCIAL - ACREEDOR HIPOTECARIO
DIRECCIÓN: CRA 10 # 14-33 PS 1	DIRECCIÓN: CRA 7 # 77-65
RADICADO: 2011-00751	ART. 291 C.G.P.
ANEXO DOC:	TEL - NIT / CC:
UNDAE: <input type="checkbox"/> RESG <input type="checkbox"/> VALOR TOTAL \$ 7000	RECEBIÓ CONFORME
EMBAJADOR POR: GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS S.A.S	RECEBIÓ SIN VERIFICAR CONTENIDO NO IMPLICA ACEPTACIÓN
DATA DE ENTREGA: 2 DÍA MES AÑO HORA	RECEBIÓ SIN VERIFICAR CONTENIDO NO IMPLICA ACEPTACIÓN
3 DÍA MES AÑO HORA	
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.	

SE FIRMÓ EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 30 DE MAYO DE 2017

ENVIADO AL CORREO ELECTRONICO: MDPHM@ACROPOLISSA.COM

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN ES ELABORADO POR

Claudia Sanchez

FIRMA AUTORIZADA



72
A

[Empty box]

No CONSECUTIVO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No 14-33 PISO 1 EDIFICIO HERNANDO MORALES
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL (ART. 291 C.G.P)

FECHA:
DD MM AAAA
22/ 05/ 2017
Servicio Postal Autorizado

Señor: **CORPORACIÓN SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA hoy BANCO CAJA SOCIAL (ACREEDOR HIPÓTECARIO)**
Dirección: **CARRERA 7 No. 77-65 ✓**
Ciudad: **BOGOTÁ D. C. ✓**

Nº Radicación del Proceso
2011-00751 ✓

Naturaleza del Proceso
EJECUTIVO SINGULAR ✓

Fechas Providencias
DD MM AAAA
08 / 07 / 2014 ✓

Demandante:
CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE LOS COMUNEROS II ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL

Demandados:
GLORIA ESPERANZA TORRES DE MORA ✓
LUIS HORACIO MORA

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial de inmediato, o dentro de los 5 ~~X~~10_30_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la (s) providencia (s) proferida (s) en el indicado proceso.

Parte Interesada

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
Nombres y Apellidos

Firma
C.C. 79.485.445 de Bogotá
T.P. 64.889 del C.S de la J





73

[Empty box]

No CONSECUTIVO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No 14-33 PISO 1 EDIFICIO HERNANDO MORALES
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL (ART. 291 C.G.P)

FECHA:
DD MM AAAA
22/ 05/ 2017
Servicio Postal Autorizado

Señor: **CORPORACIÓN SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA hoy BANCO CAJA SOCIAL (ACREEDOR HIPÓTECARIO)**
Dirección: **CARRERA 7 No. 77-65**
Ciudad: **BOGOTÁ D. C.**

Nº Radicación del Proceso
2011-00751

Naturaleza del Proceso
EJECUTIVO SINGULAR

Fechas Providencias
DD MM AAAA
08 / 07 / 2014

Demandante:
CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE LOS COMUNEROS II ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL

Demandados:
GLORIA ESPERANZA TORRES DE MORA
LUIS HORACIO MORA

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial de inmediato, o dentro de los 5 X10_30_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la (s) providencia (s) proferida (s) en el indicado proceso.

Parte Interesada

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
Nombres y Apellidos

Firma
C.C. 79.485.445 de Bogotá
T.P. 64.889 del C.S de la J





CERTIFICA que hizo entrega de Notificación
Aviso Judicial u Oficio con la Guía de Transporte No.
Conforme al Artículo 02 – Ley 1775 de 2003.

397650



Lic. MinComunicaciones No. 001188 - NIT 800186695-9 - Registro Postal No. 0182
AV. JIMÉNEZ No. 9-58 OF. 201-202-023-Bogotá, Colombia PBX: 3424025-2837914-3413444 www.josaca.com.co / josacasm@hotmail.com

REMITENTE: JUZGADO 1 CIVIL M/PAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
 DIRECCIÓN: CRA 10 # 14-33 PS 1
 RADICADO: 2011-00751 NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
 ARTÍCULO: ART. 292 C.G.P DOC. QUE SE ANEXAN: COPIA DEL AUTO ADMISORIO

DESTINATARIO: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA HOY BANCO CAJA SOCIAL - ACREEDOR HIPOTECARIO
 DIRECCIÓN: CRA 7 # 77-65 BOGOTA - BOGOTA D.C.

INFORME DE GESTIÓN

RECIBIDO POR: SELLO BANCO CAJA SOCIAL IDENTIFICACIÓN(C.C./NIT/PL): C10030463136
 FECHA DE ENTREGA: 2017-11-21, HORA: 11:00 TELEFONO:
 NOTA: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA ENTIDAD A NOTIFICAR SI FUNCIONA EN LA DIRECCIÓN APORTADA.

PRUEBA DE ENTREGA



FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 2017-11-17 15:16:12
 BOGOTA D.C. BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000
 AV. JIMÉNEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203 PBX: 283 7914 - 341 3444 - 342 4025
 www.josaca.com.co E-mail: josacasm@hotmail.com Bogotá, D.C- Colombia

CONTRATO DE TRANSPORTE



* 3 9 7 6 5 0 *

RES. MINCOMUNICACIONES No. 001188
NIT 800186695-9

COURIER

REMITENTE	DESTINATARIO	CONFORMIDAD
NOMBRE: JUZGADO 1 CIVIL M/PAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA	NOMBRE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA HOY BANCO CAJA SOCIAL - ACREEDOR HIPOTECARIO	 BANCO CAJA SOCIAL CC. C.C. CALLE 77 C10030463136 #INTERSERVICIOS SAS
DIRECCIÓN: CRA 10 # 14-33 PS 1	DIRECCIÓN: CRA 7 # 77-65	
RADICADO: 2011-00751	ART. 292 C.G.P	
ANEXADO: COPIA DEL AUTO ADMISORIO		CORRESPONDENCIA - CALLE 78 21 NOV 2017 SIN VERIFICAR CONTENIDO NO IMPLICA ACEPTACION
VALOR: \$ 7500	DATOS DE ENTREGA	
NOMBRE: GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS S.A.S (I)	1 DÍA MES AÑO HORA 2 DÍA MES AÑO HORA 3 DÍA MES AÑO HORA	

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2017

ENVIADO AL CORREO ELECTRONICO: MDPHM@ACROPOLISSA.COM

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN ES ELABORADO POR

 Claudia Sanchez


 FIRMA AUTORIZADA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN

2017-11-17 15:16:12

ORIGEN

BOGOTA D.C.

DESTINO

BOGOTA -
BOGOTA D.C.
CP:11001000

REFERENCIA

BG_OF.
PRINCIPAL



AV. JIMÉNEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203 PBX: 283 7914 - 341 3444 - 342 4025
www.josaca.com.co E-mail: josacasm@hotmail.com Bogotá, D.C.- Colombia

RES. MINCOMUNICACIONES No. 001186
NIT 800.186.695-9

IMPRESO POR SOFTWARE JOSACA

REMITENTE	NOMBRE: JUZGADO 1 CIVIL M/PAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA		DESTINATARIO	NOMBRE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVENDA COLMENA HOY BANCC CAJA SOCIAL - ACREEDOR HIPOTECARIO	
	DIRECCIÓN: CRA 10 # 14-33 PS 1			DIRECCIÓN: CRA 7 # 77-65	
	RADICADO: 2011-00751	DICE CONTENER: ART. 292 C.G.P		TEL.-NIT/CC: 110221	
ANEXADO: COPIA DEL AUTO ADMISORIO					
UNIDADES: <input type="checkbox"/> PESO: <input type="checkbox"/> VALOR TOTAL \$ 7500		DATOS DE ENTREGA		RECIBO A CONFORMIDAD	
NOMBRE: GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS S.A.S ()		1 DÍA MES AÑO HORA			
* FIRMA/CC/TEL		2 DÍA MES AÑO HORA			
		3 DÍA MES AÑO HORA			
		NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.			

DIR. DESCONOCIDA DIR. INCOMPLETA DESTINATARIO DESCONOCIDO TRASLADO DESTINATARIO NO TRABAJA ALLÍ TRASLADO DE EMPRESA REHUSADO OTROS

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

PREMITENTE

CONTRATO DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDA Y DOCUMENTOS JOSACA S.A.S. – EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO

JOSACA y el remitente han celebrado mediante este documento un contrato de transporte que regirá también por las siguientes cláusulas: PRIMERA: LAS PARTES. Para todos los efectos JOSACA significa la TRANSPORTADORA y el remitente indica la persona natural o jurídica quien coloca por JOSACA a otros por transportados en virtud de este Contrato, guía del transporte SEGUNDA: ACEPTACIÓN por parte de JOSACA, el contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta un vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes al anverso de este documento el remitente acepta este Contrato por el hecho de su firma TERCERA: DOMICILIO Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de BOGOTÁ, D.C., REPÚBLICA DE COLOMBIA, CUARTA: RÉGIMEN APLICABLE este Contrato rige en la ley colombiana aplicacional que le sea aplicable así al transporte de envíos cuyo peso sea superior a 2.000 gramos se aplicará lo establecido en el código de comercio respecto del transporte de cosas, las inferiores de 2.000 gramos serán objeto del régimen de mensajería especializada Para la modalidad de envíos urgentes por avión se aplicará además las normas fiscales y tributarias correspondientes QUINTA LA GUÍA La guía de transporte no es negociable, todo acto de disposición sobre derechos incorporados en ella, no saldrá efecto alguno El remitente acepta que dicha guía ha sido por o JOSACA en su nombre que conoce su contenido y por eso lo acepta y suscribe SEXTA DE LOS ENVÍOS el remitente declara a) Que es dueño del envío, su defecto que actúa en representación del dueño de quien tenga derecho sobre ellos y que su representación conoce y ratifica el contenido de este documento b) Que JOSACA no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado por mala razón, c) Que el transporte se ha comprometido a transportarlo c) Que no son materiales peligrosos, contaminantes peligrosos, explosivos, materiales preciosos en barra o polvo, piedras preciosas, medallas de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos del patrimonio histórico o cultural de Colombia Antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos muertos, pieles o partes de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína cualquier otro tipo de narcóticos o alucinógenos, armas municiones o Cualquier otro objeto comercial ilícito d) Que los objetos contenidos dentro de los envíos, estén debidamente nacionalizados y cumplan con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportarlos dentro del país de Colombia al exterior o viceversa En el servicio que JOSACA constante que la mercancía recibida para su transporte no cumplen con lo dicho esta declaración, las podrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentren e) Que JOSACA tiene derecho y no obligación a revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento, sin limitación alguna SÉPTIMA RESPONSABILIDAD JOSACA, se exonera de responsabilidad civil contractual y extra-contratual así f) Por pérdida, avería o retardo, JOSACA responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial en todo caso, la suma o indemnización no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás La exoneración es total en los casos siguientes a) Por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma, etc., ocasionado por embalaje inadecuado b) Por demora en recoger, transportar o entregar y entregar errada cuando la causa provenga del remitente o terceros d) Por caso fortuito o fuerza mayor Todos los hechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor e) Por acto, omisión o faltas cometidas por personas ajenas a JOSACA sus representantes o dependientes o funcionarios de la aduana, Ministerio de Comercio Exterior o cualquier otra privada que ejerza autoridad legal f) Por hechos o actos de personas ajenas a JOSACA, que transporten y entreguen lugares donde la transportadora no preste el servicio g) Por vicios ocultos e inherentes a la naturaleza del envío h) Por hechos de terceros, como paros, huelgas, accidentes, atascos, asonada, conmoción civil, alteración del orden público, explosión, terrorismo, incendio o acción para combatirlo i) Por actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones por las autoridades portuarias Aduaneras, administrativas o de policía j) Por entrega a suplantaciones y homónimos cuando el remitente no suministre la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula k) Por lucro cesante y daños consecuentes derivados de: pérdida, avería, deterioro, merma etc. La exoneración es total l) Cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin valor declarado m) Por daños consecuentes o emergentes que resultan de la demora pérdida o avería n) Por daños eléctricos, magnéticos, borradora o cualquier otra causa fuera de control de JOSACA PARAGRAFO LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD Sin perjuicio de las cosas en que JOSACA, se exonere totalmente, l) RESPONSABILIDAD QUE DARA LIMITADA ASÍ a) A cinco mil pesos (\$5.000) moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro eléctrica, merma desnaturalización, cuando el remitente no declare valor a su mercancía, etc. b) El valor declarado que ningún caso pueda exceder de cinco millones de pesos (\$5.000.000) En el evento, el exceso sobre los primeros cinco mil pesos (\$5.000) serán amparados por seguros conforme a la cláusula décima de este documento OCTAVA: CADUCIDAD DE RECLAMO Pasados treinta (30) días, después de la fecha de suscripción de este documento JOSACA no resolverá reclamos por derechos derivados de él, Para ser oídos será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la guía prueba del mismo NOVENA: DEL VALOR El remitente manifiesta que el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso, JOSACA se reservará el derecho, no la obligación de verificar, como requisito previo a la ejecución de este contrato, en los contratos suscritos sin valor declarado se presume que en este no se excede de cinco mil pesos (\$5.000) DÉCIMA: SEGUROS a) PETICIÓN DEL REMITENTE JOSACA podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda el valor declarado b) El seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas c) El costo de la prima del seguro a cargo del remitente será del dos por ciento (2%) del valor declarado ONCE LITERALIDAD ESTE CONTRATO debe interpretarse según su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma no se tendrá por válida mientras no esté escrita y expresa en documento autenticado DOCE MATERIALES QUE NO SERÁN ACEPTADOS-PARA TRANSPORTE POR JOSACA No serán transportados por JOSACA los siguientes materiales Dinero en efectivo, joyas, metales preciosos, cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbones industriales diamantes, plantas animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes, cuyo tráfico y transporte estén prohibidos por la ley establecimientos y narcóticos, cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable TRECE: APLICACIÓN Los términos de este contrato se aplican en beneficio de JOSACA sus dependientes concesionarios, agentes, etc. CATORCE: RÉGIMEN LEGAL DE ADUANA Y COMERCIO EXTERIOR Las mercancías que necesiten declaración aduana en el país de origen incluye Colombia o permisos, licencias u otras expedidas por las autoridades e instituciones competentes de cualquier Estado, no serán aceptadas por JOSACA para su transporte, sin el llenado de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueban la legalidad del envío En todo caso el remitente indemniza a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la ilegalidad de la mercancía sin perjuicio de lo establecido en el literal o inciso segundo (2o) de la cláusula sexta de este documento QUINCE: CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO O A CRÉDITO En el evento en que entre las partes exista un contrato de prestación de servicios con pago o crédito o contra-entrega el contenido de este documento forma parte integrante de aquel y se aplicará de preferencia PARAGRAFO En caso de que se preexista Contrato de prestación de servicios o pago a crédito, la aceptación de este contrato por JOSACA tiene efectos a partir del momento en que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente DIECISEIS: NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO Por lo establecido en el artículo 776 del código de Comercio de la República de Colombia, las partes aceptan que este documento a) Tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que consignar en la parte anterior de este documento d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible quince (15) días después de la fecha de suscripción de la guía. f) que el contrato de transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, al transcurrir 72 horas, después de que las mercancías fueron presentadas para su transporte, no se ha presentado ante JOSACA o sus representantes, reclamación alguna por no entrega o entrega anormal g) Que este documento se insinúa en sus aspectos a la letra de cambio h) Que cuando la firma del creador este sustituida por contraseña mecánica la responsabilidad se presume a causa los mismos efectos de la firma original DIECISIETE: DERECHOS PRENDARIOS DE JOSACA Ejercerá derecho legal de prenda sobre los bienes transportados-hasta tanto se verifique el pago del servicio o los perjuicios causados por los hechos provenientes del remitente Los costos de bodega empiezan a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para su entrega al destinatario DIECIOCHO: DERECHO DE RETENCIÓN JOSACA ejercerá el derecho de retención conforme a lo establecido en los artículos 1033 y 1034 del código del comercio la República de Colombia PARAGRAFO El litigioso para JOSACA apartar por ejercer el derecho de retención o de prenda DIECINUEVE: COMPENSACIÓN Cuando al transporte se presenta con la modalidad de pago a crédito el remitente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral, conforme a la cláusula siguiente o en su defecto de una autoridad judicial VEINTE: DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN El remitente reconoce que JOSACA no es transportador común y que en consecuencia la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a reglas procedimientos, métodos, etc. conforme a sus propias técnicas de manejo De igual forma podrá rehusar o dar terminado este contrato mediante la entrega las mercancías u órdenes de la autoridad competente en los casos en que siendo transportables no cumplen con los requisitos aduaneros o de comercio exterior o en cuando sin prohibidos transporte y comercio por la ley de cualquier estado VEINTIUNO: COMPROMISO Contrato las diferencias que surjan en la ejecución cumplimiento liquidación responsabilidad contractual o extra contractual de este Contrato serán sometidas a decisión arbitral así uno nombrado por cada una de las partes y un tercero por la cámara de comercio de BOGOTÁ D.C., República de Colombia Este tribunal sesionará en la ciudad de Bogotá D.C. No podrá demorar su fallo de noventa (90) días su decisión será el derecho constituirá requisito de legitimación en la cláusula para iniciar las acciones judiciales y prestará mérito de excepción de cosa juzgada procesal oponible siempre y cuando la CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES



COP 128
76

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 1 EDIFICIO HERNANDO MORALES
NOTIFICACION POR AVISO
ARTICULO 292 C.G.P**

Señora: CORPORACIÓN SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA hoy BANCO CAJA SOCIAL (ACREEDOR HIPÓTECARIO).
Dirección: CARRERA 7 No. 77-65
Ciudad: BOGOTÁ D.C

DD MM AAA
15/ 11 / 2017
Servicio postal Autorizado

No de Radicación del proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha providencia
		DD MM AAAA
2011-00751	EJECUTIVO SINGULAR	08/ 07 / 2014

Demandante:
CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE LOS COMUNEROS II ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL

Demandados:
GLORIA ESPERANZA TORRES DE MORA
LUIS HORACIO MORA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada con fecha **08/07/2014** donde se admitió la demanda __ profirió mandamiento de pago __ ordenó citarlo X__ o Dispuso _____ Proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Anexo: copia informal: Demanda __ Auto admisorio __ Mandamiento de pago __ auto ordena citarlo X__

Dirección del despacho judicial: **CARRERA 10 No. 14-33 PISO 1 EDIFICIO HERNANDO MORALES**

Persona Responsable
FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
Nombre y apellidos

Firma



68
77

60



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil catorce (2014)

EJECUTIVO No. 110014003023201100751 00

- 1.- Previamente a nombrar nuevo perito para el avalúo del bien inmueble legado y secuestrado, la parte actora deberá dar cumplimiento a lo previsto en el inciso del artículo 516 del C.P.C., esto es, aportar el avalúo catastral de predio e indicar por que lo considera idóneo para establecer el valor real del bien raíz.
- 2.- Teniendo en cuenta que en el certificado de tradición del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50C-1049158, aparece con hipoteca favor de la CORPORACIÓN SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA, (anotación N° 5 fl. 12 anverso) y que sobre el mismo está recayendo medida cautelar por parte de este Despacho; se ordena notificar a la citada persona jurídica, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 539 del C. de P.C.

La referida notificación, deberá efectuarse de conformidad con los artículos 315 al 320 del C. de P.C.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

[Handwritten signature]

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 048
El día diez (10) de julio de 2014.

[Handwritten signature]
MARIA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN
Secretaria

OSACA
M. C. OSACA S.A.S.
17 NOV 2017
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL • 01



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

Señor
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN BOGOTA
JUZGADO DE ORIGEN 23 CM

E. S. D.

RADICADO: 2011-00751

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE LOS
COMUNEROS II ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADOS: GLORIA ESPERANZA TORRES DE MORA
LUIS HORACIO MORA

Sotus
61127/18-DEC-'17 14:16

DE EJEC. CIVIL MPAL

Folios 8
ny

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, mayor de edad vecino y residente de la ciudad de Bogotá actuando en calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de aportar las notificaciones conforme a los artículos 291 y 292 C.G.P debidamente tramitados y cotejados con resultado positivo, Por lo que solicito se tenga por notificado al acreedor hipotecario **CORPORACIÓN SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA HOY BANCO CAJA SOCIAL** y se proceda continuar con el trámite correspondiente.

Agradezco la colaboración prestada

Del señor juez,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNÁNDEZ.
C.C. No 79.485.445. De Bogotá
T.P. No. 64.889 C.S.J.

OF. EJEC. CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
18-020-81.75118



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

11 ENE 2018

05

Al despacho del Señor(a) juez hoy _____
Observaciones 7m _____
El (la) Secretario (a) _____

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001 4003 031 2011 0075100

En atención a la documentación allegada por el apoderado de la parte actora mediante escrito del 18 de diciembre de 2017 (Fl.70, Cd.1º), el Despacho tiene por notificado al acreedor hipotecario CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA hoy BCSC S.A de conformidad a los presupuestos establecidos en los articulo 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


JOSE FERNANDO MARTELO PEREZ
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Bogotá
D.C. de 29 de enero de 2018 Por anotación en estado N°013 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretario


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

1004119
8 folios
80



ACROPOLIS
32786 3APR'19 PM12:51

OF. E.J. CIV. MUN. REMATES

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

Señor
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C. 3249-2019
ORIGEN ~~del~~ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. 23 D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE LOS
COMUNEROS P.H.
DEMANDADO: GLORIA ESPERANZA TORRES DE MORA Y OTRO
PROCESO No: 2011-751

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, abogado en ejercicio Portador de la T.P. No. 64.889 del C.S. de la J. en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, de la manera más respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de aportar liquidación del crédito actualizada de acuerdo al mandamiento de pago, la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución y la Liquidación de Crédito Aprobada por el Despacho a 31 de enero de 2013 que a esa fecha el capital correspondía a \$881.500 más interés de mora a 31 de enero de 2013 \$150.242 más **cuotas de administración debidamente certificadas según la SENTENCIA desde febrero de 2013 hasta febrero de 2019 e intereses moratorios hasta el 28 de febrero de 2019** para un gran total de **\$11.526.586.00**

Del Señor Juez,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. No. 79.485.445 de Bogotá.
T.P. No. 64.889 del C.S. de la J.
J.A.S.P

INTERESES MORATORIOS

CUOTAS DE ADMINISTRACION CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE LOS COMUNEROS VS GLORIA ESPERANZA TORRES Y OTRO.

CUOTAS ADMON	CUOTAS VARIAS	CAPITAL ACUMULADA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO	ABONO
CAPITAL ACUMULADO AL 31 DE ENERO DE 2013 \$881.500 E INTERESES MORATORIOS AL 31 DE ENERO DE 2013 \$150.240 MAS INTERES DE CAPITAL ACUMULADO DEL MES DE FEBRERO DE 2013 \$18.758 TOTAL INTERES MORA ACUMULADO \$169.000		\$ 881.500	1-feb-13	28-feb-13	28	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$18.758	-\$131.000	\$ 300.000
\$ 73.900		\$ 73.900	1-feb-13	28-feb-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$1.685	-\$129.315	
\$ 73.900		\$ 899.985	1-mar-13	30-mar-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$20.520	\$20.520	
\$ 75.000	\$ 3.300	\$ 978.285	1-abr-13	30-abr-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$22.403	-\$157.077	\$ 200.000
\$ 75.000		\$ 896.208	1-may-13	30-may-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$20.523	\$20.523	
\$ 75.000		\$ 971.208	1-jun-13	30-jun-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$22.241	-\$207.236	\$ 250.000
\$ 75.000		\$ 838.972	1-jul-13	30-jul-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$18.793	\$18.793	
\$ 75.000		\$ 913.972	1-ago-13	30-ago-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$20.473	\$39.266	
\$ 75.000		\$ 988.972	1-sept-13	30-sept-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$22.153	\$61.419	
\$ 75.000		\$ 1.063.972	1-oct-13	30-oct-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$23.407	\$84.826	
\$ 75.000		\$ 1.138.972	1-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$25.057	\$109.883	
\$ 75.000		\$ 1.213.972	1-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$26.707	\$136.590	
\$ 78.400		\$ 1.292.372	1-ene-14	30-ene-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$28.174	\$164.764	
\$ 78.400		\$ 1.370.772	1-feb-14	28-feb-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$29.883	\$194.647	
\$ 78.400	\$ 77.300	\$ 1.526.472	1-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$33.277	\$227.924	
\$ 78.400		\$ 1.604.872	1-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$34.826	-\$37.250	\$ 300.000
\$ 78.400		\$ 1.646.022	1-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$35.719	\$35.719	
\$ 78.400		\$ 1.724.422	1-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$37.420	\$73.139	
\$ 78.400		\$ 1.802.822	1-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$38.580	\$111.719	
\$ 78.400		\$ 1.881.222	1-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$40.258	\$151.977	
\$ 78.400		\$ 1.959.622	1-sept-14	30-sept-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$41.936	\$193.913	
\$ 78.400		\$ 2.038.022	1-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$43.410	\$237.323	
\$ 78.400		\$ 2.116.422	1-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$45.080	\$282.403	
\$ 78.400		\$ 2.194.822	1-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$46.750	\$329.153	
\$ 82.000	\$ 72.700	\$ 2.349.522	1-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$50.045	\$379.198	
\$ 82.000		\$ 2.431.522	1-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$51.791	\$83.989	\$ 347.000
\$ 82.000		\$ 2.513.522	1-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$53.538	-\$209.473	\$ 347.000
\$ 83.600		\$ 2.387.649	1-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$51.334	-\$385.666	\$ 437.000
\$ 83.600		\$ 2.085.583	1-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$44.840	\$44.840	
\$ 83.600		\$ 2.169.183	1-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$46.637	\$91.477	

2

100
34

\$ 83.600		\$ 2.252.783	1-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$48.210	\$139.687
\$ 83.600		\$ 2.336.383	1-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$49.999	\$189.686
\$ 83.600		\$ 2.419.983	1-sept-15	30-sept-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$51.788	\$241.474
\$ 83.600		\$ 2.503.583	1-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$53.577	\$295.051
\$ 83.600		\$ 2.587.183	1-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$55.366	\$350.417
\$ 83.600		\$ 2.670.783	1-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$57.155	\$407.572
\$ 89.500		\$ 2.760.283	1-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$60.174	\$467.746
\$ 89.500		\$ 2.849.783	1-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$62.125	\$529.871
\$ 89.500		\$ 2.939.283	1-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$64.076	\$593.947
\$ 96.600		\$ 3.035.883	1-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$68.611	\$662.558
\$ 96.600		\$ 3.132.483	1-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$70.794	\$733.352
\$ 96.600		\$ 3.229.083	1-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$72.977	\$806.329
\$ 96.600		\$ 3.325.683	1-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$77.821	\$884.150
\$ 96.600		\$ 3.422.283	1-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$80.081	\$964.231
\$ 96.600		\$ 3.518.883	1-sept-16	30-sept-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$82.342	\$1.046.573
\$ 96.600		\$ 3.615.483	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$86.772	\$1.133.345
\$ 96.600		\$ 3.712.083	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$89.090	\$1.222.435
\$ 96.600		\$ 3.808.683	17-dic-16	30-dic-16	14	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$42.657	\$1.265.092
\$ 103.400	\$ 360.000	\$ 4.272.083	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$104.239	\$1.369.331
\$ 103.400		\$ 4.375.483	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$106.762	\$1.476.093
\$ 103.400		\$ 4.478.883	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$109.285	\$1.585.378
\$ 103.400		\$ 4.582.283	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$111.808	\$1.697.186
\$ 103.400		\$ 4.685.683	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$114.331	\$1.811.517
\$ 103.400		\$ 4.789.083	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$116.854	\$1.928.371
\$ 103.400		\$ 4.892.483	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$117.420	\$2.045.791
\$ 103.400		\$ 4.995.883	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$119.901	\$2.165.692
\$ 103.400		\$ 5.099.283	1-sept-17	30-sept-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$119.833	\$2.285.525
\$ 103.400		\$ 5.202.683	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$120.702	\$2.406.227
\$ 103.400		\$ 5.306.083	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$122.040	\$2.528.267
\$ 103.400		\$ 5.409.483	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$123.877	\$2.652.144
\$ 109.500		\$ 5.518.983	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$125.833	\$2.777.977
\$ 109.500		\$ 5.628.483	1-feb-18	28-feb-18	28	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$121.350	\$2.899.327
\$ 109.500		\$ 5.737.983	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$130.826	\$3.030.153
\$ 109.500		\$ 5.847.483	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$132.153	\$3.162.306
\$ 109.500		\$ 5.956.983	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$134.032	\$3.296.338
\$ 109.500		\$ 6.066.483	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$135.889	\$3.432.227
\$ 109.500		\$ 6.175.983	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$136.489	\$3.568.716
\$ 109.500		\$ 6.285.483	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$138.281	\$3.706.997
\$ 109.500		\$ 6.394.983	1-sept-18	30-sept-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$140.050	\$3.847.047
\$ 109.500		\$ 6.504.483	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$141.147	\$3.988.194
\$ 109.500		\$ 6.613.983	1-nov-18	30-nov-18	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$140.878	\$4.129.072

3

82
14

\$ 109.500		\$ 6.723.483	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$144.555	\$4.273.627
\$ 116.100	\$ 5.000	\$ 6.844.583	1-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$150.649	\$4.424.276
\$ 116.100		\$ 6.960.683	1-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$141.627	\$4.565.903
\$ 6.686.900	\$ 518.300	\$ 6.960.683									

TOTAL INTERESES MORATORIOS ACUMULADOS A 31 DE ENERO DE 2013 DE LA LIQUIDACIÓN DE CREDITO APROBADA POR EL DESPACHO MAS LOS INTERESES ACUMULADOS A PARTIR DE 01 FEBRERO DE 2013 A FEBRERO 28 DE 2019 A LA TASA MAS ALTA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	\$4.565.903
TOTAL CAPITAL MAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS DESDE LA LIQUIDACIÓN DE CREDITO APROBADA POR EL DESPACHO DEL 31 DE ENERO DE 2013 DE CAPITAL \$881.500 MAS LAS CUOTAS CAUSADAS Y DEMAS EXPENSAS DESDE FEBRERO 2013 A FEBRERO DE 2019	\$6.960.683
TOTAL OBLIGACION	\$11.526.586



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 08 ABR 2019, se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 416 del
 Código de Procedimiento Civil de 09 ABR 2019
 expedido el 11 ABR 2019

Secretaria.



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C
 ENTRADA AL DESPACHO

08

12 ABR 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones ver folio 147 C2

El (la) Secretar(a)



Radicado No. 2201800010637

Fecha: 17/09/2018



84

ALCALDIA LOCAL DE PUENTE ARANDA
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
LA SUSCRITA ALCALDESA LOCAL DE PUENTE ARANDA (E)
HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 184 del 02 de Agosto de 2005, fue inscrita por la Alcaldía Local de PUENTE ARANDA, la Personería Jurídica para el(la) CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE LOS COMUNEROS II ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la DIAGONAL 5 A # 37 B - 60 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 2132 del 02 de Junio de 2005, corrida ante la Notaría 31 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C- 931155.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 13 de Junio de 2017 se eligió a:

RUTH MYRIAM CELY MACHUCA con CÉDULA DE CIUDADANIA 51837977, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 01 de Julio de 2017, hasta nuevo nombramiento por la parte interesada.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

CORNELIA MARIA NISPERUZA FLOREZ
ALCALDESA LOCAL DE PUENTE ARANDA (E)

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2201800010637

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 29/03/2019 05:41 PM

Página 1 de 1

85

**CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE LOS COMUNEROS II ETAPA -
PROPIEDAD HORIZONTAL**

ADMINISTRACIÓN

RUTH MYRIAM CELY MACHUCA, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la copropiedad **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE LOS COMUNEROS II ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, persona jurídica poseedora identificada NIT. **830139447-8** ubicada en la **DIAGONAL 5 A No. 37 B - 60** de Bogotá D.C certifica que el apartamento **502** bloque **43** de esta copropiedad cuyos propietario (s) actuales son: la Señora **GLORIA ESPERANZA TORRES DE MORA** y el señor **LUIS HORACIO MORA**, me permito certificar el valor de las cuotas causadas hasta el mes de **(Febrero)** del año **(2019)**, por concepto de cuotas de administración y expensas comunes la suma de **(Siete millones doscientos cinco mil doscientos pesos mcte) (\$ 7.205.200)**, suma que corresponde a las cuotas de administración que a continuación se describen.

Concepto	Fecha de Vencimiento	Valor
Cuotas de administracion Febrero 2013	28/02/2013	\$ 73.900
Cuotas de administracion Marzo 2013	31/03/2013	\$ 73.900
Cuotas de administracion Abril 2013	30/04/2013	\$ 75.000
Cuotas de administracion Mayo 2013	31/05/2013	\$ 75.000
Cuotas de administracion Junio 2013	30/06/2013	\$ 75.000
Cuotas de administracion Julio 2013	31/07/2013	\$ 75.000
Cuotas de administracion Agosto 2013	31/08/2013	\$ 75.000
Cuotas de administracion Septiembre 2013	30/09/2013	\$ 75.000
Cuotas de administracion Octubre 2013	31/10/2013	\$ 75.000
Cuotas de administracion Noviembre 2013	30/11/2013	\$ 75.000
Cuotas de administracion Diciembre 2013	31/12/2013	\$ 75.000
Cuotas de administracion Enero 2014	31/01/2014	\$ 78.400
Cuotas de administracion Febrero 2014	28/02/2014	\$ 78.400
Cuotas de administracion Marzo 2014	31/03/2014	\$ 78.400
Cuotas de administracion Abril 2014	30/04/2014	\$ 78.400
Cuotas de administracion Mayo 2014	31/05/2014	\$ 78.400
Cuotas de administracion Junio 2014	30/06/2014	\$ 78.400
Cuotas de administracion Julio 2014	31/07/2014	\$ 78.400
Cuotas de administracion Agosto 2014	31/08/2014	\$ 78.400
Cuotas de administracion Septiembre 2014	30/09/2014	\$ 78.400
Cuotas de administracion Octubre 2014	31/10/2014	\$ 78.400
Cuotas de administracion Noviembre 2014	30/11/2014	\$ 78.400
Cuotas de administracion Diciembre 2014	31/12/2014	\$ 78.400
Cuotas de administracion Enero 2015	31/01/2015	\$ 82.000
Cuotas de administracion Febrero 2015	28/02/2015	\$ 82.000
Cuotas de administracion Marzo 2015	31/03/2015	\$ 82.000
Cuotas de administracion Abril 2015	30/04/2015	\$ 83.600
Cuotas de administracion Mayo 2015	31/05/2015	\$ 83.600
Cuotas de administracion Junio 2015	30/06/2015	\$ 83.600
Cuotas de administracion Julio 2015	31/07/2015	\$ 83.600

Cuotas de administracion Agosto 2015	31/08/2015	\$ 83.600
Cuotas de administracion Septiembre 2015	30/09/2015	\$ 83.600
Cuotas de administracion Octubre 2015	31/10/2015	\$ 83.600
Cuotas de administracion Noviembre 2015	30/11/2015	\$ 83.600
Cuotas de administracion Diciembre 2015	31/12/2015	\$ 83.600
Cuotas de administracion Enero 2016	31/01/2016	\$ 89.500
Cuotas de administracion Febrero 2016	29/02/2016	\$ 89.500
Cuotas de administracion Marzo 2016	31/03/2016	\$ 89.500
Cuotas de administracion Abril 2016	30/04/2016	\$ 96.600
Cuotas de administracion Mayo 2016	31/05/2016	\$ 96.600
Cuotas de administracion Junio 2016	30/06/2016	\$ 96.600
Cuotas de administracion Julio 2016	31/07/2016	\$ 96.600
Cuotas de administracion Agosto 2016	31/08/2016	\$ 96.600
Cuotas de administracion Septiembre 2016	30/09/2016	\$ 96.600
Cuotas de administracion Octubre 2016	31/10/2016	\$ 96.600
Cuotas de administracion Noviembre 2016	30/11/2016	\$ 96.600
Cuotas de administracion Diciembre 2016	31/12/2016	\$ 96.600
Cuotas de administracion Enero 2017	31/01/2017	\$ 103.400
Cuotas de administracion Febrero 2017	28/02/2017	\$ 103.400
Cuotas de administracion Marzo 2017	31/03/2017	\$ 103.400
Cuotas de administracion Abril 2017	30/04/2017	\$ 103.400
Cuotas de administracion Mayo 2017	31/05/2017	\$ 103.400
Cuotas de administracion Junio 2017	30/06/2017	\$ 103.400
Cuotas de administracion Julio 2017	31/07/2017	\$ 103.400
Cuotas de administracion Agosto 2017	31/08/2017	\$ 103.400
Cuotas de administracion Septiembre 2017	30/09/2017	\$ 103.400
Cuotas de administracion Octubre 2017	31/10/2017	\$ 103.400
Cuotas de administracion Noviembre 2017	30/11/2017	\$ 103.400
Cuotas de administracion Diciembre 2017	31/12/2017	\$ 103.400
Cuotas de administracion Enero 2018	31/01/2018	\$ 109.500
Cuotas de administracion Febrero 2018	28/02/2018	\$ 109.500
Cuotas de administracion Marzo 2018	31/03/2018	\$ 109.500
Cuotas de administracion Abril 2018	30/04/2018	\$ 109.500
Cuotas de administracion Mayo 2018	31/05/2018	\$ 109.500
Cuotas de administracion Junio 2018	30/06/2018	\$ 109.500
Cuotas de administracion Julio 2018	31/07/2018	\$ 109.500
Cuotas de administracion Agosto 2018	31/08/2018	\$ 109.500
Cuotas de administracion Septiembre 2018	30/09/2018	\$ 109.500
Cuotas de administracion Octubre 2018	31/10/2018	\$ 109.500
Cuotas de administracion Noviembre 2018	30/11/2018	\$ 109.500
Cuotas de administracion Diciembre 2018	31/12/2018	\$ 109.500
Cuotas de administracion Enero 2019	31/01/2019	\$ 116.100
Cuotas de administracion Febrero 2019	28/02/2019	\$ 116.100
Total cuotas de administracion		\$ 6.686.900

78
87

Otros Conceptos		
Concepto	Fecha de Vencimiento	Valor
Botón Ingreso Cuarto de Basuras Enero 2019	31/01/2019	\$ 5.000
Cuota Extraordinaria Asamblea Enero 2017	31/01/2017	\$ 360.000
Cuota Parqueadero -QSV-42B Acumulada Febrero 2013 a Enero 2015	31/01/2015	\$ 72.700
Retroactivo Asamblea Abril 2013	30/04/2013	\$ 3.300
Inasistencia Asamblea Marzo 2014	31/03/2014	\$ 77.300
Total Otros Valores		\$ 518.300

Total, Cuotas certificadas a la fecha (\$ 7.205.200)

De igual manera los precitados, adeudan los intereses moratorios que se consagra el artículo 30 de la ley 675 de 2001 que deberán liquidarse a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas ordinarias que se relacionan en esta certificación.

Se expide la presente certificación a los **(26)** días del mes de **(Marzo)** de **(2019)** en los términos del art.30 de la ley 675 de 2001 y con efectos procesales.

Cordialmente,


Basques de los Comunes
Segunda Etapa
P.H.
M.T. 830.139.447-8
Tel: 300 2376

RUTH MYRIAM CELY MACHUCA
CC. No 51.837.977
 Representante Legal

8



1

ACUERDO DE PAGO

FECHA: Abril 08 de 2019
ACREEDOR: BOSQUE DE LOS COMUNEROS
DEUDOR: **CARLOS ALBERTO BECERRA RODRIGUEZ**
INMUEBLE: 43-502
VALOR DEUDA CORTE
Abril 30/2019 \$ 10.830.103
HONORARIOS 20% MAS IVA: \$ 2.577.564
TOTAL A PAGAR: \$ 13.407.667

DATOS DE CONTACTO: E-mail: carlosbecerrarodriguez125@hotmail.com
Cel: 314-8528927

CARLOS ALBERTO BECERRA RODRIGUEZ en calidad de deudor solidario de la obligación discriminada anteriormente me comprometo a cancelar la deuda así:

No.	FECHA	TOTAL PAGO MENSUAL	ABONO A DEUDA C.R. BOSQUE COMUNEROS	ABONO HONORARIOS ACROPOLIS
1	05/04/2019	10.000.000	8.000.000	2.000.000
2	05/05/2019	568.000	459.000	109.000
3	05/06/2019	568.000	459.000	109.000
4	05/07/2019	568.000	459.000	109.000
5	05/08/2019	568.000	459.000	109.000
6	05/09/2019	568.000	459.000	109.000
7	05/10/2019	567.667	535.103	32.564
		13.407.667	10.830.103	2.577.564

PAGOS: A) los pagos correspondientes a la administración se deben consignar en la cuenta corriente Av. Villas No 046007390-4 del CR BOSQUE DE LOS COMUNEROS más las cuotas futuras de Mayo 2019 a Octubre de 2019 **B)** los honorarios se deberán consignar en la cuenta corriente Bancolombia No 42815360770 con NIT 900376603-1 a nombre de GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS SA, en caso de no consignar los honorarios estos serán descontados de los abonos realizados al conjunto.

GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS SAS
Carrera 48 A No 170-27, PBX 4660373, Bogotá Colombia

21
89



2

COMPROMISOS: a) Se procede a suspender el proceso jurídico con el presente Acuerdo. b) En caso de incumplimiento se reactivará de inmediato el proceso que se viene adelantando y se informará al juzgado para que realice las diligencias judiciales pertinentes y se liquidara el cobro de intereses de las cuotas en mora y los honorarios sobre la totalidad de la deuda.

Enviar copia de las consignaciones al email: mdphm@acropolissa.com

CARLOS ALBERTO BECERRA RODRIGUEZ
CC. 79.372.753

MARIA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ
GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS

GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS SAS
Carrera 48 A No 170-27, PBX 4660373, Bogotá Colombia

Señor

JUEZ VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

Demandante: "CONJUNTO BOSQUE DE LOS COMUNEROS II ETAPA".

**Demandados: GLORIA ESPERANZA TORRES DE MORA.
LUIS HORACIO MORA RIVEROS**

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

2012 FEB 23 AM 8:02

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA

181567

RADICACION No. 2011-751

CARLOS ALBERTO BECERRA RODRIGUEZ, varón mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.372.753 de Bogotá, en mi calidad de TERCERO INCIDENTAL dentro del proceso de la referencia obrando en nombre propio en el proceso de mínima cuantía, me permito solicitar a usted muy respetuosamente la vinculación al proceso por los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO.-El día 15 de Octubre de 1.997 adquirí el derecho real de dominio y posesión del Apartamento 502 ubicado en la Diagonal 5A. No. 37B-60 Interior 4 Etapa 2 del conjunto residencial BOSQUE DE LOS COMUNEROS, por compra que le hiciera a los señores GLORIA ESPERANZSA TORRES DE MORA y LUIS HORACIO



9K
92

MORA RIVEROS a través de la Escritura Pública No. 632 de Fecha 15 de Octubre de 1.997 otorgada en la Notaria 63 de Bogotá.

SEGUNDO.- El inmueble se encuentra registrado con la Matricula Inmobiliaria No. 50C-1049158 de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

TERCERO.- Por razones ajenas a mi voluntad y por ignorancia en el tema NO REGISTRE LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA PUBLICA ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá y lógicamente aunque tengo el *título* carezco del *modo* para perfeccionar la tradición, sin embargo soy el titular del derecho real ya que siempre creí que con la escritura y la entrega del inmueble era suficiente por esta razón mi nombre no aparece en el correspondiente Criticado de Tradición del Inmueble.

CUARTO.- Desde el 15 de Octubre de 1.997 hasta la fecha siempre he ejercido todos los ACTOS DE SEÑOR Y DUEÑO del bien inmueble y lo he poseído en forma ininterrumpida, quieta y pacifica como también la publicidad ha sido acreditada en el CONJUNTO RESIDENCIAL por quienes me distinguen a mí y a mi familia es decir mis vecinos y también la JUNTA ADMINISTRADORA, en cabeza de su Administrador de turno, hecho este que ya fue reconocido ampliamente por la apoderada de la parte demandante en los HECHOS expuestos en la presentación de la demanda específicamente en el **HECHO PRIMERO** de la misma.

QUINTO.- En relación al hecho anterior debo manifestar a usted señor Juez, que no solo es cierto que es de conocimiento de la Administración y de la apoderada del Demandante **mi posición como propietario** sino que se ratifica con el correspondiente **ACUERDO DE PAGO suscrito con la apoderada de la parte demandante Dra. SANDRA MORA** y el señor Administrador



95
93

señor CARLOS ALBERTO CHARRY R., acuerdo que fue firmado y suscrito el día 18 de Agosto de 2011 por mí y en ningún momento con los demandados.

SEXTO.- Un hecho importantísimo y relevante es que en la presentación de la demanda en el HECHO PRIMERO de la misma la Abogada quien representa a la parte demandante MIENTE ya que refiere que soy yo quien aparece en el certificado de tradición específicamente en la ANOTACION No. 4 del Certificado de Tradición del Inmueble, constituyendo este hecho una FALSEDAD y por ende un FRAUDE PROCESAL que de plano conlleva a una NULIDAD ABSOLUTA DEL PROCESO la cual no puede ser subsanada.

SEPTIMO.- Existe la mala fe y la intención plena de causar daño por parte de la demandante, toda vez que en el cuerpo de la demanda omite de manera dolosa el hecho relevante de haber suscrito conmigo un acuerdo de pago al mismo tiempo me hace firmar un acuerdo de pago en donde aprovechándose de su posición dominante y dadas mis circunstancias de inferioridad, por ser ella quien conoce el derecho y no yo, en la CLAUSULA TERCERA del acuerdo de pago, consigna ella, que se descarta de plano la NOVACION de la obligación, violando esto mi derecho, cuando es bien sabido que es plena la novación.

OCTAVO.- Un hecho más claro aun es el de poseer los correspondientes recibos de pago tanto de abono como de HONORARIOS extendidos y firmados por la Administración del Conjunto Residencial BOSQUE DE LOS COMUNEROS.

NOVENO.- A mi poder llegó por casualidad la correspondencia enviada por su despacho con fecha de recolección 15 de Febrero de 2012 por la empresa de mensajería "ltd express" la



correspondiente notificación por Aviso dirigida a los señores demandados GLORIA ESPERANZA DE MORA y LUIS HORACIO MORA RIVEROS, personas de las cuales desconozco su paradero y domicilio.

DECIMO.- Desde que ostento la propiedad del inmueble y desde que lo poseo como dueño y señor del mismo lo he destinado en algunas ocasiones para mi vivienda y la de mi familia y en otros periodos de tiempo lo he arrendado a diferentes arrendatarios.

DECIMOPRIMERO.- Actualmente el inmueble lo tengo arrendado a la señora MARIA EUGENIA ANGARITA PINZON con la cual suscribí contrato de arrendamiento fecha Enero 15 de 2011.

PRETENSIONES

PRIMERA.- Solicito a usted señor Juez se me vincule formalmente al proceso en mi calidad de tercero incidentante para dar reconocimiento a mi derecho y al debido proceso como lo expresa el artículo 29 de la Constitución Nacional al igual que proteger el legítimo derecho a la defensa para ser escuchado.

SEGUNDA.- Revocar y dejar sin efecto alguno el auto de fecha JULIO SIETE (07) DE 2011 que ordena el mandamiento de pago, en todas sus partes, teniendo en cuenta la inexistencia de los demandados.



ST
as

TERCERA.-Declarar la nulidad absoluta del proceso por no encausarse contra quien corresponde y por la falsedad de que adolece la presentación de la demanda.

CUARTA.- Levantamiento de manera inmediata de las medidas cautelares decretadas y embargo que actualmente se encuentra inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1049158.

QUINTO.- Dejar sin efecto el oficio que ordena el secuestro del inmueble para la suspensión de la diligencia que actualmente se encuentra programada en razón a que existe peligro inminente de violación a mis derechos fundamentales en especial el derecho a la propiedad.

PRUEBAS

Para soportar todos y cada uno de los hechos al igual que mis pretensiones me permito allegar a su despacho las siguientes pruebas

DOCUMENTALES:

- 1.- Fotocopia Documento de identidad Carlos Alberto Becerra Rodríguez.
- 2.- Copia Escritura de Compraventa No. 632 de Fecha 15 de Octubre de 1.997 de la Notaria 63 de Bogotá.
- 3.- Certificado de Tradición del inmueble de Matrícula 50C-1049158 de fecha de expedición Febrero 23 de 2012 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá.
- 4.- ACUERDO DE PAGO, suscrito el día 18 de Agosto de 2011



98
96

5. Copia de estado de Cuenta emitido por la Administración dirigido al señor Carlos Alberto Becerra Rodríguez de Fecha 18 de Agosto de 2011.

6.- Recibos de Pago realizados a la Administración como soportes para abonos y Honorarios de Abogado.

7.- Copia de Contrato de Arrendamiento del inmueble, suscrito con la señora MARIA EUGENIA ANGARITA PINZON.

NOTIFICACIONES

Para las notificaciones el suscrito las recibe en la Calle 4Bis No. 53B-72 Primer Piso de la ciudad de Bogotá Barrio Colonia Oriental. Teléfono Celular No. 3204719204.

Con todo respeto,



CARLOS ALBERTO BECERRA RODRIGUEZ.

C.C. No. 79.372.753 de Bogotá.

NOTARIA 7a
CIRCULO DE BOGOTA

COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTA D.C.
Da fé que el anterior escrito dirigido a:
SR: JUEZ
fue presentado por:
BECCERRA RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO
Quien se identificó con:
CC. No.79.372.753 de BOGOTA D.C.
y la Tarjeta Profesional No.:
y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo.


EL DECLARANTE

BOGOTA D.C. 22/03/2012 2:38 p.m

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTA D.C.



Func.o: JORGE FORERO



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.372.753**
BECERRA RODRIGUEZ

APELLIDOS
CARLOS ALBERTO

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



99
a7



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-AGO-1965**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

10-MAY-1984 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00018962-M-0079372753-20080702 0000718997A 1 1450011488

27

90
98

349

REPUBLICA DE COLOMBIA
Ministerio de Justicia y del Derecho



FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO

NOTARIA SESENTA Y TRES (63)

DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA D.C

LEPTO.

COPIA DE LA ESCRITURA No. SEISCIENTOS TREINTA Y DOS

7 OCTUBRE

DE 19 97

CLASE DE ACTO COMPRAVENTA DE: LUIS HORACIO MORA RIVEROS Y OTRA A:

CARLOS ALBERTO BECERRA RODRIGUEZ

ACTO (2) AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

SUMINISTRADA POR EL FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

№ 00632

AA 1873269

94
99

Página No. 1



ESCRITURA PUBLICA CERO CERO

SEISCIENTOS TREINTA Y DOS (00632) —

ACTO UNO (1): COMPRAVENTA _____

OTORGANTE DE: LUIS HORACIO MORA RIVEROS Y GLORIA ESPERANZA TORRES DE MORA /

A: CARLOS ALBERTO BECERRA

RODRIGUEZ /

ACTO (2): AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR /

INMUEBLE: UN APARTAMENTO DISTINGUIDO INTERIORMENTE CON EL NÚMERO QUINIENTOS DOS (502), SITUADO EN EL PISO QUINTO (5º) DEL EDIFICIO NÚMERO CUARENTA Y TRES (43) SEÑALADO CON EL NÚMERO INTERIOR CUATRO (4) DE LA DIAGONAL QUINTA A (DG.5 A) NÚMERO TREINTA Y SIETE B SESENETA (37 B 60), SEGÚN LA NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C. —
MATRICULA INMOBILIARIA: 050-0931155 EN MAYOR EXTENSIÓN —
CEDULA CATASTRAL: D5A T37A 5 EN MAYOR EXTENSIÓN _____

En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los quince (15) días del mes de **Octubre** de mil novecientos noventa y siete (1997) ante mí **VICTORIA CONSUELO SAAVEDRA SAAVEDRA**, Notario Sesenta y Tres (63) del Circulo de Santafé de Bogotá, comparecieron: **LUIS HORACIO MORA RIVEROS Y GLORIA ESPERANZA TORRES DE MORA**, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía número 17.010.437 y 20.144.301 expedidas en Bogotá y Santafé de Bogotá, respectivamente, de estado civil casados entre sí con sociedad conyugal vigente, quienes en adelante se denominarán **LOS VENDEDORES**, y por la otra parte **CARLOS ALBERTO BECERRA RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.372.753 expedida en Bogotá, de estado civil soltero con unión marital de hecho, quien

VICTORIA SAAVEDRA S.
NOTARIA SESENTA Y TRES

13

en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, y manifestó:

PRIMERO.- Que **LOS VENEDORES** **LUIS HORACIO MORA RIVEROS** Y **GLORIA ESPERANZA TORRES (DE MORA)**, transfieren a título de compraventa real y efectiva el derecho de dominio, la propiedad y posesión que actualmente tienen y ejercen a favor del **COMPRADOR** **CARLOS ALBERTO BECERRA RODRIGUEZ**, sobre el siguiente bien inmueble: Un apartamento de tres (3) alcobas, distinguido interiormente con el número quinientos dos (502), situado en el piso quinto (5º) del Edificio número cuarenta y tres (43) señalado con el número interior cuatro (4) de la diagonal quinta A (Dg.5 A) número treinta y siete B seseneta (37 B 60), según la nomenclatura urbana de la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., construida sobre el lote en el cual se construye la segunda (2a) etapa del Conjunto residencial Bosque de los Comuneros, del cual forma parte el inmueble objeto de este contrato, tiene un área de nueve mil novecientos ochenta y nueve metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (9.989.44 M2), se distingue como lote número cuatro Bis (4 bis), comprendido dentro de los siguientes linderos que se copian de la escritura de desenglobe número tres mil, veintitres (3.023) del seis (6) de noviembre de milnovecientos ochenta y cinco (1985) de la Notaría Treinta y una (31) del Circulo de Santafé de Bogotá: Partiendo del punto noventa y nueve (99) y lindando con terrenos de la urbanización La Primavera y de la Fábrica Dersa Ltda, en dirección suroriente, se llega hasta el punto ciento veintiuno (121) en una distancia aproximada de ciento sesenta y cinco metros con sesenta centímetros (165.60 mts), pasando por los puntos ciento quince (115), ciento diez y seis (116), ciento diez y siete (117), ciento diez y ocho (118), ciento diez y nueve (119) y ciento veinte (120) en distancias de treinta y cuatro metros quince centímetros



BANCO DE BOGOTÁ RID **RECIBIDO CONPAGO**
 010 9400079
 010575400099A
 24 ABR 1997
BANCO DE BOGOTÁ
 OFICINA RICAURTE

Plaza Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C.
 Secretaría de Hacienda
 Haciendo por Bogotá

Declaración del Impuesto Predial Unificado AÑO GRAVABLE 1997

9712 0584572

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

1. DISTRITO: DSA T37B Q1 INTA
 2. CANTON: APT 502
 3. IDENTIFICACION: 000507049138
 4. DISTRITO: DSA T37A 558

4. AREA DEL TERRENO (M2): 67	5. AREA CONSTRUIDA (M2): 67	6. ESTRATO: 3	7. DESINO: 09	8. TAREA: 040
------------------------------	-----------------------------	---------------	---------------	---------------

B. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

9. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL: MORA RIVEROS LUIS HORACIO

10. PROPIETARIO POSEEDOR: <input checked="" type="checkbox"/>	11. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C. <input checked="" type="checkbox"/> NIT. <input type="checkbox"/> 177070437	DV. <input type="checkbox"/>	12. TELEFONO: 2077774
---	---	------------------------------	-----------------------

13. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN: DIAGONAL SA37 BQ43 INT4 AP502

APROXIME LOS VALORES A MÚLTIPLOS DE MIL Y NO ESCRIBA CENTAVOS

C. LIQUIDACION PRIVADA

14. AUTOAVALÚO (BASE GRAVABLE)	AA	22465000
15. IMPUESTO A CARGO (REGLÓN 14 POR CASILLA B) / 1000	FU	90000
16. Más: SANCIONES	VS	0
17. TOTAL SALDO A CARGO (REGLÓN 15+16)	HA	90000

D. PAGO

18. VALOR A PAGAR	VP	90000
19. Menos: TOTAL DESCUENTOS	TD	13000
20. Más: INTERESES DE MORA	IM	0
21. TOTAL A PAGAR (REGLÓN 18-19+20)	TP	76000

22. MARQUE CON SI ES CORRECCIÓN Y ESCRIBA EL NÚMERO DEL AUTOADHESIVO DE LA DECLARACION ANTERIOR

TIMBRE O SELLO DEL BANCO

VICTORIA SAavedra
 NOTARIO PUBLICO

0 000132 623726

F. FIRMA

FIRMA DEL DECLARANTE

NOMBRE: LUIS H MORA
 C.C. No.: 177070437

COLOQUE AQUÍ EL FOLIO AUTADHESIVO

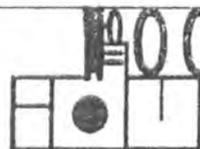


ALCALDIA MAYOR
SANTA FE DE
BOGOTA, D. C.

VALORIZACION
SU INVERSION OBRA POR BENEFICIO LOCAL

VALORIZACION LOCAL FORMAR CIUDAD
ACUERDO 25 DE 1995

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
NIT : 899999081-6



32
FACTURA DE
COBRO

DIRECCION ENTREGA		NOMBRE DEL PROPIETARIO			PAGUE HASTA	
DIRECCION PREDIO		ZONA POSTAL	CICLO	ESTRATO	DESTINO ECONOMICO	
CCDIGO DIRECCION	MATRICULA INMOBILIARIA	CEDULA CATASTRAL		EJE	NUMERAL	

CONTRIBUCION INICIAL	SALDO ACTUAL	FECHA ULTIMO PAGO	VALOR PAGADO	
PLAZO	CUOTAS PAGADAS	CUOTAS PENDIENTES	MESES DE MORA	MORA DESDE

FORMA DE PAGO

CONTADO OPCION - 1-		CREDITO OPCION - 2-	
		CUOTA ANTERIOR	CUOTA ACTUAL
CAPITAL			
INT FINANCIERO			
INT MORA			
DESCUENTO			
AJUSTE DECENA			
PAGO TOTAL		PAGO MINIMO	

*** PERDIO EL PAGO POR CUOTAS, DEBE PAGAR DE CONTADO
*** ESTE PAGO PRESENTA MORA

PROPIETARIO

**ESPACIO
EN BLANCO**

**ESPACIO
EN BLANCO**

1004805920522

95
1
101

REGLAMENTO DE ADMINISTRACION DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE LOS COMUNEROS, PRIMERA ETAPA-PROPIEDAD HORIZONTAL.

ARTICULO PRIMERO.- REGIMEN LEGAL Y NOMBRE: El inmueble que se denomina "BOSQUE DE LOS COMUNEROS", Primera Etapa, propiedad horizontal, se somete a la forma especial de dominio establecida en la Ley 182 de 1.948 y en sus Decretos Reglamentarios 1335 de 1.959, 144 de 1.968 y 107 de 1.983

ARTICULO SEGUNDO.- UBICACION: El lote en el cual se construye el Conjunto Residencial "BOSQUE DE LOS COMUNEROS", Primera Etapa, forma un solo bloque de terreno, señalado en la nomenclatura urbana de Bogotá, con el número treinta y ocho guión noventa (38-90) de la Calle tercera (3ª), Interior cinco (5) de Bogotá, en mayor extensión, tiene un área de once mil seiscientos nueve metros cuadrados con setenta centímetros de metro cuadrado (11.609.70 M2), se distingue con la Cédula Catastral número 33530 por extensión, y está comprendido dentro de los siguientes linderos: lindando con el lote número veintinueve (29) de la Notaría Treinta y Una (31ª) de Bogotá, del trace (13) de Julio de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) lindando del punto Z en dirección sur, en una distancia de noventa y cuatro metros con cincuenta centímetros (94.50 mts.) y lindando con el lote número cuatro (4), se llega al punto D; del punto D y en la misma dirección sur, lindando con el lote número tres (3) en una distancia de noventa y dos metros con cincuenta centímetros (92.50 mts.), se llega al punto C; del punto C, sigue hasta el punto B, lindando con el lote número tres (3), en una distancia de dieciséis metros (16.00 mts.); del punto B y en dirección suroccidente en una distancia de sesenta y un metros con treinta centímetros (61.30 mts.), lindando con el lote número veintinueve (29) se llega al punto A; del punto A, en dirección noroccidente con rumbo norte cuarenta y seis grados treinta minutos oeste (46°30'W), lindando con terrenos de Camilo ARL e Hijos Ltda., Antonio Moanack, Nazid Ltda., en una distancia de cincuenta y seis metros con cincuenta centímetros (56.50 mts.), se llega al punto número ciento sesenta y cuatro (164), con rumbo norte cuarenta y seis grados cero cero minutos (46°00') y distancia de sesenta y tres metros con noventa y cinco centímetros

VICTORIA C. VEDRA S.
NOTARIA TREINTA Y TRES

Carlos Fajardo Olayo
NOTARIO 31

25



AB05970523

3002

(63.45 mts.), lindando con terrenos de Antonio
Mamani, Vazir Lahud y Durco Ltda., se llega al
punto diecisiete (17): de este punto, en direc-
ción norte, en distancia de sesenta y seis metros
(66 mts.), se llega al punto número veintitres

(23); del punto número veintitres (23) se continúa en dirección norte
hasta llegar al punto número veintitres A (23A), en una distancia de
ciento un metros con cincuenta centímetros (101.50mts.); lindando con la
zona del canal de Los Comenros y paralelo a éste, gira con dirección
noroeste, en distancia de cuarenta metros con cincuenta centímetros
(40.50 mts.), hasta llegar al punto Z y cierra el polígono.

ARTICULO TERCERO: NOMENCLATURA:

Los once (11) edificios de cinco (5) pisos cada uno que contienen los doscientos veinte (220) apartamentos o unidades de propiedad privada, destinados a vivienda, que conforman la Primera Etapa del Conjunto Residencial BOSQUE DE LOS COMENROS se distinguen en la nomenclatura urbana de Bogotá con las siguientes direcciones: Edificio número once (11), dirección, carrera treinta y siete B (37B) número cuatro guión cincuenta y siete (-.57); Edificio número trece (13), dirección, carrera treinta y siete B (37B) número cuatro guión sesenta y siete (4.57); Edificio número catorce (14), dirección, carrera treinta y siete B (37B) número cuatro guión sesenta y cinco (4.55); Edificio número quince (15), dirección, diagonal quinta A (5A) número treinta y siete B guión cero nueve (37B-09); Edificio número dieciséis (16), dirección, diagonal quinta A (5A), número treinta y siete B guión diecinueve (37B-19); Edificio número diecisiete (17), dirección, diagonal quinta A (5A) número treinta y siete B guión veintinueve (37B-29); Edificio número dieciocho (18), dirección, diagonal quinta A (5A) número treinta y siete B guión treinta y nueve (37B-39); Edificio número diecinueve (19), dirección, diagonal quinta A (5A) número treinta y siete B guión cuarenta y nueve (37B-49); Edificio número veinte (20), dirección, diagonal quinta A (5A) número treinta y siete B guión cincuenta y nueve (37B-59); Edificio número veintiuno (21)

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Manuela Caballero y Cía
Alfonso Durán
Carlos Fajardo Nardo

Nº 00032 4/2
102

dirección, diagonal quinta A (5A), número treinta y siete B guión sesenta y nueve (37B-69); Edificio número veintidos (22), dirección diagonal quinta A (5A), número treinta y siete B guión setenta y nueve (37B-79).

PRIMERO CUARTO.- PROPIETARIO Y TITULACION: a) Propietarios: El derecho de dominio pleno y exclusivo sobre el lote en el cual se construyen los inmuebles materia de la propiedad horizontal de que trata el presente documento, corresponde a la sociedad "TIBANA LTDA.", constituida por escritura pública número mil cuatrocientos setenta y siete (1.477) de la Notaría Trece (13) de Bogotá del dieciocho (18) de Junio de mil novecientos setenta y tres (1.973), e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el diez (10) de Agosto de mil novecientos setenta y tres (1.973), bajo el número uno dos siete dos (11272) del libro IX con Matrícula número tres nueve cero tres seis (039036), lo cual acredita con el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá y la construcción la adelantada por "UNIFICADORA CONVIVIENDA IDEAS EN CONCRETO S.A.", sociedad constituida por escritura pública número mil cuarenta y nueve (1.049) de fecha diez (3) de Agosto de mil novecientos ochenta y dos (1.982), de la Notaría Treinta y Una (31ª) de Bogotá, cuya copia se inscribió en la Cámara de Comercio de Bogotá el veintitres (23) de Agosto de mil novecientos ochenta y dos (1.982), bajo el número uno dos cero cinco seis cuatro (120564) del libro respectivo, reformada mediante escritura pública número mil seiscientos cuarenta y cinco (1.645) de la Notaría Treinta y Una (31) de Bogotá, el quince (15) de Diciembre de mil novecientos ochenta y dos (1.982), inscrita en esta Cámara de Comercio el siete (7) de Febrero de mil novecientos ochenta y tres (1.983), bajo el número uno dos ocho dos tres cero (126230) del libro respectivo, matriculada en el Registro Mercantil bajo el número uno siete seis cuatro cinco ocho (176458) como consta en el Certificado expedido por la Cámara de Comercio y con permiso de la Superintendencia Bancaria mediante resolución número cero siete tres cuatro (0734) del veinticuatro (24) de Febrero de mil novecientos ochenta y tres (1.983), lo cual acredita con Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá; entidades que en calidad de propietarios ejercen la posesión plena, pública y pacífica de la totalidad de los inmuebles y en

VICTORIA CALVEDRA S.
NOJAPEN
TREINTA Y TRES

Carlota Trujillo Olarte
NOTARIO 23



AB05970524

3502

tal condición los someten al Régimen de propiedad separada u horizontal de que trata la Ley número ciento ochenta y dos (182) del mil novecientos cuarenta y ocho (1.948) y adoptan para dicho inmueble el presente Reglamento de Administración

de la Propiedad Horizontal. b- Titulación: El lote de terreno donde se construye el Conjunto Residencial "BOSQUE DE LOS COMINEROS", Primera Etapa, Propiedad Horizontal, objeto del presente Reglamento fue adquirido por la Sociedad "TIBANA LTDA.", en mayor extensión, por aporte de LEGA HERMANOS BOGOTA LTDA.; BRUGUES Y CIA. S.A.; e INVERSIONES A.I.L. Y CIA. LTDA., según escritura pública número mil cuatrocientos sesenta y siete (1.477) del dieciocho (18) de Junio de mil novecientos setenta y tres (1.973) de la Notaría Trece (13) del Círculo de Bogotá e inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de éste mismo Círculo con Folios de Matrícula Inmobiliaria número 050-0157741 y 050-0084864; estos mismos dos (2) lotes fueron englobados en un solo predio mediante la escritura pública número mil sesenta y seis (1.066) del veinticinco (25) de Mayo de mil novecientos ochenta y cuatro (1.984), de la Notaría Treinta y Una (31) de Bogotá, al cual se le asignó en la Oficina de Registro el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 050-803907 con cabida total aproximada de sesenta mil novecientos noventa metros cuadrados (60.990 M2) y comprendido dentro de los linderos que se detallan en la precitada escritura pública número mil sesenta y seis (1.066) de la Notaría Treinta y Una (31ª) de Bogotá. Este lote fue desenglobado mediante escritura pública número mil quinientos veintinueve (1.529) de la Notaría Treinta y Una (31ª) de Bogotá de fecha trece (13) de Julio de mil novecientos ochenta y cuatro (1.984), en cuatro (4) lotes, a los cuales pertenece el Lote número dos (2) objeto del presente Reglamento y al cual la Oficina de Registro le asignó el Folio de Matrícula número 050-0817993, cuyos linderos se describen en el Artículo Segundo de este mismo Reglamento.

Notaría Cecilia...
Cecilia...

Carlos Guisillo Olarte

ARTICULO QUINTO.- OBJETO: Este reglamento prescribe los derechos y las obligaciones recíprocas de los propietarios del Conjunto Residencial "BOSQUE DE LOS COMMEROS", Primera Etapa, Propiedad Horizontal, de los futuros adquirentes a cualquier título y de todas las personas que habiten, usen o gocen en forma permanente o transitoria las unidades de dominio privado. En todo acto de transferencia del dominio o de cualquier otro derecho real, así como la simple tenencia de las unidades privadas, se considerarán incluidas las disposiciones del presente Reglamento.

ARTICULO SEXTO.- OBLIGATORIEDAD: Corresponde en primer término a los propietarios de las unidades privadas, la observancia de las normas de este Reglamento sin perjuicio de las obligaciones que adquieran las demás personas que por cualquier concepto gocen o disfruten, así sea transitoriamente, cualquiera de las áreas que forman parte del Conjunto Residencial "BOSQUE DE LOS COMMEROS", Primera Etapa, Propiedad Horizontal. Pero, cada propietario de las unidades privadas es solidariamente responsable de los daños o perjuicios que por actos u omisiones causen las personas a quienes se diere a cualquier título, así sea transitoriamente, el usufructo de su inmueble. Por lo tanto, la responsabilidad del titular del dominio no variará cualquiera que sean los contratos que celebren con otras personas respecto a la unidad de propiedad exclusiva.

ARTICULO SEPTIMO.- CESIONES: Cuando el propietario ceda, enajene o traspase el derecho de dominio sobre cualquiera de las unidades del Conjunto de dominio privado, deberá cumplir los siguientes requisitos: a) Comunicar por escrito al Administrador el nombre, apellido y domicilio del cesionario. b) Exigir que el nuevo adquirente en la escritura de transferencia exprese su conformidad con todas las disposiciones del presente Reglamento así como con las eventuales modificaciones posteriores; c) Ceder al nuevo adquirente su cuota parte en todos los bienes de propiedad uso o servicios comunes y en el fondo de reserva de la administración.

ARTICULO OCTAVO.- DEFINICION Y DETERMINACION DE LOS BIENES DE USO O SERVICIO COMUNES: Son bienes de uso o servicio común, inalienables, indivisibles e inseparables de los bienes de dominio privado, los bienes desti-

VICTORIA DE LA VEDRA S.
NOTARIA PUBLICA Y TRES

Carolina Trujillo Claro
NOTARIO 31



AB05970525

3-12

5
Bienes al uso o servicio comunes de cada uno de los
dueños de las unidades de dominio privado o de de-
terminados grupos de ellos, en proporción al coe-
ficiente de copropiedad, los bienes necesarios pa-
ra la existencia, seguridad y conservación de los

edificios y los que permiten a todos y cada uno de los propietarios o a
varios de ellos, el adecuado uso y disfrute de su departamento y que te-
niendo tal carácter por su naturaleza y por mandato de la Ley 182 de
1.948 o por convención de los partícipes de este inmueble se distinguen
de la siguiente manera: a) Bienes por su propia naturaleza comunes:
Son las partes inseparables y esenciales materialmente de los edificios
relativas a la integridad de la construcción, que están sometidas, al me-
nos posteriormente al uso y servicio de todos los dueños y partícipes
y que cumplen objetivamente una finalidad de intereses para la totalidad
de los dueños, tales como: el suelo o terreno en que están construi-
dos los edificios; los muros; todos los muros porque son estructura-
les, tanto los perimetrales de los edificios, como los internos o divi-
sorios entre apartamentos; los entrepisos en placa de concreto; los
conductos; la cubierta; todas las obras decorativas externas de los
edificios; los cables que circulan los edificios; la entrada general
a los edificios y los vestíbulos destinados al uso y disfrute de todos
los partícipes; las escaleras de los edificios, en toda su extensión
al igual que los elementos accesorios de las mismas; y en general, to-
das aquellas cosas que no tengan la consideración de privativas, al es-
tar destinadas al uso y disfrute de todos los dueños. b) Bienes co-
munes por su destinación: Son aquellas cosas muebles que conservando
su individualidad y autonomía están puestas en relación duradera o su-
bordinación respecto a este inmueble para servir a sus fines, tales como
las conducciones, acometidas y salidas generales de acueducto, alcanta-
rillado, electricidad, citófonos y ventilación, todos ellos con sus res-
pectivos accesorios; los tableros, cajas, bastidores o instalaciones
de drenaje; tubería, dotación para suministro y depósito, equipos para

Alfonso Valdovinoso
Dada

Carlos Guillot

prevención de incendios, etc.; estas cosas o elementos pueden ser objeto de disposición para efectos de su reemplazo y sustitución en razón de sus desperfectos o reformas necesarias para su mejor prestación de los respectivos servicios, mediante decisión tomada por los órganos de administración de acuerdo a sus atribuciones. Es entendido que las referidas instalaciones o canalizaciones, junto con sus elementos accesorios indispensables, solamente serán comunes hasta el tramo de derivación de los cables o conductores hacia los apartamentos de propiedad privativa, ya que únicamente rinden servicio y utilidad a cada una de dichas propiedades. Las áreas de los principales bienes comunes por pisos y sus alturas y sus linderos se determinan en el Artículo cuadragésimo segundo posterior. Son también unidades de propiedad o uso comunes los veintitres (23) aparcaderos cuyo uso reglamentará el Consejo de Administración ubicados así: a- Diez (10) aparcaderos señalados con los números uno (1) al diez (10) inclusive ubicados sobre la Calle Cuarta Bis (4ª Bis). b- Tres (3) aparcaderos distinguidos con los números treinta y nueve (39), cuarenta (40) y cuarenta y uno (41), localizados sobre la Carrera Tercera y Siete B (37B). c- Diez (10) aparcaderos ubicados así: Dos (2) aparcaderos distinguidos con los números cuarenta y dos (42) y cuarenta y tres (43) y ocho (8) aparcaderos señalados con los números ciento once (111) al ciento veintiuno (121) inclusive, ubicados sobre la Diagonal quinta A (5A).

ARTICULO NOVENO.- INDIVISIBILIDAD DE LOS BIENES DE PROPIEDAD O DE USO COMUNES: Mientras existan los edificios que conforman el Conjunto Residencial "BOSQUE DE LOS COMUNEROS", Primera Etapa, ninguno de los propietarios podrá pedir la división de los bienes comunes; únicamente se podrá solicitar la división de los bienes comunes en la parte correspondiente si alguno de los edificios se destruyere en su totalidad o en proporción no menor de las tres cuartas (3/4) partes de su valor, o en el caso de que fuere ordenada su demolición de conformidad con el Artículo 986 del Código Civil.

ARTICULO DECIMO.- CESIÓN: En todo acto o contrato que implique traspaso, cesión, enajenación o gravamen en cualquier forma, de los bienes de

VICTORIA SAAVEDRA S.
NOTARIA SESENTA Y TRES

Cartolina Trujillo Olarte
NOTARIO 31



ABC5970526

6

3002

propiedad exclusiva se entenderán incluidos los derechos sobre los bienes comunes; bienes éstos que, en consecuencia, no podrán ser objeto de disposición o gravamen separadamente de las unidades sueltas a dominio exclusivo.

ARTICULO DECIMO PRIMER.- GASTOS NECESARIOS: Se designan gastos comunes a las ordinarias, no a las causadas por daños producidos por negligencia o negligencia de su propietario las cuales estarán a su cargo; tampoco se incluyen las expensas de reconstrucción o extraordinarias, que se regirán por otras disposiciones de éste Reglamento. En consecuencia, queda entendido por gastos comunes las expensas por: a) Gastos de Administración; b) Impuestos, tasas y contribuciones de cualquier naturaleza que gravan la totalidad del inmueble o parte del mismo ó en totalidad de cosa común. c) Reparación y conservación de los bienes comunes efectuados por el Administrador o por los copropietarios debidamente autorizados. d) Primas de seguros contra incendio y demás que se acuerden para el edificio en conjunto. e) Obras nuevas autorizadas por la Asamblea de Copropietarios. f) Innovaciones y mejoras en general, autorizadas en condiciones reglamentarias. g) Los gastos que ocasionen en el mantenimiento, aseo, y demás servicios de bienes comunes así como todos los gastos causados por concepto del personal al servicio del edificio. h) Y todo otro gasto o servicio que se origine por resolución válida de la Asamblea, sobre asuntos de interés común, no comprendido dentro de las atribuciones conferidas al consejo administrativo o los que éste efectúe por dicho concepto, en cumplimiento de su mandato.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- PERSECUCION: La obligación del propietario de pagar las expensas sigue siempre al inmueble respectivo, aún respecto de las expensas causadas antes de su adquisición. Queda a salvo tanto el derecho para exigir el pago al propietario constituido en mora, aún cuando dejare de poseer la unidad respectiva, como la acción de saneamiento del nuevo propietario contra quien haya luzar.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Molina Cortés y Compañía

los

ARTICULO DECIMO TERCERO.— MORA:— No cumpliendo el respectivo propietario con el pago de las cuotas por expensas ordinarias a que está obligado, entre el primero (1º) y el diez (10) de cada mes, abonará un interés moratorio del dos por ciento (2%) por cada cuota y por cada mes o fracción de mes de retardo, y si incurriere en el incumplimiento de tres (3) cuotas, vencido el día del pago de la última, será compelido a su pago por vía ejecutiva.

PARAGRAFO PRIMERO.— Transcurridos treinta (30) días de la fecha en que sean decretadas las extraordinarias, los copropietarios morosos abonarán un interés del tres por ciento (3%) mensual, sin perjuicio de la respectiva acción ejecutiva.

PARAGRAFO SEGUNDO.— Prestará mérito ejecutivo para el cobro, la copia de las actas debidamente aprobadas, de las reuniones de la Asamblea o del Consejo administrativo, celebradas de conformidad con el presente Reglamento, en que se acuerden las expensas, con constancia de la cantidad líquida exigible y el plazo para abonarlas.

ARTICULO DECIMO CUARTO.— REQUISITOS PARA INTRODUCIR MODIFICACIONES A LOS BIENES DE DOMINIO O USO COMUNES: Cuando sea necesario introducir modificaciones a los bienes de propiedad o uso comunes, exceptuando todos los casos porque todos son estructurales, el Consejo Administrativo deberá presentar a la Asamblea de Copropietarios el proyecto con los planos, estudios técnicos y presupuestos y la aprobación deberá adoptarse con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los copropietarios presentes en la reunión.

ARTICULO DECIMO QUINTO.— DEFINICION Y DETERMINACION DE LOS BIENES DE PROPIEDAD PRIVADA:— El inmueble materia de este Reglamento se divide en bienes de propiedad comunes y en bienes de propiedad privada, tal como aparece en los planos del Conjunto aprobados por la Secretaría de Obras Públicas Distritales de Bogotá, D.E., que se anexan al presente Reglamento. Se entiende por bienes de propiedad privada o exclusiva, el espacio con lictamente delimitado y susceptible de aprovechamiento independiente, con los elementos arquitectónicos e instalaciones de toda clase, aparentes o no, que estén comprometidos entre sus límites y que sir-

VICTORIA SAAVEDRA S.
NOTARIA PUBLICA Y IRES

Cartón Trujillo Olarte

12 08/11/10 31



van exclusivamente al propietario.

Son bienes de propiedad privada: a) Los doscientos veinte (200) apartamentos destinados para vivienda. b) Los noventa y ocho (98) aparcaderos ubicados así:

a- Ocho (8) aparcaderos distinguidos con los número once (11) al dieciocho (18) inclusive, ubicados sobre la Calle cuarta bis (4ªBIS). b- Veinte (20) aparcaderos señalados con los números diecinueve (19) al treinta y ocho (38) inclusive localizados sobre la Carrera treinta y siete B (37B). c- Setenta (70) aparcaderos distinguidos con los números cuarenta y cuatro (44) al ciento trece (113) inclusive, ubicados sobre la Diagonal quinta A (5A). Los bienes de propiedad privada se singularizan en cuanto a sus áreas, alturas, localización y linderos en artículo posterior.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- DESTINACION Y USO : La destinación y uso de las unidades de dominio privado es únicamente para vivienda familiar; por lo tanto los apartamentos no podrán ser destinados a uso contrario a la moral y buenas costumbres o para ejercer actividades que comprometan la seguridad del inmueble y la tranquilidad de sus habitantes.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- COEFICIENTES DE COPROPIEDAD: Para los efectos del Artículo 5 de la Ley 182 de 1.948 y de sus Decretos Reglamentarios y de conformidad con el proyecto de división, y los planos arquitectónicos aprobados, el Conjunto Residencial "BOSQUE DE LOS COMUNEROS" Primera Etapa, propiedad horizontal, y el lote de terreno en el cual se construya, se divide en doscientos veinte (200) unidades o partes de propiedad privada exclusiva de cada uno de sus dueños. Como todos los doscientos veinte (200) apartamentos que conforman la Primera Etapa del Conjunto Residencial "BOSQUE DE LOS COMUNEROS", tiene un área privada exclusiva igual, todos tienen el mismo coeficiente de copropiedad de

Maria T... y C...

da exclusiva igual, todos tienen el mismo coeficiente de copropiedad de cero punto cuarenta y dos por ciento (0.42%); como todos los noventa y ocho (98) aparcajeros de dominio privado tienen un área privada igual y todos tienen el mismo coeficiente de copropiedad de cero punto cero nueve por ciento (0.09%). En consecuencia cada propietario deberá contribuir a las expensas necesarias para la administración, conservación y reparación de los bienes comunes, así como para el pago de las primas de seguros, y de todos los servicios comunes, en la misma proporción al coeficiente de copropiedad aquí establecido para cada unidad de dominio privado.

PARAGRADO.- Los dueños de los apartamentos ubicados en el primer piso quedan exceptuados de contribuir al mantenimiento y reparación de las escaleras que conducen a los pisos superiores.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- IMPUESTOS Y TASAS: Los impuestos y tasas que afecten las unidades privadas, serán cubiertas por sus respectivos propietarios independientemente. Los que gravan la totalidad del edificio serán pagados por todos los copropietarios en proporción al coeficiente de copropiedad.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- HIPOTECAS: En caso de existir hipotecas cuando se reconstruya el edificio total o parcialmente, subsistirán éstas en las condiciones anteriores.

ARTICULO VIGESIMO.- REPARACIONES: Cada propietario se obliga a ejecutar de inmediato, en el apartamento de su propiedad, las reparaciones cuya omisión puede ocasionar perjuicio a la propiedad común o a las demás propiedades privadas y responderá por los daños causados por tal omisión. Para modificaciones a sus apartamentos, los propietarios deben

VICTORIA LA VEDRA S.
NOTARIA PÚBLICA Y TRES

Carlos Fajardo Olayo
NOTARIO 31



llenar los siguientes requisitos: 1- Obtener previa autorización de la Entidad Distrital competente, si la naturaleza de la obra y las normas Distritales lo exigen. 2- Que la obra proyectada no comprometa la seguridad y la solidez

del edificio, ni afecte la salubridad o los servicios comunes o las fachadas del mismo. 3- Solicitar previa autorización escrita del administrador. En caso de reparaciones necesarias en los bienes comunes por inminente peligro de ruina del inmueble o grave amenaza para la seguridad de los moradores del inmueble, el Administrador deberá hacerlos inmediatamente.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DERECHOS DE LOS COPROPIETARIOS: Son derechos de los propietarios: 1- Poseer, usar y disfrutar con plena autonomía su unidad privada de acuerdo con la Ley y este Reglamento; pero dentro de las limitaciones aquí mismo expresadas. 2- Enajenar, gravar, dar en anticresis o arrendamiento su unidad privada conjuntamente con los derechos sobre los bienes comunes, sin necesidad del consentimiento de los demás propietarios. 3- Servirse a su arbitrio de los bienes comunes siempre que lo haga según el destino ordinario de los mismos y sin perjuicio del uso legítimo de los demás propietarios. 4- Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea de propietarios con derecho a voz y voto. 5- Ejecutar por su cuenta las obras y actos urgentes que exijan la conservación, reparación y administración del edificio, cuando no lo haga oportunamente el administrador y exigir el reintegro de las cuotas que correspondan a los otros dueños en los gastos comprobados, pudiendo cobrarlos anticipadamente de acuerdo con las leyes pertinentes. 6- Pedir al Jefe competente la imposición de multas a los propietarios, arrendatarios, y usuarios de las unidades privadas que violen las disposiciones de este Reglamento. 7- Solicitar al Administrador la convocatoria de la Asamblea de propietarios cuando lo estime conveniente o necesario.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEBERES DE LOS COPROPIETARIOS: 1- Utilizar o permitir que se utilice la unidad de propiedad privada sólo para

Carlos Trujillo Olarte

10X

vivienda familiar. 2- No construir en ninguna forma, las instalaciones de servicios, las escaleras, cortadores, pasillos, puertas y demás elementos que sirvan para la locomoción y en general no dificultar el acceso o paso por ellos. 3- Comunicar al Administrador todo caso de enfermedad infecciosa y contagiosa y desinfectar su Unidad Privada conforme a las exigencias de las autoridades de Higiene. 4- Ejecutar oportunamente las reparaciones de Unidad Privada, de acuerdo con sus características iniciales. 5- Mantener al día las contribuciones y cuotas que les correspondan para la administración y reparación de los bienes comunes, servicios comunes, seguros, impuestos y mejoras voluntarias aprobadas por la Asamblea. 6- En caso de renta o de transferencia de dominio, cada propietario se obliga a comunicar al Administrador el nombre y domicilio del nuevo adquirente, a exigir al nuevo propietario que la escritura respectiva exprese su conformidad con éste Reglamento y eventuales modificaciones posteriores. 7- No hacer excavaciones, ni perforaciones en los techos, ni en los pisos, ni podrán demolerse, ni abrirse vanos para puertas, ventanas o comunicación de espacios, en ninguna de las paredes porque todos los muros son estructurales. 8- No modificar las fachas del edificio, no colgar ropas, alfombras, ladreros, avisos, carteles y otros elementos similares en las paredes externas, puertas, ventanas o áreas de uso común, salvo placas o avisos que indiquen la profesión o nombre del propietario o del usuario. Estos avisos serán en la forma, lugar o características que acuerden con el Administrador y cumplimiento con las disposiciones distritales sobre la materia. 9- No instalar máquinas, aparatos que produzcan ruidos, vibraciones o sonidos que incomoden a los demás copropietarios o que causen daños o interfieran los servicios del edificio. 10- No mantener animales que molesten a los vecinos. 11- No sacudir alfombras, ropas, etc. en las ventanas o escaleras del edificio, ni arrojar basuras u objetos a los bienes de propiedad común o a las vías públicas. 12- Permitir la entrada al Administrador del edificio a su Unidad Privada cuando las circunstancias lo exijan, para el cumplimiento de este Reglamento. 13- Velar por el buen funcionamiento de los aparatos e instalaciones de su Unidad. 14- Cada propietario de

VICTORIA C. AAVEDRA S.
 NOTARIA PÚBLICA Y TRES

Carlos Trujillo Ocaso



Unidad Privada será solidariamente responsable con las personas a quienes cede o permita el uso de dicha Unidad a cualquier título, así en forma transitoria, con sus actos u omisiones en especial por las multas que la Administración

imponga al usuario por la violación de las leyes o de este Reglamento, ya que sus normas obligan no solamente al propietario sino a las personas que con él conviven o que a su nombre ocupan la respectiva Unidad privada.- 15- Para practicar cualquier trasteo o mudanza se deberá obtener autorización escrita del Administrador en la cual se exprese la hora y detalle del trasteo. Para que persona distinta del propietario pueda ocupar cualquier apartamento, no tratándose de la desmembración de la propiedad, será necesaria la celebración de un contrato en el que deberá pactar expresamente que el inquilino u ocupante a cualquier título, conoce y se obliga a respetar y cumplir éste Reglamento.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION DE LA COPROPIEDAD: La administración del inmueble se hará a través de los siguientes órganos:

- 1- La Asamblea de los Copropietarios;
- 2- Consejo de Administración;
- 3- Administrador;
- 4- Auditor o Revisor Fiscal.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LA ASAMBLEA: La Asamblea de copropietarios está formada por todos los propietarios de las unidades privadas.

A ella deberán y tendrán derecho a asistir con voz y voto todos ellos.

Su asistencia puede ser personal o por representación en otra persona

que puede ser o no copropietario del Conjunto Residencial. Esta delegación

deberá hacerse mediante comunicación escrita dirigida al Administrador

o al Presidente de la Asamblea y sólo será válida para la reunión

de la que trata. La Asamblea es el órgano supremo de la administración y

a través de ella se manifiesta la voluntad de los copropietarios y en

ella radica la facultad rectora de éste Régimen Jurídico. La Asamblea

general de copropietarios la integran todos los propietarios del edificio

que a la fecha de la respectiva reunión tengan sus títulos de la

propiedad y las resoluciones de la Asamblea son de cumplimiento obligatorio.

100632
108

rio para todos los propietarios y residentes y aún para los ausentes o disidentes, siempre que hubieren sido adoptadas por las mayorías exigidas por la Ley o este Reglamento.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: VOTO: Como todos los departamentos que conforman el Conjunto Residencial tienen un área privada igual, cada propietario tendrá derecho a un voto.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- REUNIONES: La Asamblea de copropietarios se reunirá extraordinariamente una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, previa fijación de lugar y citación personal que enviará el Administrador por carta a cada uno de los propietarios mediante aviso o cartel fijado en los accesos del Conjunto Residencial dejando constancia, tanto en las cartas como en el aviso, del motivo de la reunión. Esta convocatoria se hará con anticipación no inferior a quince (15) días de la fecha de la reunión. A la falta de convocatoria por parte del Administrador, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer (1er.) día hábil del mes de Abril a las seis de la tarde (6:00 p. m.) en las Oficinas del Administrador. La Asamblea se reunirá extraordinariamente por convocatoria del Administrador o de un número de copropietarios cuyos coeficientes representen al menos el cuarenta por ciento (40%) del total de los propietarios. El procedimiento para las convocatorias de las Asambleas extraordinarias deberá cañirse a las normas prescritas para las citaciones de las Asambleas ordinarias. Durante los quince (15) días de aviso previo mencionado antes, el Administrador y el Auditor o Revisor Fiscal mantendrán los libros de cuentas, informes, correspondencia y demás documentos pertinentes a disposición de los copropietarios, durante ocho (8) horas hábiles cada día. Las reuniones de la Asamblea serán presididas por el propietario que la misma Asamblea fija y actuará como Secretario el Administrador. Cada propietario tendrá derecho a un voto por cada unidad privativa que posea y no será válido el voto fraccionado. El representante de varios propietarios puede votar por separado, un voto por cada unidad que represente. Cuando dos (2) o más personas son propietarios de una sola unidad o si la propiedad es de sucesiones líquidas sin representante legal o de personas jurídicas, se

VICTORIA C. S. NAVEDRA S.
NOTARIA PUBLICA Y TRES

Carlos Trujillo Olarte



ABUSY 10530

rán representadas por una sola persona ante la Asamblea.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- QUORUM: La Asamblea deliberará válidamente con la asistencia de los propietarios o de sus representantes cuya

suma de coeficientes represente al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del total. Si transcurrida una hora después, de la hora señalada en la convocatoria para iniciar la reunión de la Asamblea no se hubiera completado el quórum aquí previsto, el Administrador convocará para otra reunión dentro de los quince (15) días siguientes. Si para esta segunda reunión, después de transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria para iniciar la reunión tampoco se completara el quórum, la Asamblea podrá deliberar y resolver válidamente con la asistencia de un número plural de propietarios cuyos coeficientes sumen más del veinte por ciento (20%) del total de los coeficientes del Conjunto Residencial. Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos de los asistentes a la respectiva reunión. Sin embargo, todo de acuerdo que implique la imposición de gravámenes extraordinarios, o la construcción de nuevas unidades de vivienda privadas, o la subdivisión de las mismas, la modificación de coeficientes de copropiedad, o toda decisión que implique una alteración en el uso o goce de los bienes comunes, requerirá la unanimidad de los votos de los copropietarios asistentes a la respectiva reunión.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ACTAS: De las deliberaciones y resoluciones de la Asamblea deberá levantarse un acta que contendrá: a) El lugar, fecha y hora de la reunión. b) Los nombres y apellidos de los asistentes y el número de votos que represente. c) Constitución de la Asamblea, elección de Presidente y Secretario y declaración de validez de su constitución. d) Texto de las resoluciones adoptadas con expresión de los votos a favor y en contra. e) Las constancias que requiera de los propietarios que las firmen. f) Las firmas del Presidente, Secretario y de los Propietarios o apoderados de propietarios que

ESTE PAPEL NO TENE COSTO PARA EL USUARIO

Handwritten signature: Carlos Guillot Olarte

Nº 00632

hubieren asistido a la reunión.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- APROBACION DE ACTAS: El acta deberá ser leída y aprobada dentro de la misma sesión por la mayoría de los votos presentes, al concluirse la lectura de la misma, cualquiera que sea el número y deberá quedar asentada en el respectivo libro rubricado y firmado por el Presidente y el Secretario. Las copias de las actas debidamente suscritas por el Presidente y el Secretario y autenticadas son plena prueba, y prestan mérito ejecutivo, conforme lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley ciento ochenta y dos (182) de mil novecientos cuarenta y ocho (1.948).

ARTICULO TRIGESIMO.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: 1- Elegir anualmente al Administrador y su Suplente, fijarle la asignación, supervigilar sus funciones y removerlo por justas causas. 2- Crear los cargos que estime necesarios y señalar sus asignaciones. 3- Organizar la Administración general del inmueble y velar por el cumplimiento de éste Reglamento. 4- Revisar y fenecer las cuentas del Administrador. 5- Aprobar el presupuesto de gastos para la administración, conservación y reparación de los edificios. 6- Ordenar la construcción de mejoras voluntarias. 7- Imponer gravámenes extraordinarios, fijar plazos dentro de los cuales deben pagarse las cuotas y señalar los intereses de mora. 8- Reglamentar el uso de los bienes comunes. 9- Elaborar el presupuesto de gastos para la administración, conservación y reparación de los edificios, o su reconstrucción en los casos en que ello sea procedente conforme a la Ley o a este Reglamento. 10- Decidir los conflictos que ocurran entre el Administrador y los propietarios o entre éstos por causa del ejercicio de sus derechos sobre los bienes de propiedad privada o sobre los bienes de propiedad común, así como los que se originan en la interpretación, aplicación y ejecución de este Reglamento. 11- Aprobar las reformas a este Reglamento con el voto del setenta y cinco por ciento (75%) del valor total de los coeficientes de copropiedad. 12- Autorizar mejoras, reparaciones o modificaciones en el área de propiedad común exclusiva. Cuando éstas obras se refirieran a las áreas de propiedad común y por lo tanto por cuenta y riesgo de la comunidad de

VICTORIA CALVAVEDRA S.
NOVENA PRESENTA Y TRES

Carlos Mujillo Olarte



AB05970531

11- propietarios, corresponde a la Asamblea autorizar las cuando el valor exceda de doscientos (200) salarios mínimos. 13- Resolver los conflictos o reclamos que se susciten entre el Administrador y el Auditor o Revisor Fiscal y los usuarios del

Conjunto Residencial y de cualesquiera de ellos entre sí. 14- En general conocer y decidir de todos los asuntos de interés general en el consorcio de propietarios no atribuidos a otra competencia. 15- Elegir los miembros del consejo de administración, principales y suplentes. 16- Delegar las funciones que a bien tenga el consejo de administración.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- ARBITRAMENTO: En el evento de que las partes no aceptaren la decisión de la Asamblea de Copropietarios, el asunto se someterá a la decisión de árbitros, todos de acuerdo a lo dispuesto sobre el particular por el Código de Comercio.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- CONSEJO DE ADMINISTRACION: El consejo de administración estará compuesto por once (11) miembros con sus respectivos suplentes pudiendo ser reelegidos indefinidamente por la Asamblea. El período del consejo de administración será de un (1) año y empezará a contarse a partir de la fecha en que se efectúe la elección por la Asamblea. El consejo sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada mes, previa convocatoria del administrador y extraordinariamente a solicitud de su Presidente. Actuará como Secretario el Administrador, quien hará las citaciones para las reuniones ordinarias o extraordinarias en atención a orden del Presidente. Las decisiones del consejo se tomará por mayoría de votos y no podrá sesionar con un número menor de seis (6) miembros principales o suplentes, reunidos conforme lo dispone este Reglamento. De todas las decisiones tomadas por el Consejo de Administración, se dejará constancia en un libro especial de actas suscritas por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: 1- Designar al Auditor o Revisor Fiscal, fijarle su remuneración, removerlo por causas justificadas y supervisar sus funcio-

C. J. Ovalle

10
110

1000632

- nes. 2- Llevar la iniciativa a la Asamblea acerca del Reglamento, del uso de los bienes comunes y de las modificaciones a la forma y goce de los mismos.
- 3- Proponer a la Asamblea la realización de programas de mejoras de obras y reparaciones o la construcción parcial o total de los edificios y la forma de distribución del costo entre los propietarios.
- 4- Vigilar la administración del Conjunto Residencial y dictar los reglamentos internos tendientes a que se mantenga el orden y el aseo así como la armonía entre los ocupantes del Conjunto Residencial.
- 5- Autorizar al Administrador para designar apoderados judiciales o extrajudiciales, para las actuaciones en que se requiere la intervención de profesionales o especialistas.
- 6- Rendir anualmente a la Asamblea un informe de labores.
- 7- Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas o informes que han de pasar a la consideración de la Asamblea y proponer las determinaciones que se estimen más acertadas en relación con saldos y utilidades extraordinarias para mejoras de propiedad común.
- 8- Autorizar en cada caso al Administrador para celebrar contratos en cuantía superior a cien (100) salarios mínimos diarios ni incluidos en el presupuesto anual de gastos.
- 9- Decidir y dar orden al Administrador para iniciar acciones judiciales pertinentes a la comunidad o consorcio de propietarios del Conjunto Residencial, por razón del Régimen de propiedad horizontal.
- 10- Definir sobre su transacción o sometimiento a un tribunal de arbitramento según el caso.
- 11- Convocar por conducto del Administrador a las Asambleas extraordinarias.
- 12- Ejercer las funciones que le delegue la Asamblea y cumplir y hacer cumplir las prescripciones de ésta.
- 13- Aprobar e improbar los balances mensuales que le presente el Administrador en los primeros diez (10) días de cada mes.
- 14- En general ejercer todas aquellas funciones que no están adscritas a otros organismos o funcionarios administrativos.

PARAGRAFO: No podrá ser elegido miembro del consejo administrativo quien no sea copropietario del inmueble. Quien fuere elegido no reuniendo ésta condición o la perdiere con posterioridad a la elección, no podrá actuar y será reemplazado por el Suplente por el periodo respectivo.

VICTORIA SAAVEDRA S.
NOVENA, CECILIA Y TRES

Carolina Trujillo Olarte
NOVENA, CECILIA Y TRES



ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION

Y SUS FUNCIONES: El Administrador es el representante legal de la copropiedad y podrá ser persona natural o jurídica, propietario o no del Conjunto Residencial. Será nombrado por mayoría

absoluta de votos de los asistentes a la respectiva reunión de la Asamblea de Copropietarios: Son funciones del Administrador: 1- Colaborar con la Asamblea en la vigilancia del estricto cumplimiento de las disposiciones legales que regulan los derechos y obligaciones de los propietarios y hacer conocer de la Asamblea las irregularidades y si es el caso, ponerlas en conocimiento de las autoridades competentes. 2- Cuidar del correcto funcionamiento, uso y conservación de los bienes de propiedad común. 3- Tomar las medidas necesarias que demanden la existencia, seguridad, integridad del Conjunto Residencial. 4- Recaudar las cuotas proporcionales que deban pagar los propietarios por atender las expensas comunes y cobrar en los plazos determinados por la Asamblea las cuotas extraordinarias que la misma Asamblea, fije para atender gastos imprevistos. 5- Presentar a la Asamblea informes detallados sobre sus actividades, el estado financiero y la situación general del Conjunto Residencial. 6- Contratar, dirigir y controlar los trabajos de reparaciones, de mejoras o de conservación que ordene la Asamblea. 7- Atender la correspondencia relativa al Conjunto Residencial, archivarla debidamente y llevar los libros de cuentas, contratos, y comprobantes. 8- Convocar a la Asamblea general de sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo considere necesario o se le solicite un número de propietarios que represente por lo menos la tercera (1/3) parte del total de los coeficientes de copropiedad. 9- Proponer a la Asamblea general los presupuestos de ingresos y egresos y las modificaciones que considere necesarias al presupuesto. 10- Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea, el balance general de las cuotas cortadas en treinta y uno (31) de Diciembre de cada año; enviar trimestralmente a cada propietario relación detallada de ingresos y egresos y a tiempo

100632

de terminar su mandato rendir cuentas completas y comprobadas. 11- Re-
 presentar judicial y extrajudicialmente a la comunidad de propietarios
 y otorgar los poderes necesarios para la defensa de los intereses de la
 comunidad. 12- Llevar las actas de la Asamblea y servir de secreta-
 rio de la misma. 13- Contratar y mantener las pólizas de Seguro contra
 incendio por valor real del edificio y de los bienes de propiedad común.
 14- Celebrar los contratos de trabajo con los empleados necesarios pa-
 ra el buen funcionamiento de los servicios comunes, previo concepto del
 Consejo de Administración.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DEL REVISOR FISCAL Y SUS FUNCIONES: Son
 funciones del Revisor Fiscal: 1- Efectuar con la regularidad que indi-
 que el Consejo, el arqueo de fondos comunes. 2- Velar porque los li-
 bros y cuentas del edificio estén al día, de acuerdo con el plan de con-
 tabilidad que aprueba el Consejo. 3- Informar por escrito y en oportu-
 nidad al Administrador y al Consejo sobre las irregularidades existentes
 en el manejo de cuentas y presupuestos que el Consejo deberá presentar
 a consideración de la Asamblea.

VICTOR SAAVEDRA S.
 NOTARIO SESENTA Y TRES

PARAGRAFO: El Revisor Fiscal o al segundo de afinidad con el Administra-
 dor, con los miembros del Consejo de Administración, con el Contador o
 el Cajero, si los hubiere y su cargo es incompatible con cualquier otro
 cargo o empleo de la Administración.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- FONDO DE RESERVA: Para atender los gastos
 de sostenimiento y administración del Conjunto Residencial y llegado el
 caso, cubrir los faltantes que puedan presentarse por el no pago oportu-
 no de las contribuciones para las expensas comunes, créase un fondo de
 reserva que será reglamentado por la Asamblea general y manejado por el
 Consejo de Administración, fondo que estará constituido por la contri-
 bución de todos los copropietarios, la que se fija, mientras la Asamblea
 no disponga otra cosa, en el diez por ciento (10%) de la cuota mensual
 que deben contribuir los copropietarios de acuerdo con el coeficiente
 de propiedad.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- CUENTAS BANCARIAS: El Consejo de Admi-
 nistración y el Administrador del edificio abrirán las cuentas bancarias

Victor Fajardo Olayo



AB05970533

que crean necesarias, para el depósito y manejo de los dineros para las expensas, contribuciones y fondo de reserva.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- INVENTARIOS Y BALAN-

CES: El treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, el Administrador cortará las cuentas de dicho año y elaborará el inventario y balance general correspondiente, los cuales presentará por conducto del Consejo de Administración, a la consideración de la Asamblea de copropietarios en su reunión ordinaria siguiente.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- RESPONSABILIDAD: El Administrador es responsable en el ejercicio de su cargo, por omisión, negligencia o mal cumplimiento de sus funciones, hasta de culpa leve.

PARAGRAFO: De dicho fondo deberá reservarse anualmente una partida suficiente para atender al pago de prestaciones sociales y reparaciones locativas.

ARTICULO CUADRAGESIMO.- DEPOSITO: El fondo de reserva quedará depositado a nombre del edificio, en una institución bancaria, o se invertirá en valores bursátiles, cédulas o bonos de fácil realización, a juicio del consejo administrativo.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- GIRO CHEQUES: Todo cheque se se gire contra las cuentas corrientes de que es titular el edificio deberá ser firmado por el Administrador y uno de los miembros del Consejo Administrativo designado por éste.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- REFORMA Y ADICIONES DEL REGLAMENTO: El presente Reglamento podrá ser reformado o adicionado, mediante el voto favorable de un número plural de propietarios que represente el noventa por ciento (90%) de los votos en que se divide la propiedad del edificio, a menos que se trate de una decisión por la cual la Ley exige unanimidad de los votos de los presentes en la respectiva reunión.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- CONTRIBUCION: Una vez aprobado el presupuesto, cada propietario se obliga a pagar periódicamente la cuota de contribución que se haya fijado para formar el fondo común destinado al

Carolina Rojas
Carlos Figueroa Olaso

100532

pago de gastos ordinarios de la administracion, en los terminos que determine la Asamblea.

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- ADICION: Cuando la suma presupuestada para gastos de mantenimiento del edificio resultare insuficiente, el Administrador convocará inmediatamente a la Asamblea para proponerle una nueva liquidación y, entre tanto, podrá con la aprobación del Consejo Administrativo, y con carácter reembolsable, utilizar el fondo de reserva, y hacer un préstamo para atender las necesidades urgentes.

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- DEL FONDO DE RESERVA - ADICION: Para atender a los gastos imprevistos deberá constituirse anualmente, después de haber verificado todos los gastos ordinarios de mantenimiento y los extraordinarios que se presentaren.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- LIBROS: El Administrador será responsable de la conservación y manejo de los libros del edificio. A más de los libros de actas, inventarios e ingresos y egresos, se llevará el libro de propietarios, con la explicación de la nomenclatura de cada unidad, el nombre, apellido, domicilio, documentos de identificación del propietario o propietarios y de sus representantes o apoderados, y si la propiedad estuviere limitada, la clase de limitación y los datos referentes al propietario fiduciario, fideicomiso, nudo propietario, usufructuario o usuario, según el caso; además fecha y número del título de adquisición, número de la respectiva notaría, inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados, fecha de cada una de las anotaciones en el libro, y demás datos pertinentes. Se llevará también el libro de observaciones, en el cual se anotarán por los propietarios o habitantes, con su firma, las sugerencias o denuncias que estimaren conveniente hacer conocer del Administrador o del Consejo de Administración, así como las irregularidades que observen. Este libro permanecerá en la portería a la disposición de los propietarios o habitantes del edificio. Los libros de actas, inventarios de ingresos y egresos, deberán registrarse en la Cámara de Comercio de Bogotá, los demás serán rubricados por los miembros del Consejo Administrativo.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- DISPONIBILIDAD DE LIBROS: Los libros

VICTOR C. SAAVEDRA S.
NOTARIO SESENTA Y TRES

Carlos Fajardo Olarte



AB05970534

y documentos probatorios de la rendición de cuentas anuales y de los presupuestos proyectados, deberán ser puestos a disposición de los copropietarios en los ocho (8) días que precedan a cada Asamblea, en la Oficina de la Administración, y

una vez aprobada serán conservados en lugar seguro por un plazo de diez (10) años, transcurridos los cuales podrán ser destruidos. Los libros y demás documentos estarán a disposición del Consejo Administrativo en todo tiempo.

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- REMUNERACION: El Administrador percibirá mensualmente una remuneración que fijará el Consejo Administrativo por mayoría de votos de los asistentes a la respectiva reunión, y deberá ser satisfecha de los fondos de la Administración.

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- RENDICION DE CUENTAS: El Administrador que termine en el ejercicio de sus funciones, renuncie o se le declare cesante, tiene la obligación de rendir cuenta documentada de su gestión; debe hacer entrega a su suplente o sucesor, y en ausencia de estos, según el caso, al Consejo Administrativo, de todos los libros, documentos e informes de la Administración, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de su remoción o a la terminación de su periodo, sin perjuicio de las reclamaciones que tuviere contra el edificio. No podrá retener fondos o cosas del edificio, en compensación de créditos suyos.

ARTICULO QUINGUAGESIMO.- DISPOSICIONES VARIAS: En el evento de que la Superintendencia Bancaria o cualquiera otra autoridad exija al constructor alguna modificación al Reglamento de Copropiedad, se entiende que los fundadores copropietarios autorizan al constructor para la modificación del mismo, previa obtención de la licencia de construcción que aprueba las modificaciones si es del caso.

ARTICULO QUINGUAGESIMO PRIMERO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Mientras la Asamblea de copropietarios o el Consejo de Administración establece la suma mensual la cual los propietarios deben contribuir para atender

Mano de Carlos Finjillo Olarte

Carlos Finjillo Olarte

13
19
13

al pago de las expensas comunes, se establece a cargo de cada propietario una suma mensual de dos mil quinientos pesos (\$2.500.00), que deberá pagar al Administrador temporal o provisional por mensualidades anticipadas dentro de los diez (10) primeros días calendarios cada mes.

ARTICULO QUINCAGESIMO SEGUNDO.- DETERMINACION DE LOS BIENES AFECTADOS

AL USO COMUN: Los bienes afectados al uso común se determinan por sus áreas, linderos, alturas y ubicación, comprendidos en veintidos (22) folios señalados con los números que se detallan a continuación:

AB05973017-3019-3008-3007-3001-3006-3009-3005-3010-3004-3011-3003-3012-3012-3013-3023-3014-3022-3015-3021-3016 y 3043.

ARTICULO QUINCAGESIMO TERCERO.- DETERMINACION DE LOS BIENES AFECTADOS

AL USO PRIVADO: Los bienes de dominio privado se determinan por sus áreas, alturas, linderos y ubicación, en los doscientos sesenta y nueve (269) folios siguientes que designan con los números que se detallan a continuación:

AB05970120-0336-0073-0171-0116-0315-0039-0316-0117-0317-0047-0318-0118-0319-3386-0320-0101-0159-0282-0175-0071-3040-0354-0174-0049-0321-0106-0147-0050-0322-0105-0159-0051-0312-0109-0190-0283-0176-0100-0157-0112-3041-0063-0173-0108-0191-0008-0313-0107-0192-0009-0314-0120-0170-0010-0339-0099-0146-0284-0177-0064-0326-0065-0126-0011-0324-0046-0349-0012-0338-0015-0288-0013-0291-0014-0292-0280-0178-3387-0179-0066-3028-0067-0185-0018-0293-0021-0294-0025-0295-0026-0290-0027-0296-0028-0297-0278-0180-0053-0181-0065-0328-0069-0187-0082-0298-0030-0299-0072-0300-0075-0302-0076-0303-0077-0064-0054-0182-0277-0183-0070-3037-0058-0122-0084-0305-0005-0306-0003-0308-0004-0309-0079-0129-0029-0131-0279-0133-0275-0169-0056-0333-0057-0124-0030-0132-0045-0134-0044-0135-0043-0136-0042-0137-0141-0138-0274-0167-0273-0166-0058-0332-0060-0195-0041-0139-0038-0140-0036-0143-0035-0144-0034-0145-0033-3047-0272-3048-0071-3383-0081-3036-0062-3050-0032-0142-0093-3046-0092-0149-0091-0150-0084-0151-0188-0152-0098-0163-0097-0162-0072-0331-0113-0199-0087-0364-0103-0158-0085-3025-0102-0365-0086-0363-0104-0362-0095-3024-0094-0361-058-0581-0582-0587-0585-0539-0540-0541-0597-0543-0544-0545-0586-0538-0546-0547-0589-0549-0550-0551-0552-0594-0554-0555-0556-0557-0558-0559-0560-0561-0593-0563-0592-0565-0566-0567-0568-0569-0560-0571-0590-0573-

VICTORIA CALVEDRA S.
NOTARIA PUBLICA Y TRES

Escritura Injillo Claro

PROYECTO DE DIVISION DE LA PRIMERA ETAPA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL
"BOSQUE DE LOS COMUNEROS" CONSTITUIDO EN EL REGIMEN DE PROPIEDAD
SEPARADA U HORIZONTAL

El conjunto residencial "BOSQUE DE LOS COMUNEROS", Primera Etapa, se construye en el lote situado en la calle tercera (3ª) número treinta y ocho guion noventa (38-90) Interior 5 de Bogotá, constará de trescientas dieciocho (318) unidades de propiedad privada independientes, cada una con salida a la vía pública por áreas destinadas al uso común, que se distinguen así: a- ~~Doscientos veinte (220) apartamentos en once (11) edificios de cinco (5) pisos cada uno, con cuatro (4) apartamentos por piso y veinte (20) apartamentos por cada edificio.~~ b- ~~Noventa y ocho (98) aparcaderos ubicados así: 1- Ocho (8) aparcaderos distinguidos con los números once (11) al dieciocho (18) inclusive, ubicados sobre la Calle cuarta Bis (4Bis). 2- Veinte (20) aparcaderos señalados con los números diecinueve (19) al treinta y ocho (38) inclusive localizados sobre la Carrera treinta y siete B (37B). 3- Setenta (70) aparcaderos distinguidos con los números cuarenta y cuatro (44) al sesenta y tres (63) inclusive, ubicados sobre la Diagonal quinta A (5ªA).~~ Las áreas de propiedad privada construidas y las áreas libres por cada uno de los edificios son las siguientes:

	COMUNES		PRIVADAS(1)		SUMAS	
	LIBRE	CONSTR.	LIBRE	CONSTR.	LIBRE	CONSTR.
<u>PRIMER PISO</u>	461.07	33.56			461.07	34.56
101-102-103-104				60.74		242.96
<u>SUMAS</u>	<u>461.07</u>	<u>33.56</u>	<u>0</u>	<u>242.96</u>	<u>461.07</u>	<u>277.56</u>
<u>SEGUNDO PISO</u>	0	34.26	0		0	34.26
201-202-203-204	0		0	60.74	0	242.96
<u>SUMAS</u>	<u>0</u>	<u>34.26</u>	<u>0</u>	<u>242.96</u>	<u>0</u>	<u>277.26</u>
<u>TERCER PISO</u>	0	31.76	0	60.74	0	31.74
301-302-303-304	0		0		0	242.96
<u>SUMAS</u>	<u>0</u>	<u>31.76</u>	<u>0</u>	<u>242.96</u>	<u>0</u>	<u>274.70</u>
<u>CUARTO PISO</u>	0	31.76	0	60.74	0	31.74
401-402-403-404	0		0		0	242.96
<u>SUMAS</u>	<u>0</u>	<u>31.76</u>	<u>0</u>	<u>242.96</u>	<u>0</u>	<u>274.70</u>
<u>QUINTO PISO</u>	0	31.76	0	60.74	0	31.74
501-502-503-504	0		0		0	242.96
<u>SUMAS</u>	<u>0</u>	<u>31.74</u>	<u>0</u>	<u>242.96</u>	<u>0</u>	<u>274.70</u>
TOTAL DE CADA UNO DE LOS EDIFICIOS	<u>461.07</u>	<u>165.40</u>	<u>0</u>	<u>1214.80</u>	<u>461.07</u>	<u>1.379.20</u>

(1) Las áreas indicadas son para cada uno de los doscientos veinte (220) apartamentos en once (11) edificios.

000632

14
106
114

Proyecto de División

Foja 2 de 2

Los aparcaderos de propiedad o uso comunes son veintitres (23) cuyo uso reglamentará el Consejo de Administración ubicados así: a- Diez (10) aparcaderos señalados con los números uno (1) al diez (10) inclusive localizados sobre la Calle Cuarta Bis (4ª Bis). b- Tres (3) aparcaderos distinguidos con los números treinta y nueve (39), cuarenta (40) y cuarenta y uno (41), localizados sobre la Carrera treinta y siete B (37B). c- Diez (10) aparcaderos ubicados así: a) Dos (2) aparcaderos distinguidos con los números cuarenta y dos (42) y cuarenta y tres (43) y b) Ocho (8) aparcaderos señalados con los números ciento catorce (114) al ciento veintiuno (121) inclusive, ubicados sobre la Diagonal quince A (5A).



VICTORIA C. VIEDRA S.
NOTARIA
~~NOTARIA~~



Carlos Trujillo Olarte
NOTARIO 31

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE LOS COMUNEROS, PRIMERA ETAPA CONSTITUIDO EN EL REGIMEN DE PROPIEDAD SEPARADA HORIZONTAL, LEY 152 DE 1.946 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS NUMEROS 1.000 DE 1.959; 144 DE 1.968; 107 DE 1.983.

PRIMERO.- UBICACION Y NOMENCLATURA DEL LOTE

- A) Ubicación del Lote: El conjunto residencial denominado BOSQUE DE LOS COMUNEROS, Primera Etapa, se construye en un solo lote distinguido con el número dos (2), que hizo parte de uno de mayor extensión ubicado en la calle tercera (3ª) número treinta y ocho noventa (38-90) Interior 5 de Bogotá con Matrícula Inmobiliaria número 050-0617993 y Cédula Catastral número 33550, segregado según escritura pública número 1.529 de fecha 13 de Julio de 1.984.
- B) Nomenclatura: Los once (11) edificios que conforman la primera etapa del Conjunto Residencial BOSQUE DE LOS COMUNEROS, se distinguen con las siguientes direcciones según la nomenclatura urbana de Bogotá, y cada uno de ellos tiene cinco (5) pisos, cada piso de 2.20 metros de altura libre y constan de veinte apartamentos distribuidos como se indica a continuación:

Edificio No.12: Distinguido con el número 4-57 de la Carrera 378 de la nomenclatura urbana de Bogotá, D.E. y consta de:

En el primer piso los apartamentos	101-102-103 y 104
En el segundo piso los apartamentos	201-202-203 y 204
En el tercer piso los apartamentos	301-302-303 y 304
En el cuarto piso los apartamentos	401-402-403 y 404
En el quinto piso los apartamentos	501-502-503 y 504

Edificio No.13: Distinguido con el número 4-67 de la Carrera 378 de la nomenclatura urbana de Bogotá, D.E. y consta de:

En el primer piso los apartamentos	101-102-103 y 104
En el segundo piso los apartamentos	201-202-203 y 204
En el tercer piso los apartamentos	301-302-303 y 304
En el cuarto piso los apartamentos	401-402-403 y 404
En el quinto piso los apartamentos	501-502-503 y 504

Edificio No.14: Distinguido con el número 4-75 de la Carrera 378 de la nomenclatura urbana de Bogotá, D.E. y consta de:

En el primer piso los apartamentos	101-102-103 y 104
------------------------------------	-------------------

*Arteses, Cerrillo y Luna
Dorado Durán*

Carlos Fajardo Olarte

167
115

En el segundo piso los apartamentos	201-202-203 y 204
En el tercer piso los apartamentos	301-302-303 y 304
En el cuarto piso los apartamentos	401-402-403 y 404
En el quinto piso los apartamentos	501-502-503 y 504

Edificio No.15: Distinguido con el número 37B-09 de la Diagonal 5A de la nomenclatura urbana de Bogotá D.E. y consta de:

En el primer piso los apartamentos	101-102-103 y 104
En el segundo piso los apartamentos	201-202-203 y 204
En el tercer piso los apartamentos	301-302-303 y 304
En el cuarto piso los apartamentos	401-402-403 y 404
En el quinto piso los apartamentos	501-502-503 y 504

Edificio No.15: Distinguido con el número 37B-19 de la Diagonal 5A de la nomenclatura urbana de Bogotá, D.E. y consta de:

En el primer piso los apartamentos	101-102-103 y 104
En el segundo piso los apartamentos	201-202-203 y 204
En el tercer piso los apartamentos	301-302-303 y 304
En el cuarto piso los apartamentos	401-402-403 y 404
En el quinto piso los apartamentos	501-502-503 y 504

VICTORIA CALVEDRA S.
NOTARIA PUBLICA Y TRES

Edificio No.17: Distinguido con el número 37B-29 de la Diagonal 5A de la nomenclatura urbana de Bogotá, D.E. y consta de:

En el primer piso los apartamentos	101-102-103 y 104
En el segundo piso los apartamentos	201-202-203 y 204
En el tercer piso los apartamentos	301-302-303 y 304
En el cuarto piso los apartamentos	401-402-403 y 404
En el quinto piso los apartamentos	501-502-503 y 504

Edificio No.18: Distinguido con el número 37B-39 de la Diagonal 5A de la nomenclatura urbana de Bogotá, D.E. y consta de:

En el primer piso los apartamentos	101-102-103 y 104
En el segundo piso los apartamentos	201-202-203 y 204
En el tercer piso los apartamentos	301-302-303 y 304
En el cuarto piso los apartamentos	401-402-403 y 404
En el quinto piso los apartamentos	501-502-503 y 504

Edificio No.19: Distinguido con el número 37B-49 de la Diagonal 5A de la nomenclatura urbana de Bogotá, D.E. y consta de:

Carlos Gujillo Olarte
NOTARIO

En el primer piso los apartamentos	101-102-103 y 104
En el segundo piso los apartamentos	201-202-203 y 204
En el tercer piso los apartamentos	301-302-303 y 304
En el cuarto piso los apartamentos	401-402-403 y 404
En el quinto piso los apartamentos	501-502-503 y 504

Edificio No.20: Distinguido con el número 37B-59 de la Diagonal 5A de la nomenclatura urbana de Bogotá, D.E. y consta de:

En el primer piso los apartamentos	101-102-103 y 104
En el segundo piso los apartamentos	201-202-203 y 204
En el tercer piso los apartamentos	301-302-303 y 304
En el cuarto piso los apartamentos	401-402-403 y 404
En el quinto piso los apartamentos	501-502-503 y 504

Edificio No.21: Distinguido con el número 37B-69 de la Diagonal 5A de la nomenclatura urbana de Bogotá D.E. y consta de:

En el primer piso los apartamentos	101-102-103 y 104
En el segundo piso los apartamentos	201-202-203 y 204
En el tercer piso los apartamentos	301-302-303 y 304
En el cuarto piso los apartamentos	401-402-403 y 404
En el quinto piso los apartamentos	501-502-503 y 504

Edificio No.22: Distinguido con el número 37B-79 de la Diagonal 5A de la nomenclatura urbana de Bogotá, D.E. y consta de:

En el primer piso los apartamentos	101-102-103 y 104
En el segundo piso los apartamentos	201-202-203 y 204
En el tercer piso los apartamentos	301-302-303 y 304
En el cuarto piso los apartamentos	401-402-403 y 404
En el quinto piso los apartamentos	501-502-503 y 504

Son bienes de propiedad privada, los noventa y ocho (98) aparcaderos ubicados así: a) ocho (8) aparcaderos distinguidos con los números once (11) al diecinueve (19) inclusive, ubicados sobre la Calle cuarta Bis (4Bis). b) veintinueve (29) aparcaderos señalados con los números diecinueve (19) al treinta y ocho (38) inclusive localizados sobre la Carrera treinta y siete B (37B) y c) Setenta (70) aparcaderos distinguidos con los números cuarenta y cuatro (44) al ciento trece (113) inclusive, ubicados sobre la Diagonal quinta A (5A).

Son bienes de propiedad o uso comunes los veintitres (23) aparcaderos cuyo uso reglamentará el Consejo de Administración, ubicados así: a- Diez (10) apar-

108
116

caderos señalados con los números uno (1) al diez (10) inclusive localizados sobre la Calle Cuarta Bis (4ª Bis). b- Tres (3) aparcaderos distinguidos con los números treinta y nueve (39), cuarenta (40) y cuarenta y uno (41), localizados sobre la Carrera treinta y siete B (37B). y c- Diez (10) aparcaderos ubicados así: a) Dos (2) aparcaderos distinguidos con los números cuarenta y dos (42) y cuarenta y tres (43) y b) Ocho (8) aparcaderos señalados con los números ciento catorce (114) al ciento veintiuno (121) inclusive, ubicados sobre la Diagonal quinta A (5A). - -

SEGUNDO.- ESPECIFICACIONES DE LA CONSTRUCCION

- A) Descapote y Limpieza: Antes de iniciar la construcción, el terreno se despojó de todos los elementos extraños como escombros, malezas, residuos, etc. y luego se ejecutó el descapote general.
- B) Cimentación: Es del tipo semiflotante con vigas en concreto de 3.000 PSI apoyadas sobre relleno compactado y de acuerdo al estudio de suelos hecho por la firma "Pablo Sáenz y Cia.", y los cálculos estructurales del Ingeniero Guillermo Alonso Villate.
- C) Estructuras y Muros: Se utilizará en la construcción el sistema de bloques estructurales de concreto. Estos muros tendrán refuerzo horizontal y vertical como se indica en los planos, estudios y cálculos estructurales hechos por el Ingeniero Guillermo Alonso Villate y no podrán demolerse, ni desplazarse, ni perforarse, ni abrirse vanos para puertas, ventanas o combinación de espacios.
En los muros interiores se colocará bloque liso, terminado en estuco y pintado de vinilo en los muros de fachada, bloque estriado de concreto, y los antepedros en ladrillo de arcilla prensado a la vista.
- D) Desagues e instalaciones subterráneas: Los desagues subterráneos serán en tubería de gres con pega de mortero y una inclinación no menor al 1%. Las cajas de inspección se construirán con base en concreto simple y muros pañetados con mortero y llevarán capa de concreto reforzado.
- E) Cubierta: La cubierta será en teja de asbesto cemento, colocada sobre correas metálicas que se apoyarán sobre los muros que siguen la dirección de la cubierta. Estos muros están debidamente anclados con una repisa de concreto reforzado y con el refuerzo vertical de los muros.
- F) Pisos: Los pisos del primer piso serán una capa de concreto sobre una capa de relleno compactada, afinada impermeabilizada. Para los entrepisos se utilizarán plaquetas prefabricadas con refuerzo trifilar, los cuales

VICTORIA CARRASQUERA S.
 NOTARIA PÚBLICA Y TRES

Carlos Fajardo Olarte
 LE DIFERENCIAN
 NOTARIADO

se apoyarán sobre los muros estructurales y posteriormente se fundirán 6 cms. adicionales de concreto dentro de los cuales se incluirán las instalaciones hidráulicas y eléctricas y con lo cual se conforma una placa maciza. Este sistema es adecuado para garantizar la existencia de un diafragma indeformable a nivel de cada piso. En los pisos de las cocinas y de los baños se colocará como acabado, tableta cerámica y en las duchas se utilizará cristanac. En los pisos de alcobas y sala comedor se instalará alfombra acrílica.

- G) Enchapes y Accesorios: En baños y cocinas se instalará baldosín de porcelana nacional blanco o similar, las incrustaciones y los accesorios se harán también de porcelana nacional.
- H) Instalaciones sanitarias: Las instalaciones sanitarias internas y externas se harán en tubería P.V.C., de acuerdo a los estudios y planos elaborados por Guillermo Alonso Villate. Los aparatos sanitarios serán de cerámica nacional.
- I) Instalaciones eléctricas: Las instalaciones eléctricas interiores y exteriores serán de acuerdo a los estudios y planos aprobados por la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá. Las instalaciones telefónicas exteriores también serán de acuerdo con los planos aprobados por la Empresa de Teléfonos de Bogotá.
- J) Carpintería de Madera: Las puertas de acceso y las puertas interiores de los apartamentos serán en madera con acabado en pintura transparente los closets de las alcobas serán en madera y constarán de un cuerpo de cajores y entrepaños y un bolillo. El interior del closet serán en pintura de vinilo sobre los muros del fondo. En el piso se instalará el mismo tapete al mismo nivel de la alcoba.
- K) Carpintería Metálica: Los marcos de las puertas serán en lámina C.R. calibre 20. La puerta principal de acceso a cada uno de los edificios será en lámina C.R. calibre 20 y tipo panel con vidrio.
- L) Ventanería: Todas las ventanas serán en ángulo de hierro 3/4" por 3/16"
- M) Equipo de Cocina: En cada apartamento se colocará una estufa eléctrica trifásica con tres (3) quemadores, un mesón en concreto enchapado en porcelana con lavaplatos plástico incrustado con un mueble de madera en la parte baja. En las zonas de ropas contigua al lavadero se instalará un calentador de agua eléctrico, de 15 galones. Se instalarán en las puertas interiores cerraduras, Sefe blancas o similares y en la puerta de acceso una cerradura Yale o similar.

TERCERO.- CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD

Los multifamiliares del Conjunto Residencial denominado BOSQUE DE LOS COMUNEROS Primera Etapa, cuentan con todas las medidas y requisitos para su seguridad y

109
117
1000632
4
3 de 6

salubridad; la construcción se realizó previa aprobación de las autoridades distritales, de los planos arquitectónicos, estructurales, estudio de suelos, planos sanitarios y eléctricos. Para seguridad y salubridad los multifamiliares cuentan con los siguientes servicios.

- a) Red de alcantarillado para aguas lluvias y aguas negras.
- b) Adecuada instalación de sanitarios en loza vitrificada y baños en porcelana lavable.
- c) Tanques elevados para distribución y almacenamiento de agua potable.
- d) Dos tanques de almacenamiento y distribución de agua potable subterránea.
- e) Adecuada ventilación e iluminación con alto porcentaje de fachada iluminada en forma directa diurna.
- f) Las escaleras por sus especificaciones permiten ser utilizadas en caso de emergencia.
- g) Instalaciones para citófonos, teléfono y antena múltiple para televisión.
- h) Subestación con transformador de 250KVA.
- i) En general toda clase de instalaciones sanitarias que permitan su total salubridad e higiene.

VICTORIA S. SAAVEDRA S.
NOTARIA PRESENTE Y TRES

DOY FE DE QUE ESTA ES LA SEGUNDA FOTOCOPIA
TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE EN TREINTA Y UNA (31) HOJAS
DE PAPEL REVALIDADO EXPIDO HOY 31 ENE. 1989, CON DESTINO A
INTERESADO

Derechos los de Ley

EL NOTARIO TREINTA Y UNA

Esta copia NO PRESTA MERITO para exigir
la obligación en favor del destinatario.



Carlos Trujillo Garza
IC DIVISION

**ESPACIO
EN BLANCO**

**ESPACIO
EN BLANCO**

**ESPACIO
EN BLANCO**

№00632 AA 1873271

#0
118



(34.15 mts), treinta y seis metros con treinta centímetros (36.30 mts), veintiun metros con veinticinco centímetros (21.25 mts), ocho metros con ochenta centímetros (8.80 mts), diez y

ocho metros con cuarenta centímetros (18.40 mts), doce metros con setenta centímetros (12.70 mts) treinta metros setenta centímetros (30.70 mts) respectivamente, del punto ciento veintiuno (121), en dirección suroccidente, se llega al punto ciento veintidos (122), lindando con el lote número cuatro (4) en una distancia aproximada de cuarenta y siete metros (47.00 mts); del punto ciento veintidos (122) se gira en dirección occidente hasta llegar al punto ciento veintitres (123) lindando con el mismo lote número cuatro (4), en una distancia de catorce metros (14.00 mts); del punto ciento veintitres (123) se gira en dirección sur hasta llegar al punto ciento veinticuatro (124), lindando con el lote número cuatro (4) en una distancia de diez metros cincuenta centímetros (10.50 mts), del punto ciento veinticuatro (124) se gira en dirección occidente hasta llegar al punto ciento veinticinco (125), lindando con el lote número cuatro (4) en una distancia de treinta y siete metros (37.00 mts) aproximadamente; del punto ciento veinticinco (125) se gira en dirección norte hasta llegar al punto **zeta (Z)**, lindando con el lote numero dos (2) en una distancia de cuarenta y nueve metros diez centímetros (49.10 mts) aproximadamente. Del punto 2 se gira en dirección suroccidente, paralelo al canal de Los Comuneros, en distancia de cuarenta metros cincuenta centímetros (40.50 mts) y se llega al punto veintitres A (23A), lindando con el lote número dos (2); del punto veintitres A (23 A) se gira en dirección norte hasta llegar al punto

VICTORIA SAAVEDRA S.
NOTARIA CIENTO Y TRES

noventa y nueve (99) en distancia aproximada de ciento once metros con cuarenta centímetros (111.40 mts) pasando por los puntos veinticuatro (24), veinticinco (25) y veintiseis (26) en distancias de veinte metros con cincuenta centímetros (20.50 mts), cinco metros (5.00 mts), doce metros (12.00 mts) y setenta metros con noventa centímetros (70.90 mts) respectivamente y cierra el polígono. El inmueble que es objeto de la presente compraventa tiene asignado el folio de matrícula inmobiliaria número 050-1049158, coeficiente de copropiedad de cero punto cuarenta dos por ciento (0.42%), registro catastral número D5A T37A 5 en mayor extensión y se identifica, describe y alindera, así: LINDEROS PARTICULARES DEL APARTAMENTO QUINIENTOS DOS (502) DEL EDIFICIO CUARENTA Y TRES (43). El apartamento distinguido interiormente con el número quinientos dos (502), está situado en el quinto (5º) piso del edificio número cuarenta y tres (43) distinguido con el interior cuatro (4) de la diagonal quinta A (Dg. 5ª A) número treinta y siete B sesenta (37 B 60) de la nomenclatura urbana de Santafé de Bogotá D.C., forma parte del Conjunto residencial BOSQUE DE LOS COMUNEROS, segunda (2ª) etapa, con folio de matrícula número 050-0931155 en mayor extensión y cédula catastral D5A T37A 5 en mayor extensión, está destinado exclusivamente para vivienda, tiene un área privada aproximada de sesenta metros cuadrados con setenta y cuatro decímetros cuadrados (60.74 M2), altura libre de dos metros con veinte centímetros (2.20 mts); le corresponde un coeficiente de copropiedad de uno punto veintiuno por ciento (1.21%) y consta de salón-comedor, un (1) baño, cocina con zona de ropas y tres (3) alcobas. Las especificaciones detalladas de la construcción y las condiciones de seguridad y salubridad del inmueble están señaladas en los planos de la memoria descriptiva.

Nº 00632

AA

1873272

Página No. 5



Tiene salida a la vía pública por escaleras y áreas destinadas al uso y servicio común del mismo edificio. Los linderos particulares de este apartamento se describen a continuación de acuerdo con el plano número veintidos (22), donde se discriminan las zonas de propiedad privada y de propiedad uso y servicio comunal.

1) Partiendo del punto marcado con el número catorce (14) y lindando por el Norte, con el apartamento número quinientos uno (501) del mismo edificio, en línea recta en una longitud de seis metros ochenta centímetros (6.80 mts), llega al punto número quince (15), en este punto gira noventa grados (90°) y en línea recta, en una longitud de dos metros con novecientos sesenta y cinco milímetros (2.975 mts), lindando por el oriente con zona verde comunal, llega al punto número diez y seis (16); en este punto gira noventa grados (90°) y en línea recta, en una longitud de un metro con noventa y cinco centímetros (1.95 mts), lindando por el norte con zona verde comunal, llega al punto número diez y siete (17); en este punto gira noventa grados (90°) y en línea recta, en longitud de dos metros ochenta centímetros (2.80 mts), lindando por el oriente con zona verde comunal, llega al punto número diez y ocho (18); en este punto gira noventa grados (90°) y en línea recta, en longitud de dos metros (2.00 mts) lindando por el sur con el apartamento número quinientos cuatro (504) del edificio número cuarenta y uno (41) distinguido como el interior cinco (5) de la diagonal quinta A (Dq. 5A) número treinta y siete B sesenta (37 B 60) del mismo conjunto residencial, llega al punto número diez y nueve (19); en este punto gira noventa grados (90°) y en línea recta en longitud de tres metros treinta y cinco

centímetros (3.35 mts), lindando por el oriente, con el apartamento número quinientos cuatro (504) ya citado, llega al punto número veinte (20), en este punto gira noventa grados (90°) y en línea recta, en longitud de dos metros con ochenta centímetros (2.80 mts), lindando por el sur con el mismo apartamento número quinientos cuatro (504) y zona verde comunal, llega al punto número veintiuno (21) en este punto gira noventa grados (90°) y en línea recta, en longitud de un metros con treinta y cinco centímetros (1.35 mts), lindando por el occidente con zona verde comunal, llega al punto número veintidos (22), en este punto gira noventa grados (90°) y en línea recta, en longitud de tres metros treinta y cinco centímetros (3.35 mts), lindando por el sur con zona verde comunal, llega al punto número veintitres (23), en este punto gira noventa grados (90°) y en línea recta, en longitud de dos metros noventa y cinco centímetros (2.95 mts), lindando por el occidente con zona verde comunal, llega al punto número veinticuatro (24); en este punto gira noventa grados (90°) y en línea recta, en longitud de sesenta centímetros (0.60 mts), lindando por el sur, con zona verde comunal, llega al punto número veinticinco (25) en este punto **gira** noventa grados (90°) y en línea recta, en longitud de tres metros ochenta centímetros (3.80 mts) lindando por el occidente con zona verde comunal y zona de hall y escaleras del quinto (59) piso del mismo edificio, llega al punto número veintiseis (26); en este punto continuando en línea recta, en longitud de un metro dos centímetros (1.02 mts), lindando por el occidente con zona de hall y escaleras del quinto (59) piso en espacio correspondiente a la puerta de entrada, llega al punto número catorce (14) y cierra el polígono que conforma el área privada del apartamento número quinientos dos (502) que forma parte del edificio número cuarenta y tres (43)

Nº 00632

Página No.

AA 1506094

H2
120



distintivo con el interior cuatro (4) de la diagonal quinta a (Dg. 5 (A) número treinta y siete B (B) sesenta (37 B 60). POR EL NADIR: Con placa de concreto de por medio, con el apartamento número cuatrocientos dos (402) del mismo edificio. POR EL CENIT: Con cubierta del mismo edificio y de propiedad comunal. Dentro de este apartamento existe un ducto de propiedad común de cuarenta centímetros por cincuenta y cinco centímetros (0.40 mts x 0.55 mts). PARAGRAFO: No obstante la cabida y linderos determinados anteriormente esta venta se hace como cuerpo cierto. SEGUNDO: PROPIEDAD HORIZONTAL: El inmueble objeto del presente contrato está sometido al régimen de propiedad horizontal de acuerdo a lo establecido en la Ley ciento ochenta y dos (182) de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) y en su decreto reglamentario y en el reglamento de copropiedad del Conjunto contenido en la escritura pública número ochocientos cuarenta y seis (846) del quince (15) de abril de mil novecientos ochenta y seis (1986) de la Notaría Treinta y una (31) del Circulo de Santafé de Bogotá, debidamente registrada. TERCERO: TRADICION: Que el inmueble anteriormente descrito fue adquirido por LOS VENDEDORES LUIS HORACIO MORA RIVEROS Y GLORIA ESPERANZA TORRES DE MORA por compra a EDIFICADORA CONVIVIENDA IDEAS EN CONCRETO. S.A., mediante escritura pública número cinco mil ochenta y siete (5.087) del siete (07) de octubre de mil novecientos ochenta y ocho (1988) otorgada en la Notaría Treinta y una (31) del Circulo de Santafé de Bogotá. CUARTA: Que el precio de venta del inmueble que por este instrumento se transfiere asciende a la suma de VEINTITRES MILLONES DE PESOS (\$23.000.000.00) moneda corriente, que EL COMPRADOR pagará a LOS VENDEDORES de la siguiente manera: a) la suma de DIEZ Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000.00), que LOS VENDEDORES

VICTORIA CAVEDRA S.
NOTARIA

manifiestan haber recibido a entera satisfacción de manos del COMPRADOR y b) la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00) representada en la hipoteca de primer grado que EL COMPRADOR asume con la CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA "COLMENA". QUINTA.- SANEAMIENTO Y EVICION: Manifiestan LOS VENDEDORES que el inmueble que por medio de este instrumento publico enajena es de su exclusiva propiedad, que no lo han enajenado por acto anterior al presente, que se halla libre de toda clase de restricciones o limitaciones al derecho de dominio tales como censos, anticresis, usufructo, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, o arrendamiento por escritura pública, a excepción de la limitación de dominio correspondiente al reglamento de Propiedad Horizontal y la hipoteca que actualmente poseen LOS VENDEDORES con la CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA "COLMENA". No obstante los vendedores saldrán al saneamiento en casos de la Ley. SEXTA.- ENTREGA: Que en la fecha LOS VENDEDORES hacen la entrega real y material del inmueble objeto de este contrato al COMPRADOR quien lo recibe a total y entera satisfacción y a paz y salvo por concepto de impuestos, servicios públicos y privados, tasas y contribuciones de todo orden hasta la fecha, siendo los que se causen con posterioridad a la fecha de esta escritura de cargo del COMPRADOR. SEPTIMO.- GASTOS: Los gastos notariales serán cancelados por partes iguales entre los contratantes; los gastos de registro serán cancelados por EL COMPRADOR. ACEPTACION: Presente EL COMPRADOR: CARLOS ALBERTO BECERRA RODRIGUEZ. Identificado con la cédula de ciudadanía número 79.372.753 expedida en Bogotá D. E., y manifiesta: a). Que acepta la presente escritura y la venta que se le hace, por estar de acuerdo con lo convenido. b). Que ha recibido materialmente el inmueble objeto de este compraventa a entera satisfacción. c) Que declara conocer el Reglamento de Propiedad Horizontal y que se obliga a su cumplimiento. PARAGRAFO: Para dar cumplimiento a la ley doscientos cincuenta y ocho (258) de mil novecientos noventa y seis (1996) la Notaria indagó a LOS VENDEDORES LUIS HORACIO MORA

№00632

AA 1873274

121



RIVEROS Y GLORIA ESPERANZA TORRES DE MORA, quienes comparecieron nuevamente, y manifestaron bajo la gravedad de juramento que su estado civil es el de casados entre si con sociedad conyugal

vigente y que el inmueble que por este instrumento público enajenan NO se encuentra sometido a AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.

Comparece el señor CARLOS ALBERTO BECERRA RODRIGUEZ y para dar cumplimiento a la ley doscientos cincuenta y ocho (258) de mil novecientos noventa y seis (1996) indagado por la Notaria manifestó que su estado civil es el de soltero con unión marital de hecho y que por ser este, su estado civil, ^{este} ESTA OBLIGADO A SOMETER A AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR EL INMUEBLE QUE POR ESTE INSTRUMENTO PUBLICO ADQUIERE.

ADVERTENCIA NOTARIAL: La Notaria advirtió a los comparecientes que el no cumplimiento a la ley doscientos cincuenta y ocho (258) de mil novecientos noventa y seis (1996) dará lugar a la nulidad del acto jurídico.*****

SANTA FE DE BOGOTA D.C. DDI 010570400079-1 DECLARACION DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 1997 PREIMPRESO 97120584572 DIRECCION DIAGONAL 5 A 7B 60 INT.4 MATRICULA INMOBILIARIA 000501049138 CEDULA CATASTRAL D5A T37A 55 8 AVALUA AA 22465000 TOTAL A PAGAR TP 76000 HAY FIRMAS DEL DECLARANTE Y SELLOS DE MAQUINA REGISTRADORA Y RECIBO CON PAGO SELLO DEL BANCO DE BOGOTA 24 DE ABRIL DE 1997.

CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA VALORIZACION LOCAL FORMAR CIUDAD DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO PREDIO DG 5A 37B60 APTO. 502 CODIGO DIRECCION 2130051003720609058 RECIBIDO CON PAGO IDU.

VICTOR SAAVEDRA S.
NOTARIO PRESENTA Y TRES

38

LEIDO Y AUTORIZACION. Leído el presente instrumento por los otorgantes, se hicieron las advertencias pertinentes y en especial con la necesidad de inscribir la copia en el competente registro dentro del término legal, siendo aprobado en su totalidad y firmado por, ante mí y conmigo la Notaria que lo autorizó y doy fe. A los otorgantes se les advirtió finalmente que una vez firmado este instrumento la notaría no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la ley. Derechos notariales los del decreto mil seiscientos ochenta y uno (1681) del diez y seis (16) de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

EXTENDIDO: El presente documento en las hojas de papel notarial números AA 1873269 AA 1873271 AA 1873272 AA 1506094 AA 1873274 AA 1506093.

ENMEDADO: AA 1873269 AA 1873271 AA 1873272 AA 1506094 AA 1873274 AA 1506093, Octubre, identificado, de, metros, Zeta (Z), se, recta, gira, seis. VALE.

PARA EFECTOS DE LA RETENCION EN LA FUENTE EL VENDEDOR CANCELO EL UNO POR CIENTO (1%) SOBRE EL VALOR DE LA VENTA.



Nº 00632

AA 1506093

12

Página No. 11



DERECHOS: # 67.830

SUPERINTENDENCIA #1500

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO #1.500



Horacio Mora
LUIS HORACIO MORA RIVEROS

INDICE DERECHO

C.C. #17010437 Bogotá -
TEL. 6159454

Gloria E. de Mora
GLORIA ESPERANZA TORRES DE MORA

INDICE DERECHO

C.C. 20144301 Bglá'
TEL. 6159454



[Signature]
CARLOS ALBERTO BECERRÁ RODRIGUEZ

INDICE DERECHO

C.C.No: 79'372753 Bto'
TEL. 2017774



VICTORIA SAAVEDRA
NOT. CUARENTA Y TRES



Victoria C. Saavedra
VICTORIA CONSUELO SAAVEDRA SAAVEDRA

NOTARIO SESENTA Y TRES (63)

ES FIEL Y PRIMERA (1a) FOTOCOPIA DE LA ESCRITURA
PUBLICA No. 632 DE FECHA 15 DE OCTUBRE
DE 1.997 TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN
VEINTICUATRO (24) HOJAS UTILES DE PAPEL
COMUN AUTORIZADO (DECRETO 1343 DE 1970) CON DESTINO A:

CARLOS ALBERTO BECERRA RODRIGUEZ

ESTA COPIA NO PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR
EL PAGO DE LA OBLIGACION.

DADO EN BOGOTA, D. C. A 24 DE OCTUBRE DE 1.997

EL NOTARIO SESENTA Y TRES DE BOGOTA

Victoria C. Saavedra
VICTORIA C. SAAVEDRA S.





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

HS
123

Nro Matricula: 50C-1049158

Pag: Impreso el 23 de Febrero de 2012 a las 01:15:17 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 2011-751 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LOS COMUNEROS SEGUNDA ETAPA

A: MORA RIVEROS LUIS HORACIO

17010437 X

M: TORRES DE MORA GLORIA ESPERANZA

20144301 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11357 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

CUARTO: BANCOLO9 Impreso por: BANCOLO9

NRO: 2012-129821

FECHA: 23-02-2012

El Registrador Principal: GLORIA INES PEREZ GALLO
NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Bogotá D.C., febrero 18 de 2020

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

PROCESO No. 1101-40-30-023-2011-00751-00

HG
124

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica</i>
F	<i>(37)</i>
U	<i>leto</i>
RADICADO	
<i>1733-172-1</i>	

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAD
01153 18-FEB-'20 14:49

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE LOS COMUNEROS ETAPA II

DEMANDADA: GLORIA ESPERZANZA TORRES Y LUIS HORACIO MORA

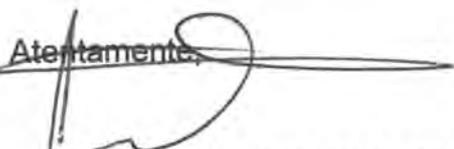
Yo, **CARLOS ALBERTO BECERRA RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.372.753 expedida en Bogotá, por medio del presente escrito me dirijo muy respetuosamente a su honorable despacho como poseedor del inmueble ubicado en la diagonal 5ª N° 37B-60 bloque 43 Apto 502, el cual se encuentra embargado y está a punto de ser rematado dentro del proceso de la referencia y con el fin de **INFORMAR** que:

1. El día 23 de abril de 2012 solicité al juzgado 23 civil municipal me hiciera proceso como poseedor de buena fe y nunca recibí respuesta del Juzgado, sin embargo he tratado de cancelar la deuda.
2. En abril 8 de 2019 realicé un acuerdo de pago con la abogada de la parte demandante, del cual anexo copia del recibo de abono por una suma de ocho millones de pesos (\$8.000.000) a la administración y dos millones de pesos (\$2.000.000) a la abogada.
3. Posteriormente realicé abonos por la suma de cuatrocientos cincuenta y nueve mil (\$459.000) en los meses de mayo, junio y julio del 2019.
4. A la fecha adeudo a la administración la suma de tres millones setecientos cuarenta y dos mil setecientos setenta y cuatro (\$3.742.774) incluido las costas del abogado.

Todo esto dado que la abogada de la parte demandante no ha reportado dichos abonos a este despacho, por lo cual **SOLICITO COMEDIDAMENTE A SU DESPACHO TENER EN CUENTA MI COMPROMISO DE PAGO PARA NO REALIZAR EL REMATE DEL INMUEBLE.**

No siendo otro el particular, agradezco la atención prestada y quedo atento a una pronta y favorable respuesta.

~~Ateptamente,~~


CARLOS ALBERTO BECERRA RODRIGUEZ
C.C. 79.372.753 DE Bogotá
Cel: 3148528927
Dirección Dg 5 A N°37B – 60 Bloque 43 apto 502

República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Judicial
Unidad de Ejecución Judicial
Municipal de Bogotá D.C.
AL DESPACHO

04 24 FEB 2020

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____

Observaciones _____

El (los) Abogado(s) _____

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 023 2011 00751 00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho se abstiene de resolver la anterior petición como quiera que el memorialista no es parte dentro del presente proceso.

De otro lado, póngase en conocimiento de las partes la manifestación realizada por el memorialista.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

[Firma manuscrita]
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02 de marzo de 2020 anotación en estado N° 35 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

[Firma manuscrita]
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

S.D.G.



Handwritten notes: "fch 718", "JA 126", "JA"

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

Señor
JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA
Origen 23 Civil Municipal de Bogotá D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE LOS
COMUNEROS ETAPA II P.H.
DEMANDADOS: GLORIA ESPERANZA TORRES
LUIS HORACIO MORA
PROCESO No. 2011-751

Handwritten notes: "Despacho", "12/03/20", "JA 22", "79237 5-MAR-'20 15:48", "OF. EJEC. MPAL. RADICAC.", "2562-98-1"

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, abogado en ejercicio Portador de la T.P. No. 64.889 del C.S. de la J. en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, me permito:

1. Informar al Despacho, que si bien es cierto existió un acuerdo de pago, no es menos cierto que el mismo se encuentra incumplido.
2. Los pagos realizados por la demandada en las cuotas pactadas en el acuerdo de pago, los tendremos en cuenta en el momento oportuno de presentar la liquidación de crédito y serán tomados como meros abonos a la obligación ejecutada en este proceso tal como lo establece la Ley a intereses moratorios y capital más antiguos.

Del Señor Juez,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. No. 79.485.445 de Bogotá.
T.P. No. 64.889 del C.S. de la J.
JASP

Handwritten note: "Despacho"



Consejo Nacional
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

ANULA
8 ENE 2021

05

Al despacho del Señor Juez

Observaciones

El (la) Secretario (a)

719
127

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Bogotá D.C. Cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 023 2011 00751 00

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora¹ mediante escrito que antecede.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de agosto 2020 anotación en estado N°
87 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Folio 59 c-1

120

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrhgtotondepago.gov.co/certificado/



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210824784246915432

Nro Matrícula: 50C-1049158

Página 1 TURNO: 2021-541443

Impreso el 24 de Agosto de 2021 a las 11:14:44 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 26-03-1987 RADICACIÓN: 1987-19826 CON SIN INFORMACION DE: 16-02-1987
CODIGO CATASTRAL: AAA00370TLFCOD CATASTRAL ANT: D5AT37A5
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO # 502. EDIFICIO # 43 : TIENE UN AREA PRIVADA DE 60.74 M2. SU ALTURA LIBRE ES DE 2.20 ML. SU COEFICIENTE ES DE 1.21 %. CUYOS LINDEROS, DEPENDENCIAS, ANEXIDADES Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 846 DEL 15 DE ABRIL DE 1986 DE LA NOTARIA 31 DE BOGOTA SEGUN DECRETO # 1711 DEL 06 DE JULIO DE 1984. SEGUN ESCRITURA DE REFORMA 2132 DEL 02-06-2005 NOTARIA 31 DE BOGOTA, EL COEFICIENTE ES 0.253%

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

FOLIOS 0500157741 0500084861 REG. ESC. 846/86 F M. 931115. TIBANA LTDA. ADQUIRIO POR APORTE DE LEGA HERMANOS BOGOTA LTDA. BRUGUES Y CIA A. A INVERSIONES A K L Y CIA LTDA. INALTA SEGUN ESCRITURA 1477 DE 18 DE JUNIO DE 1973 NOTARIA 13 DE BOGOTA, REGISTRADA A LOS FOLIOS 0500157741 Y 0500084861. ESTAS ADQUIRIERON POR COMPRA A LEOPOLDO PIEDRAHITA ESCOBAR SEGUN ESCRITURA 781 DE 27 DE MAYO DE 1971 NOTARIA 13 DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL CON APARICIO ESCOBAR SEGUN ESCRITURA 723 DE 17 DE MARZO DE 1941 NOTARIA 1 DE BOGOTA Y PARTE POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE MARGARITA ESCOBAR DE PIEDRAHITA PROTOCOLIZADA POR ESCRITURA 3542 DE 5 DE OCTUBRE DE 1945 NOTARIA 3 DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
2) DG 5A 37B 60 IN 4 AP 502 (DIRECCION CATASTRAL)
1) DIAGONAL 5 A 37B-60 APARTAMENTO 502 ETAPA 2 INTERIOR 4 CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE LOS COMUNEROS

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 931155

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-12-1986 Radicación: 157012

Doc: ESCRITURA 3715 del 24-10-1986 NOTARIA 31 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$67,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TIBANA LTDA

NIT# 60036205 X

A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

NIT# 60038117



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210824784246915432

Nro Matrícula: 50C-1049158

Pagina 2 TURNO: 2021-541443

Impreso el 24 de Agosto de 2021 a las 11:14:44 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-02-1987 Radicación: 19826

Doc: ESCRITURA 846 del 15-04-1986 NOTARIA 31 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICADORA CONVIVIENDA IDEAS EN CONCRETO S.A.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 06-11-1987 Radicación: 156548

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 544 del 29-10-1987 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE 40 APARTAMENTOS IDENTIFICADOS ASI:
101 AL 104 201 AL 204;301 AL 304,401 AL 404,501 AL 504;EDIFICIO 42 INT 3:101 AL 104 , 201 AL 204, 301 AL 304,401 AL 404; 501 AL 504 EDIFICIO 43 INT

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICADORA CONVIVIENDA IDEAS EN CONCRETO S.A.

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-02-1989 Radicación: 9419

Doc: ESCRITURA 5087 del 07-10-1988 NOTARIA 31 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$4,150,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICADORA CONVIVIENDAS IDEAS EN CONCRETO S.A.

DE: TIBANA LTDA.

A: MORA RIVEROS LUIS HORACIO

CC# 17010437 X

A: TORRES DE MORA GLORIA ESPERANZA

CC# 20144301 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 10-02-1989 Radicación: 9419

Doc: ESCRITURA 5087 del 07-10-1988 NOTARIA 31 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA EN CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORA RIVEROS LUIS HORACIO

CC# 17010437 X

DE: TORRES DE MORA GLORIA ESPERANZA

CC# 20144301 X

A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

NIT# 60038117

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-11-1989 Radicación: 78740

Doc: ESCRITURA 5888 del 01-11-1989 NOTARIA 31 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No. 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA MAYOR EXTENSION ESTE Y OTROS

129

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.srbolondopago.gov.co/certificado



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210824784246915432

Nro Matrícula: 50C-1049158

Página 3 TURNO: 2021-541443

Impreso el 24 de Agosto de 2021 a las 11:14:44 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA.

A: TIBANA LTDA.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 07-07-1992 Radicación: 44179

Doc: ESCRITURA 2974 del 03-07-1992 NOTARIA 20 de BOGOTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 999 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 846 DE 15-04-86 NOTARIA 31 DE BOGOTA EN CUANTO A QUE SE ACLARAN Y CORRIGEN LOS ARTICULOS 2, 3, 4, 5, 8, 15 Y 17 Y EL AREA TOTAL URBANIZABLE Y ADEMAS SE DEBEN EXCLUIR UNAS ZONAS DE CESION AL DISTRITO CAPITAL PARA ZONAS VERDES Y ZONAS DE VIAS PUBLICAS DE DICHO REGLAMENTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MULTIFAMILIARES BOSQUE DE LOS COMUNEROS S.A.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 18-01-2005 Radicación: 2005-5335

Doc: ESCRITURA 2152 del 02-08-2005 NOTARIA 31 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 846 DE 15-04-1986 NOTARIA 31 DE BOGOTA EN CUANTO A QUE SE ACOGEN A LA LEY 675/2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE LOS COMUNEROS ETAPA II -PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 22-09-2011 Radicación: 2011-89947

Doc: OFICIO 2301 del 19-09-2011 JUZGADO 23 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 2011-751

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LOS COMUNEROS SEGUNDA ETAPA

A: MORA RIVEROS LUIS HORACIO

CC# 17010437 X

A: TORRES DE MORA GLORIA ESPERANZA

CC# 20144301 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

...
...
...
...



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210824784246915432

Nro Matrícula: 50C-1049158

Pagina 4 TURNO: 2021-541443

Impreso el 24 de Agosto de 2021 a las 11:14:44 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-541443

FECHA: 24-08-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

AB 12273312

Imprenta Nacional S.A.



No. 5087 NUMERO CINCO MIL OCHENTA

Y SILTE

En la ciudad de Bogotá, Distrito Especial, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a los siete (7) días del mes de OCTUBRE, de mil novecientos ochenta y ocho (1.988) ante mí

CARLOS O MELO BASABE, Notario treinta y uno (31) Encargado del Circulo de BOGOTA,

Comparecieron: FRANCISCO AFANADOR CABRERA, varón casado, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 136.045 expedida en Bogotá quien obra en nombre y representación de la sociedad TIBANA LTDA. como su Gerente y Representante Legal, sociedad domiciliada en Bogotá, constituida por escritura pública número un mil cuatrocientos setenta y siete (1.477) del 18 de Junio de mil novecientos setenta y tres (1.973), de la Notaría Trece (13) de Bogotá, e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el diez (10) de Agosto de mil novecientos setenta y tres (1.973) bajo el número 11272 del Libro IX, con Matrícula o Registro Mercantil número 039036, lo cual se acredita con el certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, y autorizado por la Junta Directiva de conformidad con el Acta número 24 del 20 de Agosto de 1.986. y JOAQUIN MERCHAN ZARATE, también varón casado mayor de edad y de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 20.476 expedida en Bogotá, quien en este acto obra como Representante Legal de EDIFICADORA CONVIVENCIA IDEAS EN CONCRETO S. A. sociedad domiciliada en Bogotá, constituida por escritura pública número un mil cuarenta y nueve (1.049) de fecha tres (3) de Agosto de mil novecientos ochenta y dos (1.982) de la Notaría Treinta y Una (31ª) de Bogotá, cuya copia se inscribió en la Cámara de Comercio de Bogotá, el veintitrés (23) de Agosto de mil novecientos ochenta y dos (1.982) bajo el número 120564 del libro respectivo lo cual se acredita con el certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y con permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Bancaria, mediante resolución número cero setecientos treinta y cuatro (0734) del veinticuatro

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del registro notarial

ESPANTINO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA
TREINTA Y UNO (31)



14-08-21 PC021825494

1J5HNC20TW

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Francisco Afanador Cabrera

(24) de Febrero de mil novecientos ochenta y tres (1.983) y autorizado por la Junta Directiva de conformidad con el Acta número 04-86 del 10 de Julio de 1.986 documentos que en fotocopias debidamente autenticadas se protocolizan con este mismo instrumento por una parte, quienes se llamarán LOS VENDEDORES y por la otra parte LUIS HORACIO MORA RIVEROS y GLORIA ESPERANZA TORRES DE MORA, varón y mujer, mayores de edad vecinos de ésta ciudad, de estado civil casados entre sí, con sociedad conyugal vigente, identificados con las Cédulas de Ciudadanía números 17.010.437 y 20.144.301 expedidas en Bogotá respectivamente, y el varón con Libreta Militar #B-968503 del Distrito Militar número 4 de Usaquen, quienes en adelante se denominarán LOS COMPRADORES y manifestaron: que han celebrado el contrato de compraventa, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA.-- LOS VENDEDORES transfieren a título de compraventa por el Regimen de Propiedad Horizontal a favor de LOS COMPRADORES y estos adquieren al mismo título, el derecho de dominio y la posesión que LOS VENDEDORES en la actualidad tienen y ejercitan sobre los siguientes inmuebles: un (1) apartamento de tres (3) alcobas, distinguido interiormente con el número Quinientos Dos (502; situado en el piso Quinto (5º), del Edificio número Cuarenta y Tres (43), señalado con el número Interior Cuatro (4) de la Diagonal 5A # 37B-60, según la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.E., construido sobre el lote en el cual se construye la segunda etapa del conjunto residencial BOSQUE DE LOS COMUNEROS, del cual forma parte el inmueble objeto de este contrato, tiene un área de nueve mil novecientos ochenta y nueve metros cuadrados con cuarenta y cuatro centímetros de metro cuadrado (9.989,44 M2), se distingue como lote número cuatro bis (4Bis), comprendido dentro de los siguientes linderos que se copian de la escritura de Cosenglobe número 3023 del 6 de Noviembre de 1.985 de la Notaria Treinta y Una de Bogotá: "Partiendo del punto noventa y nueve (99) y lindando con terrenos de la urbanización La Primavera y de la fábrica Dersa Ltda., en

Imprenta Nacional (Faint)

5087

AB 12273323



dirección suroriente, se llega hasta el punto
 ciento veintiuno (121) en una distancia aproxima⁴³³
 da de ciento sesenta y cinco metros con sesenta
 centímetros (165.60 mts.), pasando por los puntos
 ciento quince (115), ciento dieciséis (116), cien
 to diecisiete (117), ciento dieciocho (118), cien

to diecinueve (119) y ciento veinte (120) en distancias de treinta y cua-
 tro metros con quince centímetros (34.15 mts.), treinta y seis metros con
 treinta centímetros (36.30 mts.), veintin metros con veinticinco centí-
 metros (21.25 mts.), ocho metros con ochenta centímetros (8.80 mts.), die-
 ciocho metros cuarenta centímetros (18.40 mts.), doce metros con setenta
 centímetros (12.70 mts.) y treinta metros con setenta centímetros (30.70
 mts.) respectivamente; del punto ciento veintiuno (121), en dirección sur
 occidente, se llega al punto ciento veintidos (122), lindando con el lote
 número cuatro (4), en una distancia aproximada de cuarenta y siete metros
 (47.00 mts.); del punto ciento veintidos (122) se gira en dirección occi-
 dente hasta llegar al punto ciento veintitres (123), lindando con el mismo
 lote número cuatro (4), en una distancia de catorce metros (14.00 mts.);
 del punto ciento veintitres (123) se gira en dirección sur hasta llegar
 al punto ciento veinticuatro (124), lindando con el lote número cuatro
 (4), en una distancia de diez metros con cincuenta centímetros (10.50 mts.);
 del punto ciento veinticuatro (124) se gira en dirección occidente hasta
 llegar al punto ciento veinticinco (125), lindando con el lote número cua-
 tro (4) en una distancia de treinta y siete metros (37.00 mts.) aproxima-
 damente; del punto ciento veinticinco (125) se gira en dirección norte
 hasta llegar al punto Z, lindando con el lote número dos (2) en una dis-
 tancia de cuarenta y nueve metros con diez centímetros (49.10mts.) apro-
 ximadamente; del punto Z, se gira en dirección suroccidente, paralelo al
 Canal de Los Comuneros, en distancia de cuarenta metros con cincuenta cen-
 tímetros (40.50) y se llega al punto veintitres A (23A), lindando con el
 lote número dos (2); del punto veintitres A (23A) se gira en dirección
 norte hasta llegar al punto noventa y nueve (99) en distancia aproximada
 de ciento once metros con cuarenta centímetros (111.40 mts.) pasando por

República de Colombia
 Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

copy



PC021825493

14-08-21 PC021825493

3Y05RPG3HC
THOMAS DRES & WFS

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Los puntos veinticuatro (24), veinticinco (25) y veintiseis (26) en distancias de veinte metros con cincuenta centímetros (20.50 mts.), cinco metros (5.00 mts.), doce metros (12.00 mts.) y setenta metros con noventa centímetros (70.90 mts.) respectivamente y cierra el polígono. - - - -

El inmueble que es objeto de la presente compraventa tiene asignado el folio de matrícula inmobiliaria número 050- 1049158; coeficiente de copropiedad de cero punto cuarenta y dos por ciento (0.42%); registro catastral número D5A T37A 5/ en mayor extensión, y se identifica, describe y alindera así:

LINDEROS PARTICULARES DEL APARTAMENTO QUINIENTOS DOS (502) DEL EDIFICIO NUMERO CUARENTA Y TRES (43).

El Apartamento distinguido interiormente con el número quinientos dos (502), está situado en el piso quinto (5) del Edificio número cuarenta y tres (43) distinguido con el interior 4 (4) de la diagonal quinta A número treinta y siete B sesenta (5A # 37B-60) de la nomenclatura urbana de Bogotá; forma parte del Conjunto residencial BOS QUE DE LOS COMUNEROS, segunda etapa, con folio de matrícula número 050-0931155. en mayor extensión y cédula catastral D5A T37A 5/ en mayor extensión, está destinado exclusivamente para vivienda; tiene un área privada aproximada de sesenta y seis metros cuadrados con setenta y cuatro centímetros de metro cuadrado (60.74 M2); altura libre de dos metros con veinte centímetros (2.20 mts); le corresponde un coeficiente de copropiedad de uno punto veinte y uno por ciento (1.21%) y consta de salón-comedor, un (1) baño, cocina con zona de ropas y tres (3) alcobas. Las especificaciones detalladas de la construcción y las condiciones de seguridad y salubridad del inmueble están señaladas en los planos y en la memoria descriptiva. Tiene salida a la vía pública por escaleras y áreas destinadas al uso y servicio común del mismo edificio. Los linderos particulares de este apartamento se describen a continuación, de acuerdo con el plano número veintidos (22), donde se discriminan las zonas de propiedad privada y de propiedad uso y servicio comunal; 1) Partiendo del punto marcado con el número catorce (14) y lindando por el Norte, con el apartamento número quinientos uno (501) del mismo edificio, en línea recta en una longitud de seis metros con ochenta centímetros (6.80 mts), llega al punto número quince (15); en este punto gira 90° y en línea recta, en una longitud de dos metros con noventa y siete y medio centímetros (2.975 mts), lindando por el oriente con zona verde comunal, llega al punto número dieciseis (16); en este punto gira 90° y en línea -

Registro Nacional - Oficina

5087

AB 12273331



-3-

034

recta, en una longitud de un metro con noventa y cinco centímetros (1.95 mts), lindando por el norte con zona verde comunal, llega al punto número diecisiete (17); en este punto gira 90° y en línea recta, en longitud de dos metros con ochenta centímetros (2.80 mts),

lindando por el oriente con zona verde comunal, llega al punto número dieciocho, -
 en este punto gira 90° y en línea recta, en longitud de dos metros (2.00 mts) lindando por el sur con el apartamento número 504 del edificio número 41 distinguido como el interior 5 de la diagonal 5A # 37B-60 del mismo conjunto residencial, llega al punto número diecinueve (19); en este punto gira 90° y en línea recta en longitud de tres metros con treinta y cinco centímetros (3.35 mts), lindando por el oriente, con el apartamento número 504 ya citado, llega al punto número veinte (20); en este punto gira 90° y en línea recta, en longitud de dos metros con ochenta centímetros (2.80 mts), lindando por el sur con el mismo apartamento número 504 y zona verde comunal, llega al punto número veintiuno (21); en este punto gira 90° y en línea recta, en longitud de un metro con treinta y cinco centímetros (1.35 mts), lindando por el occidente con zona verde comunal, llega al punto número veintidos (22), en este punto gira 90° y en línea recta, en longitud de tres metros con treinta y cinco centímetros (3.35 mts), lindando por el sur con zona verde comunal, llega al punto número veintitres (23); en este punto gira 90° y en línea recta, en longitud de dos metros con noventa y cinco centímetros (2.95 mts), lindando por el occidente con zona verde comunal, llega al punto número veinticuatro (24); en este punto gira 90° y en línea recta, en longitud de sesenta centímetros (0.60 mts), lindando por el sur, con zona verde comunal, llega al punto número veinticinco (25) en este punto gira 90° y en línea recta, en longitud de tres metros con ochenta centímetros (3.80 mts), lindando por el occidente con zona verde comunal y zona de hall y escaleras del quinto (5) piso del mismo edificio, llega al punto número veintiseis (26); en este punto continuando en línea recta, en longitud de un metro con dos centímetros (1.02 mts), lindando por el occidente con zona de hall y escaleras del quinto (5) piso en espacio correspondiente a la puerta de entrada, llega al punto número catorce (14) y cierra el polígono que conforma el área privada del apartamento número quinientos dos (502) que forma parte del edificio número cuarenta y tres (43) distinguido

Handwritten signature/initials

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del Archivo notarial



PC021825492



14-08-21 PC021825492

C3ROZ770G1

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

con el interior cuatro (4) de la diagonal quinta A número treinta y siete B sesenta (5A # 37B-60). 2) Por el Nadir, con placa de concreto de por medio, con el apartamento número cuatrocientos dos (402) del mismo edificio; POR EL CENIT, con cubierta del mismo edificio y de propiedad comunal. Dentro de este apartamento existe un ducto de propiedad común de cuarenta centímetros (0.40 mts), por cincuenta y cinco centímetros (0.55 mts).

PARAGRAFO: No obstante la cabida y linderos, el inmueble se vende como cuerpo cierto. **S E G U N D A.-** La enajenación del inmueble así descrito y alindero comprende no sólo los bienes susceptibles de dominio particular y exclusivo de cada propietario conforme al régimen de propiedad horizontal a que está sometido, sino al derecho de copropiedad que para él se señala en el Reglamento de Propiedad Horizontal sobre los bienes comunes del inmueble de acuerdo con lo establecido en la Ley 182 de 1.948 en su Decreto Reglamentario y en el Reglamento de Copropiedad del Conjunto contenido en la Escritura Pública número 846 del 15 de Abril de 1.986 de la Notaría Treinta y Una de Bogotá, debidamente registrada. - - - - -

T E R C E R A.- LOS VENEDORES adquirieron el inmueble objeto de esta compraventa en la siguiente forma: a) El lote en el cual se construye el inmueble objeto de esta venta fue adquirido por TIBANA LTDA., mediante aporte de Lega Hermanos Bogotá, Ltda., Bruges y Cía. A.A., Inversiones AKL y Cía. Ltda. según escritura pública No. 1.477 del 18 de Junio de 1.973 de la Notaría Trece de Bogotá, registrada a los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 050-0157741 y 050-0084861, estos adquirieron por compra

5087

AB 12273347

085



a Leopoldo Piedrahita Escobar según escritura 781 del 17 de Mayo de 1.971 de la Notaría Trece de Bogotá; este adquirió por adjudicación en la División material con Aparicio Escobar según escritura 723 del 17 de Marzo de 1.941 de la Notaría Primera de Bogotá y parte por adjudicación en la sucesión de Margarita Escobar de Piedrahita, protocolizada por escritura 3.542 del 5 de Octubre de 1.945 de la Notaría Tercera de Bogotá. El lote fue englobado mediante escritura número 1.066 del 25 de Mayo de 1.984 de la Notaría Treinta y Una de Bogotá y registrada al folio de Matrícula Inmobiliaria número 050-0803907; de este predio fue segregado el lote señalado como lote número cuatro bis (4Bis) con cabida aproximada de nueve mil novecientos ochenta y nueve metros cuadrados con cuarenta y cuatro centímetros de metro cuadrado (9.989.44 M2) en el cual se construye la segunda etapa del Conjunto Residencial BOSQUE DE LOS COMUNEROS, según consta en la escritura 3.023 del 6 de Noviembre de 1.985 de la Notaría Treinta y Una de Bogotá y al cual le fue asignado el folio de matrícula inmobiliaria número 050-0931155. b) El inmueble materia de este contrato fue construido por EDIFICADORA CONVIVIENDA IDEAS EN CONCRETO S.A. en desarrollo de un Contrato de Cuentas en Participación con TIBANA LTDA., por lo tanto EDIFICADORA CONVIVIENDA IDEAS EN CONCRETO S. A. sólo responde por la estabilidad de la construcción. C O N T R A T O. LOS VENDEDORES garantizan que no han enajenado a ninguna persona el inmueble mencionado en este contrato y que tiene el dominio y la posesión tranquila de él, y declara lo entrega libre de registro por demanda civil, uso y habitación, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia no embargable, movilización de la propiedad raíz y condiciones suspensivas o resolutorias de dominio, y en general libre de limitaciones o gravámenes salvo las derivadas del régimen de propiedad horizontal a que se encuentra sometido el inmueble conforme se indicó, y en cuanto a hipotecas, se encuentra gravado con la constituida en mayor extensión a favor de la CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLUMBENA mediante escritura pública número 3.715 del 24 de Octubre de 1.986 de la Notaría Treinta y Una de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del Archivo notarial

CPD



PC021825491



14-08-21 PC021825491

2NFLOCP8V6 TELMAY URSO & ROYER

Bogotá, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá la cual será cancelada en lo que se refiere al inmueble objeto de la presente compraventa con el producto del préstamo de CORPORACION de que trata la cláusula sexta posterior. Q U I N T A.- En todo caso LOS VENDEDORES se obligan a salir al saneamiento conforme a la ley. PARAGRAFO: A partir de la fecha de entrega del inmueble objeto de esta escritura será de cargo de LOS COMPRADORES todas las reparaciones por daños o deterioro que no obedezcan a vicios del suelo o de la construcción, por los cuales responderán LOS VENDEDORES, por el término de un año contado a partir de la firma de la presente escritura. S E X T A.- El precio total del inmueble objeto de la presente compraventa es la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$4.150.000.00) MONEDA CORRIENTE, -----

que LOS COMPRADORES pagarán a LOS VENDEDORES así: a) La suma de OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$830.000.00) MONEDA CORRIENTE, -----

que declaran recibida en la fecha a satisfacción. b) El saldo del precio de esta venta, o sea la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$3.320.000.00) MONEDA CORRIENTE, -----

con préstamo que le concede LA CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA en adelante conocida como LA CORPORACION que LOS COMPRADORES se obligan a tramitar ante esta última oportunamente. PARAGRAFO 1º.- Las sumas adeudadas por LOS COMPRADORES señaladas en el literal b) se cancelarán o abonarán en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de esta escritura y durante el cual pagarán LOS COMPRADORES intereses a la tasa del dieciocho por ciento (18%) anual, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días comunes de cada período mensual; si el pago de los intereses no se efectúa en las fechas previstas su monto se incrementará durante la mora hasta el doble de interés Bancario corriente que cer

Imprenta Nacional Offset

5087
- 5 -

AB 12273378

086



tifique la Superintendencia Bancaria conforme al Artículo 884 del Código de Comercio. --

PARAGRAFO 2º: En caso de mora en el cumplimiento de cualquiera de los plazos previstos, incluido el plazo fijado para el pago o abono por conducto de LA CORPORACION cuando éste último se

incumpliere por culpa de LOS COMPRADORES, pagarán un interés a la tasa del doble del interés bancario corriente según lo previsto en el Artículo 884 del Código de Comercio aunque esto no puede interpretarse como prórroga del plazo, pues en tal evento y en cualquier momento durante la mora, podrán LOS VENDEDORES exigir el pago del saldo total adendado con sus intereses de inmediato, sin perjuicio de los demás derechos, acciones y facultades de LOS VENDEDORES. PARAGRAFO 3º: LOS COMPRADORES facultan a LOS VENDEDORES para efectuar a su elección la imputación de los pagos a las obligaciones pendientes, garantizadas o no, a cargo de aquellos y a favor de LOS VENDEDORES, sea que los pagos se realicen directamente o por conducto de LA CORPORACION. PARAGRAFO 4º: No obstante la forma de pago pactada, LOS VENDEDORES renuncian a la condición resolutoria derivada de ésta. S E P T I M A.- El pago de cualquier suma de dinero, por concepto de gravámenes, contribuciones, tasas, derechos a cualquier entidad nacional, departamental o municipal, por concepto de valorización, predial y complementario, impuestos, el pago a las empresas de Servicios Públicos, el pago proporcional de las expensas necesarias para la administración, conservación y reparación del edificio y sus bienes comunes, así mismo la prima de seguro serán de cargo de LOS COMPRADORES a partir de la fecha de la presente escritura pública. PARAGRAFO 1: Estará a cargo de LOS COMPRADORES o éstos podrán reclamar a su favor según el caso, a partir de la fecha, la diferencia que resulte entre una eventual liquidación definitiva de los derechos de instalación de agua y de energía eléctrica y el pago ya hecho por LOS VENDEDORES para lograr la conexión de tales conceptos, quien así mismo no se hace responsable de reajustes posteriores. La instalación de la línea telefónica para el inmueble y su aparato corre por cuenta exclusiva de LOS COMPRADORES. PARAGRAFO En ningún caso LOS VENDEDORES serán

enp

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del Archivo Notarial

PC021825490



14-06-21 PC021825490

YD0428173

responsables de las demoras en que puedan incurrir las Empresas Distritales en las instalaciones o por las deficiencias en el mantenimiento de los servicios de agua y energía. O C T A V A.- LOS COMPRADORES manifiestan que se obligan a respetar el Reglamento de Propiedad Horizontal a que está sometido el inmueble mediante la escritura pública de que da cuenta la cláusula Segunda de este contrato, y que conocen, respetan y se obligan a dar cumplimiento a todas las obligaciones estipuladas en dicho reglamento, al igual que sus causahabientes a cualquier título. N O V E N A.- Que en la fecha LOS VENEDORES han hecho entrega real y material a LOS COMPRADORES de los inmuebles objeto del presente contrato. D E C I M A.- Los gastos que ocasione esta escritura de compraventa y su correspondiente registro, correrán por cuenta de las partes por mitad; los gastos de otorgamiento y cancelación de la hipoteca y su respectivo registro, serán de cargo exclusivo de LOS COMPRADORES. DECIMAPRIMERA.- LOS VENEDORES están autorizados para anunciar y enajenar el plan de vivienda de la cual forma parte integrante el inmueble materia del presente contrato, por la entidad correspondiente, conforme a la Resolución número Quinientos cuarenta y cuatro (0544) del 29 de Octubre de 1.987 de la Alcaldía Mayor de Bogotá DECIMASEGUNDA.- Que otorgan la presente escritura en cumplimiento del contrato de promesa de compraventa suscrito entre las partes. DECIMA TERCERA.- LOS COMPRADORES manifiestan: a) Que aceptan esta escritura con todas sus estipulaciones y la compraventa que por medio de ella se les hace por estar de acuerdo con lo convenido. b) Que dan por recibido a entera satisfacción el inmueble que por esta escritura adquieren, junto con las zonas y bienes comunes señalados en el Reglamento de Propiedad Horizontal, c) Que conocen y se obligan a respetar y dar cumplimiento al Reglamento de Propiedad Horizontal a que está sometido el inmueble, al igual que sus causahabientes. d) Que adeudan a LOS VENEDORES, las sumas que por concepto del saldo del precio del inmueble que por esta escritura se les vende, aparecen señaladas en la Cláusula Sexta anterior, y que se obligan a pagarlas a LOS VENEDORES o a su orden en la forma expresada, y autorizan en forma irrevocable a la Corporación para que el producto del préstamo que le fue otorgado se abone a la obliga-

0087

AB 12273304



ción hipotecaria de que trata la cláusula sexta
Comparecemos a: LUIS HORACIO MORA RIVEROS Y
GLORIA ESPERANZA TORRES DE MORA, DE LAS CON
DICIONES CIVILES ANTERIORMENTE ANOTADAS - -
OBRANDO EN SUS PROPIOS NOMBRES. - - - - -

que en este instrumento se denominará (n) EL HIPOTECANTE, declaró (n): PRI-
MERO : Que constituye (n) Hipoteca abierta y sin limite de cuantía, a favor
de la CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA, establecimiento de
credito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá Distrito Especial-
quien en adelante se denominará simplemente LA CORPORACION, el inmueble o
inmuebles que se denomina (n) en la cláusula NOVENA (9a) de este contrato.
SEGUNDO: Que el inmueble o inmuebles que hipoteca (n) fue (ron) adquiridos-
así: POR COMPRA A LA SOCIEDAD TIBANA LTDA Y EDIFICADORA CONVIVIE-
DA IDEAS EN CONCRETO S.A.S MEDIANTE ESTA MISMA ESCRITURA PUBLICA.

TERCERO: Que en consideración a que la hipoteca que mediante este instru-
mento se constituye en abierta y sin límite de cuantía garantiza el cum-
plimiento de cualquier obligación que el HIPOTECANTE por cualquier motivo
tuviera o llegare a tener a favor de la CORPORACION; ya sea por préstamo -
capital, intereses, reajuste monetario, gastos extrajudiciales o judiciales
honorarios judiciales, el pago de cualquier tipo de póliza de seguros de-
cumplimiento, vida, incendio, terremoto, o por cualquier otra causa en que
el HIPOTECANTE quede obligado por cualquier concepto y a cualquier título-
o calidad para con la CORPORACION en favor, PARAGRAFO UNICO: Que el crédi-
to inicialmente aprobado por la CORPORACION en favor de el HIPOTECANTE as-
ciende a la cantidad de UN MIL NOVECIENTOS.

Handwritten signature

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del Archivo notarial



PC021825489



14-08-21 PC021825489

63YCLVPZUB

Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC, con OCHO MIL CIENTO CUA

RENTA Y UNO

diezmilésimas de Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC (1.900.8141-

---UPAC) o su equivalente en moneda legal colombiana el día en -

que efectivamente se realicen los pagos, siendo entendido que la garantía

hipotecaria que se constituye mediante este instrumento garantiza el pago-

de las obligaciones que en los términos de la presente cláusula de este in-

strumento haya contraído el HIPOTECANTE en favor de la CORPORACION con ante-

rioridad de la fecha de esta escritura o las que en lo sucesivo contraiga.

Se deja constancia que las cifras de poder Adquisitivo Constante (UPAC) se-

ñaladas equivalen en: JULIO 14 de 1988, - - - - -

a la cantidad de: TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS - - - - -

moneda corriente. Esta liquidación debe entenderse solo para efectos fisca-

les de la presente escritura, pues queda entendido que para determinar el-

límite de esta hipoteca abierta bastará convertir las obligaciones contrai-

das en Unidades de Poder Adquisitivo Constante (UPAC) o cualquier otra -

obligación de el HIPOTECANTE para con la CORPORACION o su equivalencia en

moneda legal colombiana. CUARTO: Que se obliga a contraer un seguro de in-

cendio y terremoto que amparen contra estos riesgos el inmueble hipotecado

(s) y a mantener un seguro de vida por una cantidad no inferior a la deuda-

señalada como beneficiaria de tales seguros a la CORPORACION hasta la con-

currencia del valor de la deuda y por todo el tiempo de duración de la mis-

ma. Si el HIPOTECANTE (s) no cumple (n) con estas obligaciones la CORPORA-

CION queda autorizada para cargar a este el valor de las primas de los se-

guros con intereses bancarios corrientes y reajustes o corrección moneta-

ria de acuerdo con las variaciones de la Unidad de Poder Adquisitivo Cons-

tante (UPAC), pudiendo aplicar preferencialmente cualquier abono al pago-

de dicho seguros. QUINTA: Que el inmueble o inmuebles que grava (n) con es-

ta hipoteca esta (n) libre (s) de embargos, pleitos pendientes, anticresis

arrendamiento por Escritura Pública y en general de cualquier gravamen o -

Impreso Nacional Office

5087

AB 12273154



LIBRE DE CARGOS DE DOMINIO, SEXTA: que acepta (n) desde ahora en todas las consecuencias señaladas en la ley, y sin necesidad de notificación, de cualquier traspaso que la CORPORACION haga de sus instrumentos y garantías a su cargo. SEPTIMO : Que la Hipoteca que aquí constituye comprende el inmueble

488

o inmuebles con todas las anexidades, mejoras, construcciones, frutos dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba(n), así como las pensiones e indemnizaciones de acuerdo a las leyes. OCTAVA: Que todas las obligaciones derivadas de este instrumento y las que en lo sucesivo contraiga CORPORACION se determinarán mediante la aplicación de las equivalencias de las Unidades de Poder Adquisitivo Instantáneo (UPAC), o moneda legal Colombiana. NOVENA : Que el inmueble que hipoteca (n) es el siguiente El Apartamento No. 502, Interior No. 4, Que pertenece al Conjunto Residencial Bosque de los Comuneros, distinguido en la nomenclatura urbana de Bogotá con el No. 378-60 de la Diagonal 5A, cuenta con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 050-1049158, cuyos linderos y demás especificaciones aparecen consignados en las declaraciones de la venta contenidas en este mismo instrumento.

DECIMA : No obstante la descripción de linderos y cabida del anterior inmueble o inmuebles expresados en la causula precedente, la Hipoteca que se constituye mediante este instrumento se hace como cuerpo cierto. DECIMA PRIMERA : Que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia que presta mérito ejecutivo el o los HIPOTECANTES confieren poder especial al representante legal de la CORPORACION para solicitar al Señor Notario mediante escritura pública, se sirva compulsar una copia sustitutiva con igual mérito. DECIMA SEGUNDA : Que los gastos que demande el otorgamiento de la presente escritura, su registro y la expedición de la Primera copia registrada, la cual deberá ser entregada a la CORPORACION, corren por su cuenta. DECIMA TERCERA : No obstante la hipoteca que por esta instrumento se constituye, no obliga a la CORPORACION entregar suma alguna de dinero correspondiente al crédito inicialmente aprobado, sin que se cumplan a satisfacción otros requisitos que la CORPORACION considere pertinentes.

PRESENTE GERMAN ORDONEZ SANTANA, varón, mayor de edad,

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL REGISTRO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras pùblicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



PC021825488



14-08-21 PC021825488

G6SVPFUB3W

e identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.169.104 expedida en Bogotá,
quien obra en su calidad de Gerente Regional de la. -----

CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA, establecimiento de crédito domiciliado en Bogotá D.E. cuyo funcionamiento esta autorizado por la Superintendencia Bancaria, según certificación expedida por la entidad que se anexa al presente instrumento --que acepta para la CORPORACION que representa la hipoteca y demás declaraciones contenidas en esta escritura a favor de aquella por encontrarse todo a su satisfacción y que los gastos que demande el otorgamiento de la presente escritura, su registro y la expedición de la Primera Copia registrada debe ser entregada a la CORPORACION serán por cuenta de los deudores. -----

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION. -- Advertí a los otorgantes la necesidad de registrar esta escritura en el término legal. LEÍDA a los otorgantes la presente escritura la aceptaron en la forma como está redactada en testimonio de su aprobación y asentimiento la firman conmigo el notario que hoy fé y por ello autorizo. -----

APROBANTES: Entre líneas / D5A T37A 5/ dos veces SI VALEN. -----

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NOTARIAL No. 85998. Expedido el Cuatro (4) de Octubre de mil novecientos ochenta y ocho (1.988) por el TESORERO DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA a favor de la Sociedad TIBANA LTDA, con relación al inmueble Ubicado en la Transversal 37A No. 5A - 07. Registro Catastral No. D5A T37A 5. Avaluo: \$12.260.990. Válido hasta el Treinta y Uno (31) de Diciembre de mil novecientos ochenta y ocho (1.988). -----

Se utilizaron los hojos de papel Notarial números AB-12273312 - AB-12273323 - AB-12273331 - AB-12273347 - AB-12273371 - AB-12273304 - AB-12273154 - AB-12273157. -----

La presente escritura se firma fuera del despacho según decreto 2148 de 1.983. -----
Derechos Notariales \$ 12.655.00 ENTRE LINEAS / AB-12273475/ SI VALEN. -----



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, rectificaciones y documentos del Archivo Notarial



PC021825487

5087

091

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NOTARIAL

EL TESORERO DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTÁ

No. 35988 No. 086674

CERTIFICA

4939



Que SOCIEDAD ANONIMA LION

Esta a PAZ Y SALVO por concepto de impuesto predial y complementarios causados en razón del inmueble de su propiedad

situado en Vía 37A 544071

RECIBO PREDIAL No. 3025137 CAJA No. 000137 FECHA 18/07/2012

REGISTRO CATASTRAL No. 55413783 VALUO 2.266.799,1788

VALIDO HASTA 31/10/88 FECHA DE EXPIRACION 31/10/88

ELABORADO POR

SRR

1269

Handwritten signature

14-08-21 PC021825487

YPSOIFBRW

AA-4779070



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
OFICINA PRINCIPAL
FECHA: 18 JUN 1993 HORA: 09:47:58



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION
LEGAL DE "TIBANA LIMITADA".
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE
BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS
E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,
CERTIFICA:

NOMBRE: "TIBANA LIMITADA".
DOMICILIO: BOGOTA.

MATRICULA NO. 039036.

CERTIFICA:
CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 1477, NOTARIA 13 BOGOTA DEL 18
DE JUNIO DE 1.973, INSCRITA EL 16 DE AGOSTO DE 1.973 BAJO EL NO.
11272, DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA DENOMINA-
DA "TIBANA LIMITADA".

CERTIFICA:

REFORMAS: ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
007	10-I-1978	13 BOGOTA	20-IX-1978 NO. 62015
4454	06-XII-1978	13 BOGOTA	8-V-1979 NO. 70376
5151	9-IX-1980	7 BOGOTA	31-X-1980 NO. 92218
2786	29-X-1987	34 BOGOTA	4-I-1988 NO. 225968

CERTIFICA:
VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION: DEL 18
DE JUNIO DE 1.973 AL 18 DE JUNIO DE 1.993.

CERTIFICA:
OBJETO SOCIAL: INVERSION EN GENERAL EN NEGOCIOS DE FINCA RAIZ Y
LA ADMINISTRACION DE TALES NEGOCIOS. PARAGRAFO-. EN DESARROLLO DE
SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE AC-
TOS QUE SEAN CONDUCENTES AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL Y ESPE-
CIALMENTE: A- ADQUIRIR ENAJENAR, AVALAR Y GRAVAR TODA CLASE DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES. - B.- INTERVENIR EN TODA CLASE DE O-
PERACIONES DE CREDITO COMO ACREEDORA O DEUDORA, DANDO O RECIBIEN-
DO LAS GARANTIAS DEL CASO. C- CELEBRAR CON ENTIDADES DE CREDITO O
COMPANIAS DE SEGUROS TODAS LAS OPERACIONES QUE REQUIERE EL OBJETO
SOCIAL-. D- INGRESAR COMO SOCIO EN OTRAS COMPANIAS O FUSIONARSE -
EN OTRAS SOCIEDADES ASI COMO CUALQUIER CONTRATO DE SOCIEDAD PARA
FINES CONEXOS O COMPLEMENTARIOS. E- EL TOMAR DINERO EN MUTUO CON
O SIN GARANTIA, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, PROTESTAR, CAN-
CELAR, AVALAR O PAGAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, PAGARES O CUAL-
QUIER OTRO TITULO VALOR Y EN GENERAL CELEBRAR EL CONTRATO COMER-
CIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS FORMAS. F- TRANSIGIR, DESISTIR, RECU-
RRIR O SOMETER A DECISIONES ARBITRALES EN QUE TENGA INTERES LA SO-
CIEDAD. G- CELEBRAR O EJECUTAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE SE
RELACIONE DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:
CAPITAL Y SOCIOS: \$ 3.000.000.00 DIVIDIDO EN 3.000 CUOTAS DE UN
VALOR NOMINAL DE \$ 1.000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDA ASI:
SOCIOS DOCUMENTO IDENT. NO. CUOTAS VALOR
LEGA HERMANOS NIT 40 160 223 1.500 \$ 1.500.000.00
BOGOTA LIMITADA-.
FRANCISCO AFANADOR C.C. 156.045 750 \$ 750.000.00
CABEERA

SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA

R. pública de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



PC021825486



14-08-21 PC021825486

UIDFMY6900
THOMAS BROS & BROS

A-4779071



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA HORA 09:18:00
OFICINA PRINCIPAL
PAGINA 2 FECHA: DIA 02 MES 03 AÑO 88

FIDUCIARIA DE VALORES AGUIRRE Y CIA S. EN C.	NIT. 80.071.125	250	250.000.00
LEGA AKL & CIA S. EN C.	NIT. 80.043.263	500	500.000.00
TOTALES		3.000	3'000.000.00

CERTIFICA:
 REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE-
 CERTIFICA:
 QUE POR ACTA NO. 21 CORRESPONDIENTE A LA REUNION CELEBRADA POR LA JUNTA DE SOCIOS, EL 30 DE ABRIL DE 1.985, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 24 DE JUNIO DE 1.985, BAJO LL. NO.172.122 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO:
 CARGO NOMBRE DOCUMENTO IDENTIFI.
 GERENTE: FRANCISCO AFANADOR CARRERA C.C. 136.045 BOGOTA
 PRIMER SUPLENTE: ALFREDO LEGA AGUIRRE C.C.17'077.058 BOGOTA
 SEGUNDO SUPLENTE: MARIO LEGA SICCAR C.C. 29.103 BOGOTA

CERTIFICA:
 FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PODRA NOMBRAR, REMOVER O SUSPENDER LOS EMPLEADOS A SU CARGO, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A CUMPLIR TODOS LOS FINES SOCIALES SIN LIMITACIONES ALGUNA EN DINERO, VIGILAR PERSONALMENTE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA EMPRESA Y CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES-
 CERTIFICA:
 QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES POSTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

BOGOTA, D. E. FECHA: DIA 02 MES 03 AÑO 88
 EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
 DERECHOS: \$ 190
 NO CAUSA IMPUESTO DE TIMBRE



MARCELO RAMIREZ

SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA



5087

AA-5008633



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
OFICINA PRINCIPAL

FECHA: DIA 18 MES 04 AÑO 88 HORA 10:20:50

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION
LEGAL DE: "EDIFICADORA CONVIVIENDA IDEAS EN
CONCRETO S.A."
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE
BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS
E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE: "EDIFICADORA CONVIVIENDA IDEAS EN CONCRETO S.A."
DOMICILIO: BOGOTA,

CERTIFICA:

MATRICULA N° 176458

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 1049, NOTARIA 31 BOGOTA DEL 3
DE AGOSTO DE 1982, INSCRITA EL 23 DE AGOSTO DE 1982, BAJO EL NO.
120564 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA
"EDIFICADORA CONVIVIENDA S.A."

CERTIFICA:

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1645 NOTARIA 31 BOGOTA EL 15 DE DICIEM
BRE DE 1982 - INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 7 DE FEBRERO DE
1983, BAJO EL NUMERO 128290 DEL LIBRO RESPECTIVO LA SOCIEDAD CAM
BIO SU NOMBRE DE "EDIFICADORA CONVIVIENDA S.A. POR EL DE EDIFICA
DORA CONVIVIENDA IDEAS EN CONCRETO S.A."

CERTIFICA:

REFORMAS:	ESCRITURAS N°	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
	374	5-II-1.988	31 BOGOTA	18-II-1.988 NO. 229.073

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, DURACION DEL 3 DE
AGOSTO DE 1982 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2100.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA PROMOCION, CONSTRUCCION Y VENTA DE INMUEBLES
DESTINADOS A VIVIENDA, COMERCIO, INDUSTRIA Y/O INSTITUCIONES Y -
SUS SERVICIOS COMPLETARIOS; LOS CONTRATOS DE COMISION, AGENCIA -
COMERCIAL, PREPOSICION, CORRETAJE Y CONSIGNACION O ESTIMATORIA DE
TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES Y/O BIENES MUEBLES RELACIONADAS -
CON LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, EN DESARROLLO DE SU OBJETO -
SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA EJERCER TODOS LOS ACTOS, OPERACIONES A
CONTRATOS MERCANTILES, CIVILES Y/O ADMINISTRATIVOS O JUDICIALES -
QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y/O
LA DEFENSA DE SUS INTERESES.

CERTIFICA:

CAPITAL:	MONTO	NO. ACCIONES	VR. NOMINAL	CLASE ACCIONES
AUTORIZADO:	\$30.000.000.00	30.000	\$1.000.00	OPORTUNIDAD.
SUSCRITO:				
PAGADO:				

CERTIFICA:

JUNTA DIRECTIVA: QUE POR RESOLUCION DE CONSTITUCION OTORGA SE NOM
BRO JUNTA DIRECTIVA ASI:
PRINCIPALES
JOAQUIN MERCHAN ZARATE
LUIS ENRIQUE REYES PETRAN
OTROS MIEMBROS
LARRY STEPHEN DE MEDANON
OTIAR SANTOMORA DE REYES

SOLO ES VALIDO POR ESTA CAPA

República de Colombia
Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados o documentos del archivo notarial

PC021825485



14-08-21 PC021825485

01EDHJ5V
THOMAS GIBB & SONS

AA-5008634



 CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA HORA 10:20:56
 OFICINA PRINCIPAL
 PARTNA 3 FFCHA: DIA 18 MES 04 AÑO 88

 ALBA MARIA HAMANN DE MERCHAN

ELIECER MERCHAN ZARATE

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES:EL GERENTE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA DE CONSTITUCION CITADA FIERAN NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIFI.
GERENTE	JOAQUIN MERCHAN ZARATE	
SUPLENTE	LUIS ENRIQUE REYES BELTRAN	

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ACCIONISTAS A TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES, POLICATIVAS O ADMINISTRATIVAS. 2. EJECUTAR LOS ACUERDOS O RESOLUCIONES DE LA ASAMBLA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 3. REALIZAR Y DETERMINAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS DE LA SOCIEDAD QUE TENDAN O PUEDAN TENER EFECTOS DE LA MISMA SIEMPRE Y CUANDO QUE SU CUANTIA NO VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (20.000.000.00) EXCEDAN DE ESTA CUANTIA DEBERA SOMETERSE A LA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA. LA SOCIEDAD NO QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS O CONTRATOS DEL GERENTE DE LA COMPAÑIA REALIZADOS EN CONTRAVENCION A LO DISPUESTO EN ESTE NUMERO. 4. NEGOCIACION CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑIA. 5. HACER TODA CLASE DE NEGOCIACIONES CON TERCEROS EN NOMBRE DE LA COMPAÑIA. 6. ADQUIRIR, NEGOCIAR, VENDER, PROTESTAR, PAGAR, ENDOSAR, ACEPTAR, PAGAR Y DECANTAR LOS CHEQUES Y CUMPLIR LA OBLIGACION DE ENTREGA DE LOS TITULOS DE LA COMPAÑIA. 7. PRESENTAR CONTINUAMENTE A LA ASAMBLA LAS CUENTAS ANUALES, TRIMESTRALES Y SEMESTRALES Y ORDENAR LA DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS. 8. MANTENER INFORMADA A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y PRESENTARLE LOS BALANCES DE PRUEBA QUE SE ELABOREN. 9. NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CUYA DESIGNACION O REMOCION NO CORRESPONDA A LA ASAMBLA NI A LA JUNTA DIRECTIVA. 10. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESCRITAMENTE SUS DEBERES Y DENUNCIAS EN CONOCIMIENTO DE LA JUNTA LAS TAREAS, ACTIVIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN EN ESTE PARTIDAR. 11. SUSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES E INVENTARIAS DE LOS BIENES QUE ESTE ME CONVENIENTES SIEMPRE QUE TALES ATRIBUCIONES SEAN COMPATIBLES CON LA NATURALEZA DE SU CARGO. 12. TRANSITAR, COMPROMETER E INTERVENIR TODA CLASE DE RECURSOS, ACCIONES O INCIDENTES Y DELEGAR EN OTROS ATRIBUCIONES EN LOS APODERADOS QUE NOMBRE DE ACUERDO CON LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS. 13. EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE DEBE QUE LA ASAMBLA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA.

QUE POR ACTA DE 05 DE LA ASAMBLA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL 1 DE ABRIL DE 1988, INSERTO EL NUMERO 1000 DE LA BOGOTANA EN EL NUMERO

SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



5087 AA-5008635

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA HORA 10:21:03
ACTIVO PRINCIPAL
PAGINA 3 FECHO- DIA 18 MES DE ABRIL DE

093

192.056 DEL LIBRO IX. FUERON NOMBRADOS:
CARGO NOMBRE DOCUMENTO IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL: FRATDA PEDRAZA RAMIREZ (15-4) 532 327 BOGOTA
SUPLENTE: HUMBERTO RAMIREZ BASTOS (15-4) 612 770 TRAFALGAR

CERTIFICADO QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES POSTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO

BOGOTA, D. E., FECHA: DIA 18 MES DE ABRIL DE 2014

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,

DERECHOS: \$ 255

NO CAUSA IMPUESTO DE TIMBRE

[Signature]
FELIX ALVARO PALDO VALDEANA



PC021825484

14-08-21 PC021825484

9WCLSK16JD

TRICHAS OFS & SONS

SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA

5087

ACTA No. 04-96

DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD EDIFICADORA CONVIVIENDA IDEAS EN CONCRETO S.A.

094

"En Bogotá, D.E., a los diez (10) días del mes de Julio de Mil Novecientos Ochenta y Seis (1.986), en las oficinas de la Sociedad, situadas en la Carrera 7 # 24-89 Piso 28, se reunieron todos los miembros principales de la Junta Directiva, de conformidad con lo establecido en los Artículos 44 y 46 del Contrato Social. La reunión se inició a las 5:30 p.m. y fue convocada y presidida por Joaquín Merchán Zárate, Gerente General de la Sociedad y como Secretaria actuó Patricia Elizabeth Garrido.

La reunión se celebró para tratar el siguiente orden del día:

1. Quórum:

Se constató la asistencia de todos los miembros principales de la Junta Directiva.

2. Informe del Gerente General:

El Gerente General informa que se están adelantando los trámites para obtener la financiación por parte de la Corporación de Ahorro y Vivienda COLMENA para la construcción de ochenta (80) apartamentos del Conjunto Residencial BOSQUE DE LOS COMUNEROS ubicado en la Carrera treinta y Seis (36) con la Calle Cuarta Bis (4Bis) de esta ciudad, que se adelantará mediante contrato de cuentas en participación con la firma Libaná Ltda., propietaria del terreno.

3. Autorizaciones al Gerente General:

La Junta Directiva, por unanimidad, autoriza al Representante Legal de la sociedad, Joaquín Merchán Zárate, con las más amplias facultades, para lo siguiente:

a- Tomar el crédito que apruebe la Corporación de Ahorro y Vivienda COLMENA para la construcción de ochenta (80) apartamentos y veinticinco (25) aparcaderos ubicados en los bloques 40, 41, 42 y 43 del conjunto residencial BOSQUE DE LOS COMUNEROS situado en la Carrera 36 con la Calle 4ª Bis de esta ciudad.

b- Para celebrar en nombre y representación de la sociedad todos los actos y contratos y otorgar las garantías que sean necesarias para formalizar el crédito con la Corporación de Ahorro y Vivienda COLMENA, de que trata el literal anterior.

c- Para vender y suscribir todas y cada una de las escrituras de los inmuebles que componen los bloques 40, 41, 42 y 43 del conjunto residencial BOSQUE DE LOS COMUNEROS, así como otorgar créditos para su adquisición y aceptar las garantías que se le otorguen.

d- Para celebrar, sin limitación por razón de su naturaleza ni de su cuantía, todos los actos, contratos u operaciones que se requieran para el desarrollo, construcción y venta de todos los inmuebles que conforman los ya citados edificios, del conjunto residencial BOSQUE DE LOS COMUNEROS.

No habiendo más que tratar, una vez leída la presente Acta, fue aprobada por unanimidad y siendo las 6:35 p.m. se levantó la sesión. En constancia se firma por

PC0218.3

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA
TREINTAYUNO
31

14-08-21 PC021825483

G002RV650M
TRONCALDO GARCIA & TORRES



el Gerente General y La Secretaria."

La anterior Acta es fiel copia tomada del original, la cual se halla asentada en el Libro de Actas de Junta Directiva de la sociedad; debidamente registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá el 27 de Agosto de 1.982, Libro VII folio 5925, bajo el número 241381 y se expide hoy ocho (8) de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho (1.988).

La Secretaria

Patricia E. Carrizo
Patricia E. Carrizo Ordóñez
c. ext. 172.716 de Bogotá

Yo, CARLOS TRUJILLO OLIVERA, Gerente General de la Cámara de Comercio de Bogotá, certifico que la copia que se acompaña es fiel y verdadera copia del original del documento que se acompaña en el anterior documento es (soc. similar (es) o lo que sea)
Carlos Trujillo Olivera
Registrado con el número de inscripción de la Cámara de Comercio de Bogotá
Art. 75 D. L. 900 de 1974
MAR. 1988



WJ

5087

ACTA No. 095

DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD TIBANA LIMITADA

095

En Bogotá, D.E. a los veinte (20) días del mes de Agosto de Mil Novecientos Ochenta y Seis (1.986), en las oficinas de la Sociedad situadas en la Calle 38 No. 8-56 Oficina 1002, se reunieron todos los miembros principales de la Junta Directiva, de conformidad con lo establecido con los Estatutos del Contrato Social. La reunión se inició a las diez (10) a.m. y fue convocada y presidida por el Gerente de la Sociedad Doctor FRANCISCO AFANADOR CABRERA y como secretaria actuó la señorita MARTHA PILAR ALFONSO BARRIGA.

La reunión se celebró para tratar el siguiente orden del día:

1o.- Quórum:

Se constató la asistencia de todos los miembros principales de la Junta Directiva.

2o.- Informe del Gerente:

El Gerente informa que se están adelantando los trámites para obtener la financiación por parte de la Corporación de Ahorro y Vivienda COLMENA para la construcción de ochenta (80) apartamentos del Conjunto Residencial BOSQUE DE LOS COMUNEROS ubicado en la carrera treinta y seis (36) con la calle cuarta Bis (4 Bis) de esta ciudad, que se adelantará mediante contrato cuentas en participación con la firma EDIFICADORA CONVIVIENDO IDEAS EN CONCRETO S.A...

3o.- Autorizaciones al Gerente:

La Junta Directiva, por unanimidad, autoriza al Representante Legal de la Sociedad, Doctor FRANCISCO AFANADOR CABRERA, con las más amplias facultades, para lo siguiente:

- a.- Tomar el crédito que apruebe la Corporación de Ahorro y Vivienda COLMENA para la construcción de ochenta (80) apartamentos y veinticinco (25) aparcaderos ubicados en los bloques 40, 41, 42 y 43 del Conjunto Residencial BOSQUE DE LOS COMUNEROS situado en la carrera treinta y seis (36) con la calle cuarta Bis (4 Bis) de esta ciudad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO
BILVIO NÚÑEZ
Notario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA
MARTHA PILAR ALFONSO BARRIGA
Notaria Encargada

REPÚBLICA DE COLOMBIA
31
NOTARIA
TREINTA Y UNO

PC027 482

JHRFXGATU
14-08-21 PC021825482

- b.- Para celebrar en nombre y representación de la sociedad todos los actos y contratos y otorgar las garantías que sean necesarias para formalizar el crédito con la Corporación de Ahorro y Vivienda COLMENA, de que trata el literal anterior.
- c.- Para vender y suscribir todas y cada una de las escrituras de los inmuebles que componen los bloques 40, 41, 42 y 43 del Conjunto Residencial BOSQUE DE LOS COMUNEROS, así como otorgar créditos para su adquisición y aceptar garantías que se le otorguen.
- d.- Para celebrar, sin limitación por razón de su naturaleza ni de su cuantía, todos los actos, contratos u operaciones que se requieren para el desarrollo, construcción y venta de todos los inmuebles que conforman los ya citados edificios, del Conjunto Residencial BOSQUE DE LOS COMUNEROS.

No habiendo más que tratar, una vez leída la presente Acta, fue aprobada por unanimidad y siendo las Doce (12) p.m. se levantó la sesión. En constancia se firma por el Gerente y la Secretaria.

[Handwritten Signature]
 FRANCISCO APANADOR CABRERA
 Gerente

MARTHA PILAR ALFONSO B.
 Secretaria

La anterior Acta es fiel copia tomada del original, la cual se halla en el Libro de Actas de la Sociedad, y se expide hoy ocho (8) de marzo de Mil Novecientos Ochoenta y Ocho (1.988).

[Handwritten Signature]

[Handwritten Signature]
 MARTHA PILAR ALFONSO B.
 Secretaria

CC 51.577.527 DE BOGOTÁ.

ARVAIA
 CHORRIZO

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIJ
 ALVARO NOBILIA CARVAJAL
 Notario Encargado

En Bogotá, D. E. a 10 MAR. 1988 de 19 de
ante mi, NOTARIO VEINTISEIS ENCARGADO, de este Circuito
se presentó Alfonso Bariga
Martha Pilar
mayor de de edad y de esta vecindad, con cédula
No. 51699622 expedida en Bogotá
y dijo que el contenido del anterior documento es cierto
y que la firma que aparece es de su puño y letra y la
misma que acostumbra poner en todos sus actos públicos y privados.
En constancia firmo:

[Handwritten signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTISEIS DE BOGOTÁ

SILVIO NORRERA CARVAJAL
Notario Encargado

5087

096



14-06-21 PC021825461

IB13TXSMK
TI-DIAS 0802 E 3246

Impuesto Nacional (1%)

5087

AB 12273157

089



Viene de la hoja de papel notarial No. AB-12273279 -
CONTINUACION DE LA ESCRITURA NUMERO CINCO MIL
OCHENTA Y SIETE (5.087) DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE
1.988. --- ENMENDADO : OCTAVIO MELO CASABE, SI
VALE,

Francisco Afanador Cabrera
FRANCISCO AFANADOR CABRERA

Joaquin Merchán Zarate
JOAQUIN MERCHAN ZARATE.

C.C. # 136.045 de Bogotá
Cédula Militar # 136.045

C.C. # 20.476 de Bogotá
LM # 147,578 DM # 1.

Luis Horacio Mora Riveros
LUIS HORACIO MORA RIVEROS
C.C. # 17.010.437 de Bogotá
LM # B-968503 DM # 4.

Gloria E. Torres de Mora
GLORIA ESPERANZA TORRES DE MORA
C.C. # 20.144.301 de Bogotá

German Ordóñez Santana
GERMAN ORDONEZ SANTANA
c.c. No. 19.169.104 de Bogotá
L.M. No. 19.169.104 - D.M. Especial.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



PC021825479



14-09-21 PC021825479

87ZFRH45F6



CARLOS OCTAVIO MELO HASABE
NOTARIO TREINTA Y UNO.
ENCARGADO





ES FIEL Y CUARTA COPIA (AUTENTICA), TOMADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 5087 DE FECHA OCTUBRE 7 DE 1988, QUE EXPIDO CON DESTINO AL INTERESADO EN 17 HOJAS RUBRICADAS EN SUS MARGENES CONFORME A LA LEY.

BOGOTÁ, D.C. SEPTIEMBRE 2 DE 2021.



DIANA CONSTANZA VERA DIAZ
NOTARIA TREINTA Y UNA ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
RESOLUCIÓN 07835 DE AGOSTO 24 DE 2021

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



PC021825478

14-08-21 PC021825478

SEOCFL1408

THOMAS CREEP & SONS

OFFICE of VITAL STATISTICS
CERTIFIED COPY

FLORIDA CERTIFICATE OF DEATH

1. DECEASED'S LAST FULL NAME (LAST, FIRST, MIDDLE) Glوريا Esperanza Torres de Nova		2. SEX Female	
3. DATE OF BIRTH (Month, Day, Year) January 24, 1936		4. DATE OF DEATH (Month, Day, Year) February 10, 2011	
5. DECEASED'S SOCIAL SECURITY NUMBER None		6. COUNTY OF DEATH Miami-Dade	
7. PLACE OF BIRTH (City and State) Columbia		8. PLACE OF DEATH (City and State) Miami	
9. DECEASED'S US CITIZENSHIP (Naturalized, Naturalized Citizen, Foreign Born, Foreign Born and Naturalized) <input checked="" type="checkbox"/> Naturalized		10. DECEASED'S US RESIDENCE (City and State) Miami	
11. DECEASED'S US RESIDENCE (City and State) Miami-Dade		12. DECEASED'S US RESIDENCE (City and State) Miami	
13. DECEASED'S US RESIDENCE (City and State) Miami-Dade		14. DECEASED'S US RESIDENCE (City and State) Miami	
15. DECEASED'S US RESIDENCE (City and State) Miami-Dade		16. DECEASED'S US RESIDENCE (City and State) Miami	
17. DECEASED'S US RESIDENCE (City and State) Miami-Dade		18. DECEASED'S US RESIDENCE (City and State) Miami	
19. DECEASED'S US RESIDENCE (City and State) Miami-Dade		20. DECEASED'S US RESIDENCE (City and State) Miami	
21. DECEASED'S US RESIDENCE (City and State) Miami-Dade		22. DECEASED'S US RESIDENCE (City and State) Miami	
23. DECEASED'S US RESIDENCE (City and State) Miami-Dade		24. DECEASED'S US RESIDENCE (City and State) Miami	
25. DECEASED'S US RESIDENCE (City and State) Miami-Dade		26. DECEASED'S US RESIDENCE (City and State) Miami	
27. DECEASED'S US RESIDENCE (City and State) Miami-Dade		28. DECEASED'S US RESIDENCE (City and State) Miami	
29. DECEASED'S US RESIDENCE (City and State) Miami-Dade		30. DECEASED'S US RESIDENCE (City and State) Miami	
31. DECEASED'S US RESIDENCE (City and State) Miami-Dade		32. DECEASED'S US RESIDENCE (City and State) Miami	
33. DECEASED'S US RESIDENCE (City and State) Miami-Dade		34. DECEASED'S US RESIDENCE (City and State) Miami	
35. DECEASED'S US RESIDENCE (City and State) Miami-Dade		36. DECEASED'S US RESIDENCE (City and State) Miami	
37. DECEASED'S US RESIDENCE (City and State) Miami-Dade		38. DECEASED'S US RESIDENCE (City and State) Miami	
39. DECEASED'S US RESIDENCE (City and State) Miami-Dade		40. DECEASED'S US RESIDENCE (City and State) Miami	
41. DECEASED'S US RESIDENCE (City and State) Miami-Dade		42. DECEASED'S US RESIDENCE (City and State) Miami	
43. DECEASED'S US RESIDENCE (City and State) Miami-Dade		44. DECEASED'S US RESIDENCE (City and State) Miami	
45. DECEASED'S US RESIDENCE (City and State) Miami-Dade		46. DECEASED'S US RESIDENCE (City and State) Miami	
47. DECEASED'S US RESIDENCE (City and State) Miami-Dade		48. DECEASED'S US RESIDENCE (City and State) Miami	
49. DECEASED'S US RESIDENCE (City and State) Miami-Dade		50. DECEASED'S US RESIDENCE (City and State) Miami	
51. DECEASED'S US RESIDENCE (City and State) Miami-Dade		52. DECEASED'S US RESIDENCE (City and State) Miami	
53. DECEASED'S US RESIDENCE (City and State) Miami-Dade		54. DECEASED'S US RESIDENCE (City and State) Miami	
55. DECEASED'S US RESIDENCE (City and State) Miami-Dade		56. DECEASED'S US RESIDENCE (City and State) Miami	
57. DECEASED'S US RESIDENCE (City and State) Miami-Dade		58. DECEASED'S US RESIDENCE (City and State) Miami	
59. DECEASED'S US RESIDENCE (City and State) Miami-Dade		60. DECEASED'S US RESIDENCE (City and State) Miami	
61. DECEASED'S US RESIDENCE (City and State) Miami-Dade		62. DECEASED'S US RESIDENCE (City and State) Miami	
63. DECEASED'S US RESIDENCE (City and State) Miami-Dade		64. DECEASED'S US RESIDENCE (City and State) Miami	
65. DECEASED'S US RESIDENCE (City and State) Miami-Dade		66. DECEASED'S US RESIDENCE (City and State) Miami	
67. DECEASED'S US RESIDENCE (City and State) Miami-Dade		68. DECEASED'S US RESIDENCE (City and State) Miami	
69. DECEASED'S US RESIDENCE (City and State) Miami-Dade		70. DECEASED'S US RESIDENCE (City and State) Miami	
71. DECEASED'S US RESIDENCE (City and State) Miami-Dade		72. DECEASED'S US RESIDENCE (City and State) Miami	
73. DECEASED'S US RESIDENCE (City and State) Miami-Dade		74. DECEASED'S US RESIDENCE (City and State) Miami	
75. DECEASED'S US RESIDENCE (City and State) Miami-Dade		76. DECEASED'S US RESIDENCE (City and State) Miami	
77. DECEASED'S US RESIDENCE (City and State) Miami-Dade		78. DECEASED'S US RESIDENCE (City and State) Miami	
79. DECEASED'S US RESIDENCE (City and State) Miami-Dade		80. DECEASED'S US RESIDENCE (City and State) Miami	
81. DECEASED'S US RESIDENCE (City and State) Miami-Dade		82. DECEASED'S US RESIDENCE (City and State) Miami	
83. DECEASED'S US RESIDENCE (City and State) Miami-Dade		84. DECEASED'S US RESIDENCE (City and State) Miami	
85. DECEASED'S US RESIDENCE (City and State) Miami-Dade		86. DECEASED'S US RESIDENCE (City and State) Miami	
87. DECEASED'S US RESIDENCE (City and State) Miami-Dade		88. DECEASED'S US RESIDENCE (City and State) Miami	
89. DECEASED'S US RESIDENCE (City and State) Miami-Dade		90. DECEASED'S US RESIDENCE (City and State) Miami	
91. DECEASED'S US RESIDENCE (City and State) Miami-Dade		92. DECEASED'S US RESIDENCE (City and State) Miami	
93. DECEASED'S US RESIDENCE (City and State) Miami-Dade		94. DECEASED'S US RESIDENCE (City and State) Miami	
95. DECEASED'S US RESIDENCE (City and State) Miami-Dade		96. DECEASED'S US RESIDENCE (City and State) Miami	
97. DECEASED'S US RESIDENCE (City and State) Miami-Dade		98. DECEASED'S US RESIDENCE (City and State) Miami	
99. DECEASED'S US RESIDENCE (City and State) Miami-Dade		100. DECEASED'S US RESIDENCE (City and State) Miami	

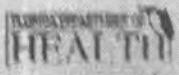
Signature of Registrar
Date: FEB 11 2011

Lysandrea

FEB 11 2011



WARNING: THIS INSTRUMENT IS PRINTED ON RECYCLED SECURITY PAPER WITH A WATERMARK OF THE GREAT SEAL OF THE STATE OF FLORIDA. IT IS NOT VALID UNLESS THE WATERMARK IS VISIBLE. THE WATERMARK IS LOCATED IN THE CENTER OF THE INSTRUMENT AND IS NOT VISIBLE UNLESS THE INSTRUMENT IS HELD UP TO THE LIGHT.



DOCURAPID CORP.

Traducciones profesionales
Notarizaciones
Servicio de Mensajería

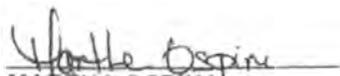
300 Aragon Ave. Suite 110
Coral Gables, FL 33134
Phone: 786-552-5011

Professional Translations
Notarizations
Courier Services

CERTIFICACION DE UNA TRADUCCION AL IDIOMA ESPAÑOL DE UN CERTIFICADO DE DEFUNCION

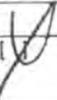
El documento original adjunto fue traducido por la suscrita, MARTHA OSPINA, traductor profesional inglés-español. Esta traducción refleja fielmente el contenido del documento, referente al Certificado de Defunción de la Sra. GLORIA ESPERANZA TORRES DE MORA, q.e.p.d., expedido por el Departamento de Estadísticas Vitales del Estado de la Florida.

Miami, MARZO DEL 2011

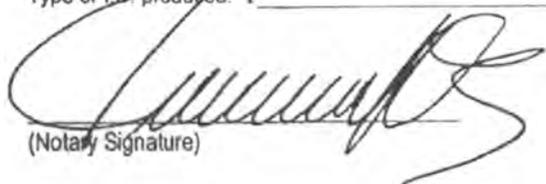

MARTHA OSPINA

State of Florida)
County of Dade)
The foregoing instrument was a sworn and subscribed to

before me this MARCH 24 2011

by MARTHA OSPINA  or Produced identification []

Type or I.D. produced: _____


(Notary Signature)

NOTARY PUBLIC-STATE OF FLORIDA
 Jenny V. Betancourt
Commission # DD941071
Expires: NOV 18, 2013
BONDED THRU ATLANTIC BONDING CO, INC.

American Translators Association
Member # 251466

ESTADO DE LA FLORIDA
OFICINA DE ESTADISTICAS VITALES
COPIA CERTIFICADA

CERTIFICADO DE DEFUNCION

ARCHIVO LOCAL NO.

DATOS DEL DIFUNTO					
Nombre GLORIA ESPERANZA TORRES DE MORA					Sexo FEMENINO
Fecha de Nacimiento 24 DE DICIEMBRE DEL 1936	Edad del último cumpleaños 74	Menor de 1 año Meses	Menor de 1 día Días	Horas	Mtos
					Fecha de la Defunción: 10 DE FEBRERO DEL 2011
No. del Seguro Social: NINGUNO	Lugar de nacimiento: COLOMBIA	Condado donde falleció: MIAMI-DADE			
Lugar de defunción: XX PACIENTE INTERNO					
Nombre de la Entidad (Si no es institución, nombre y número de la calle): UNIVERSITY OF MIAMI HOSPITAL			Ciudad, municipio o locación de la defunción: MIAMI		Dentro de la zona urbana?: SI
Estado Civil: DIVORCIADA			Le sobrevive el esposo? Escriba el nombre:		
Estado de Residencia: FLORIDA		Condado: MIAMI DADE	Ciudad, municipio o locación: MIAMI		
Dirección: 880 NE 179 TERRACE		Apto No	Código Postal 33162	Dentro del Area Urbana? SI	
Ocupación al momento de fallecer: AMA DE CASA			Tipo de Negocio: PROPIETARIA DE LA CASA		
Raza: BLANCA					
De Descendencia Hispana o de Origen Haitiano? SI CENTRO/SUR AMERICA					
Educación: COMPLETO EL BACHILLERATO					Estuvo en las fuerzas armadas dentro de los Estados Unidos? NO
DATOS DE LOS PADRES					
Nombre del Padre: JULIO TORREZ			Nombre de la madre: AURA RODRIGUEZ		
Nombre del Denunciante: IGMAR FIGUEROA			Parentesco: HUJO	Estado donde vive el declarante: FLORIDA	
Ciudad o población: MIAMI		Dirección: 880 NE 179 TERRACE	Área Postal 33162		
DISPOSICION DEL CADAVER					
Lugar de la disposición del cadáver: EVERGLADES CREMATORIUM		Localización: (Estado) FLORIDA	Localización (Ciudad) HOLLYWOOD		
Método de Disposición del Cadáver: X CREMACION					
El cadáver fue examinado antes de dispuesto: SI		Licencia del examinador: F045199	Firma del oficial funerario: (FIRMA ILEGIBLE)		
Nombre del establecimiento donde se preparó el cadáver: VIOR FUNERAL HOME			Localización (Estado) FLORIDA		
Ciudad: MIAMI		Dirección: 291 N.W. 37 AVENUE	Código Postal 33125		
CERTIFICANTE: Con base en el examen y/o la investigación, en mi opinión la muerte ocurrió en la hora, fecha y lugar y por las causas especificadas anteriormente					
Firma y título del Certificador: (Firma Ilegible) Médico		Fecha de firma: 02/15/2011	Hora de muerte: 0001	Número de Caso:	
Licencia No. ME 6H88		Nombre del Certificador: CARLOS VACA, MEDICO	Nombre del quien atendió el parto:		
Lugar de la licencia del Certificador: FLORIDA		Ciudad: MIAMI	Dirección: 8260 WEST FLAGLER STREET # 2J	Código Postal 33144	
Firma y Fecha del Subregistrador Firmado Ilegible 2/16/2011		Firma del Registrador Local Firmado Ilegible	Fecha del Registro 21 DE FEBRERO DEL 2011		
Causa de muerte:		Los siguiente están debajo de la jurisdicción del examinador:		Reportado por la causa de muerte? SI	
CAUSA INMEDIATA (Condición final por la que fue declarado muerto) Liste secuencialmente las condiciones que llevaron a la causa inmediata de la muerte. Favor subrayar la última causal.		INFARTO MIOCARDIO		Tiempo Aproximado de Duración de la muerte	
		ENFERMEDAD DE LAS ARTERIAS CORONARIAS			
		ARTERIOSCLEROSIS			
Otra condición significativa		Se le aplicó Autopsia NO		Se utilizó la información de la autopsia para determinar la causa de muerte?	
Información sobre cualquier cirugía declarada en este documento		Fecha de la cirugía		El uso de tabaco contribuyó a la muerte?	
Si es mujer, estaba embarazada hace más de 3 meses? NO					
Fecha de la lesión		Hora de la lesión	Lesionado en el Trabajo?		Lugar donde ocurrió la lesión
Ciudad		Dirección	Apto		Zona Postal
Descripción como ocurrió la lesión				Lugar donde ocurrió la lesión	
Lesión de tráfico?					

FIRMADO ILEGIBLE

21 DE FEBRERO DEL 2011



ADVERTENCIA:
51690589

ESTE DOCUMENTO ESTÁ IMPRESO EN PAPEL DE SEGURIDAD IMPRESO AL TRASLUZ CON EL GRAN SELLO OFICIAL DEL ESTADO DE LA FLORIDA. NO LO ACEPTE SIN VERIFICAR PRIMERO LA EXISTENCIA DE ESTA MARCA DE AGUA. LA CARA DEL DOCUMENTO ESTÁ IMPRESA EN UN FONDO MULTICOLOR JUNTO CON EL GRAN SELLO DEL ESTADO DE LA FLORIDA. EL REVERSO CONTIENE LINEAS ESPECIALES CON TEXTO Y SELLOS EN TINTA TERMOCROMÁTICA. * 5 1 6 9 0 5 8 9 *

Señor:
Juez Primero (01) Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá
E. S. D.

REFERENCIA: N°: 11001 4003 023 2011 00751 00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE LOS COMUNEROS
DEMANDADOS: GLORIA ESPERANZA TORRES DE MORA Y LUIS HORACIO MORA RIVEROS
ASUNTO: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

FREDDY RODRIGUEZ VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía número 19.400.355 expedida en la ciudad de Bogotá, D. C., inscrito con T.P No. 319.114 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado del señor **LUIS HORACIO MORA RIVEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía Número No.17.010.437 de Bogotá, demandado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE LOS COMUNEROS SEGUNDA ETAPA**, sobre el bien inmueble ubicado en la Diagonal 5 A N° 37 B 60 Interior 4 Apto 502 etapa 2, Conjunto Residencial Bosque de los Comuneros, el cual figura a nombre de mi representado según consta en la matrícula inmobiliaria N° 50 C 1049158, Código Catastral AAA0037OTLF, escritura pública N°5087 de fecha 07 de octubre de 1988, notaria treinta y una (31) del Circulo de Bogotá, a uste con todo respeto y mayor comedimiento le pido hacerme parte en el proceso de la referencia, como quiera que mi representado se ha visto seriamente afectado por esta actuación judicial, para lo cual solicito se tengan en cuenta la documentaria que adjunto.

1. Poder especial amplio y suficiente
2. Certificado de libertad y tradición matrícula inmobiliaria N° 50C – 1049158 de fecha 24 de agosto de 2021.
3. Copia de la escritura pública N° 5087 de fecha 7 de octubre de 1.988, suscrita ante el notario treinta y uno (31) del círculo de Bogotá.
4. Copia simple Certificado de Defunción de fecha 21 de febrero de 2011, expedido por el Estado de la Florida EEUU, Oficina de Estadísticas Vitales, Copia Certificada
5. Certificado de traducción del Certificado de Defunción
6. Copia del Certificado de Defunción traducido.

PRETENCIÓN:

Sírvase su señoría como única pretensión, en aras de mi derecho legitimo de defensa, como quiera que sean causado daños materiales y morales, no fijar fecha de audiencia de remate.

En atención señor juez civil, de hacerme parte dentro del proceso de la referencia, sírvase extender a mi nombre y costas si las hubiere copia del expediente, o en su efectó suministrar al correo electrónico de las notificaciones el expediente digital.

NOTIFICACIONES:

Al suscrito apoderado:

FREDDY RODRIGUEZ VARGAS

Dirección física: Carrera 8 N° 11 39 ofc. 407 Edf Jorge Garcés
Correo Electrónico: freddy3160@gmail.com
Abonado Telefónico: **3138307706**

Con mi acostumbrado respeto en especial atención del despacho.

Cordialmente

FREDDY RODRIGUEZ VARGAS

Señor:
Juez Primero (01) Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá
E. S. D.

REFERENCIA: N°: 11001 4003 023 2011 00751 00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE LOS COMUNEROS

DEMANDADOS: GLORIA ESPERANZA TORRES DE MORA Y LUIS HORACIO MORA RIVEROS

ASUNTO: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

LUIS HORACIO MORA RIVEROS, domiciliado en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía Número No.17.010.437 de Bogotá, en mi condición de demandado en el proceso de la referencia, respetuosamente manifestó a usted señor Juez Civil, que mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al profesional en derecho doctor **FREDDY RODRIGUEZ VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.400.355 expedida en la ciudad de Bogotá, D. C., inscrito con T.P No. 319.114 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio, para que, en mi nombre y representación, lleve a cabo todas las actuaciones que conforme a derecho le corresponden, tendientes a la recuperación de mis derechos civiles y constitucionales dentro del proceso de la referencia el cual cursa en su despacho por el cual he sido demandado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE LOS COMUNEROS SEGUNDA ETAPA**, sobre el bien inmueble ubicado en la Diagonal 5 A N° 37 B 60 Interior 4 Apto 502 etapa 2, Conjunto Residencial Bosque de los Comuneros, el cual figura a mi nombre según consta en la matrícula inmobiliaria N° 50 C 1049158, Código Catastral AAA0037OTLF, escritura pública N°5087 de fecha 07 de octubre de 1988, notaría treinta y una (31) del Circulo de Bogotá.

En consecuencia, mi apoderado queda facultado de conformidad con el estatuto civil y los arts. 73 y ss., al 77 del C.G.P., en especial para adelantar todo tramite tendiente a solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo tramite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, de casación, nulidades y revisión, realizar todo tipo de actuaciones legales en derecho, recibir, sustituir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, nombrar defensor suplente, transar, pedir pruebas, presentar incidentes, derechos de petición, acciones de tutela, solicitar copias originales, realizar toda actuación posterior que sea consecuencia de la sentencia y se cumpla en el mismo expediente y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas, en general todas las demás facultades legales para mi defensa, en el esclarecimiento de los hechos y para el buen desempeño de este mandato.

Sírvase en consecuencia señor Juez Civil, tener a mi apoderado como mi defensor y reconocerle en los términos y para los efectos del presente poder, conforme al estatuto jurídico aquí referenciado.

NOTIFICACIONES:

Apoderado:

FREDDY RODRIGUEZ VARGAS

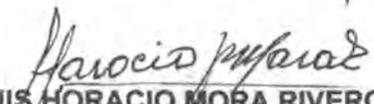
Dirección física: Carrera 8 N° 11 39 ofc 407 edf Jorge Garcés – Bogotá.

Dirección Electrónica: freddy3160@gmail.com

Abonado Telefónico: 3138307706

Cordialmente,

PODERDANTE


LUIS HORACIO MORA RIVEROS
C. C. No. 17.010.437 de Bogotá

APODERADO


FREDDY RODRIGUEZ VARGAS
C. C. No. 19.400.355 De Bogotá, D. C.
T. P. No. 319.114 del Consejo Superior de la Judicatura.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

5539550

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Séptima (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: **LUIS HORACIO MORA RIVEROS**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUP 17010437 y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.


Firma autógrafa
60mvrng0qlán
03/09/2021 14:15:03

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas.


JOSE NIMO CIFUENTES MORALES
Notario Séptimo (7) del Circuito de Bogotá D.C.
Encargado



RV: Reconocimiento Personería Jurídica 23-2011-0075

Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/09/2021 8:40

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

J. 001 C.M.E.S
023-2011-00751-00
DIGITALIZACIÓN
Folios. 42 Ventanilla. M8
Radicado No. 8345-2021
Fecha Rad.2021-09-21 14:24:22.450



2 archivos adjuntos (19 MB)

OFICIO JUZGADO 1 CIVIL DE EJECUSIÓN.docx; PODER Y ANEXOS SR. HORACIO.pdf;

Reciban un cordial saludo,

Comedidamente le remito el correo electrónico de referencia por ser exhorto de su competencia.

Favor confirmar el recibido del presente correo y su anexo, con nombre y cargo del funcionario en el término no mayor a un día.

Cordialmente



Juez 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Carrera 10 No 14 -33 piso Mezzanine menos 1

De: Freddy Rodriguez Vargas <freddy3160@gmail.com>

Enviado: viernes, 10 de septiembre de 2021 10:16 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: Reconocimiento Personería Jurídica

Señor:

Juez Primero (01) Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá

E. S. D.

REFERENCIA: N°: 11001 4003 023 2011 00751 00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE
LOS COMUNEROS

DEMANDADOS: GLORIA ESPERANZA TORRES DE MORA
Y LUIS HORACIO MORA RIVEROS

ASUNTO: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

FREDDY RODRIGUEZ VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 19.400.355 expedida en la ciudad de Bogotá, D. C., inscrito con T.P No. 319.114 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado del señor **LUIS HORACIO MORA RIVEROS**, previo reconocimiento de la personería jurídica, adjunto poder y documentaria para ser tenida en cuenta y se permita la defensa de los intereses de mi representado.

Con respeto y en especial atención de su pronunciamiento.

Cordialmente

FREDDY RODRIGUEZ VARGAS

T.P. N° 319.114 del C. S. de la J.

C. C. N° 19.400.355 de Bogotá.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

23 SEP 2021

05

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El Jefe del Despacho _____